

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 26 DE DESEMBRE DE 2014**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D<sup>a</sup>. Beatriz Simón Castelletts, D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup>. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 12 de desembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01001-2014-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 388-P, de 14 d'abril de 2014.	

### "HECHOS

PRIMERO.- D. \*\*\*\*\*, funcionario nº \*\*\*\*\*, mediante instancia de fecha 15 de mayo de 2014, nº R.G.E. 00103/2012/002696, interpone recurso de reposición contra la Resolución nº 388-P, de 14 de abril de 2014, dictada por el 4º Teniente de Alcalde, que desestima en parte su petición, concediéndole cuatro semanas de permiso por paternidad, en lugar de los 33 días que solicitaba.

El referido interesado alega, entre otras, que debió disfrutar de 33 días de permiso por paternidad en lugar de los 28 concedidos, reclamando el disfrute de los cinco días, que a su entender, no se le otorgaron.

También alega que, debido a su condición de discapacitado, la Seguridad Social concede 20 días de subsidio por paternidad.

El citado funcionario, sostiene su pretensión en base a los datos que figuraban en el certificado de empresa que le cumplimentó la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal, donde se indicaba que el permiso retribuido de paternidad con cargo a la empresa era del 09-01-2014 al 21-01-2014.

También manifiesta que la resolución recurrida debe ser anulada, por entender que es contraria al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Por Resolución nº 388-P, de fecha 14 de abril de 2014, dictada por el 4º Teniente de Alcalde, se resuelve: "Desestimar en parte lo solicitado por D. \*\*\*\*\* y en consecuencia concederle cuatro semanas de permiso por paternidad, cuya duración será del 20 de diciembre de 2013 al 16 de enero de 2014, y no los 33 días de permiso que solicitaba, puesto que si se accediera a dicho extremo disfrutaría de más días de los que contempla la legislación vigente...".

Se dan por reproducidos los hechos, fundamentos de Derecho y conclusiones que figuran en el informe emitido por la Sección el día 1 de abril de 2014, todos ellos tenidos en cuenta para dictar la citada Resolución.



TERCERO.- La Jefa de la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal, con fecha 5 de junio de 2014, emite informe donde se reflejan, entre otros, los siguientes extremos:

“(…) Pues bien, en la repetida certificación de empresa, se hizo constar erróneamente como fechas de permiso retribuido por paternidad, con cargo a la empresa, el período comprendido entre el 09/01/2014 y el 21/01/2014, cuando debió hacerse constar de 09/01/2014 a 16/01/2014, equivalente al total de las cuatro semanas del permiso por paternidad comprendidas desde la fecha de inicio, 20/12/2013 hasta la fecha de finalización 16/01/2014.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

El apartado c. del artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

“Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.”

Por su parte, la disposición transitoria sexta de la citada ley, dispone:

“Las Administraciones Públicas ampliarán de forma progresiva y gradual la duración del permiso de paternidad regulado en el apartado c del [artículo 49](#) hasta alcanzar el objetivo de cuatro semanas de este permiso a los seis años de entrada en vigor de este Estatuto.”

### II

El artículo 69.3 de la Ley 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, dispone:

“Asimismo, el personal funcionario disfrutará de los siguientes permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de que reglamentariamente puedan ser objeto de mejora:

c) Permiso de paternidad, por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija.”

### III

El artículo 31.3 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015 (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 30, de 4 de febrero de 2012) regula el permiso de paternidad, por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, disponiendo que: “El personal funcionario



tendrá derecho a cuatro semanas por nacimiento, acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, o adopción de una/un hija o hijo, que disfrutará el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.”

#### IV

El artículo 26 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, dispone:

“(…) 2. La duración del subsidio por paternidad será equivalente a la del período de descanso que se disfrute, en lo siguientes términos:

(…) b) Quince días naturales ininterrumpidos, durante el permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de uno o más hijos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c) del Estatuto Básico del Empleado Público, para las personas integradas en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes sea de aplicación dicho Estatuto.

c) Veinte días naturales ininterrumpidos, cualquiera que sea la legislación aplicable, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia existiera, previamente una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.”

#### V

La Disposición Adicional Undécima Ter. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, dispone que la gestión de las prestaciones económicas de maternidad y paternidad reguladas en la presente Ley, corresponderá directa y exclusivamente a la entidad gestora correspondiente.

Por todos los hechos y fundamentos de Derecho citados y habida cuenta que el interesado en su escrito no desvirtúa lo informado por la Unidad Administrativa en fecha 1 de abril de 2014, procede ratificarse en los argumentos aducidos en la Resolución nº 388-P, de 14 de abril de 2014, dictada por el 4º Teniente de Alcalde, no procediendo estimar el recurso de reposición interpuesto por el interesado, ya que los documentos y argumentos aportados no implican la modificación de la decisión adoptada.

#### VI

En cuanto a la competencia para resolver el presente expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un recurso presentado contra un acto administrativo dictado por el Cuarto Teniente de Alcalde en el ejercicio de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en sesión constitutiva de 22 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 388-P, de 14 de abril de 2014, dictada por el 4º Teniente de Alcalde, por la que se le desestima en parte su solicitud de permiso por paternidad, concediéndole cuatro semanas en lugar de los 33 días que solicitaba, ya que los documentos y argumentos aportados por el interesado no implican la modificación de la decisión adoptada."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del servici de manteniment i conservació de les fonts ornamentals de la ciutat.	

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, aprobó contratar la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un base de licitación para los cuatro años de duración de contrato de 1.652.892,56 € (413.223,14 € anuales), más 347.107,44 € (86.776,86 € anuales), en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 2.000.000,00 € (500.000,00 € anuales). El valor estimado del contrato es de 2.727.272,72 €, resultado de multiplicar el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, por los años de duración del contrato, incluidas las dos posibles prórroga, incrementado con la cantidad resultante en el 10%; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

En sesión celebrada el 20 de junio de 2014 el mencionado órgano acordó rectificar el error detectado en el Anexo VII "Cuadros de Planificación" del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de junio de 2014, y,



asimismo se publico en el Perfil de Contratante de la Corporación, en donde se indicaba que el plazo de presentación de proposiciones finalizaba a las doce horas del día 23 de julio de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

Con fecha 18 de julio de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda suspender cautelármemente el plazo de presentación de proposiciones, a resultas de la cuestión planteada por la Confederació Sindical de Comissions Obreres del País Valenciá, mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada el 16 de julio de 2014, en donde solicitaba dicha entidad la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

III.- Con fecha 7 de agosto de 2014, mediante Resolución de la Alcaldía nº. 283, en virtud del régimen de delegaciones establecido para el mes de agosto en la circular nº. 3/2014 conjunta del Secretario General del Pleno y de la Secretaría General de la Administración Municipal, se dispone levantar la suspensión del procedimiento y conceder nuevo plazo de 40 días naturales para la presentación de proposiciones desde el envío del anuncio de rectificación al Diario Oficial de la Unión Europea, plazo que finalizaba a las 12,00 horas del día 16 de septiembre de 2014.

IV.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada un única proposición, formulada por la empresa IMESAPI, S.A., que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº 1), celebrado el día 18 de septiembre de 2014; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 25 de septiembre de 2014 a las 12 horas, publicándose en el perfil de contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en el mismo, manifestando considera conveniente que los técnicos municipales informen, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Alumbrado.

Por el Servicio de Alumbrado el 21 de noviembre de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que se concluye que la empresa IMASAPI, S.A. deberá manifestar expresamente su conformidad a los términos expresados en el precitado informe, requiriéndole a dichos efectos por la Mesa de Contratación.

Como consecuencia de ello, la citada entidad presenta escrito mostrando su conformidad a lo requerido y junto con la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el Servicio de Alumbrado, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº 3), quedando fijado para el día 9 de diciembre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que la Mesa admite la proposición presentada y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el citado Servicio, el 12 de diciembre de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se pone de manifiesto que la única proposición presentada a la licitación de referencia, que oferta un porcentaje de baja de 2,35% respecto al presupuesto de licitación, es acreedora de la puntuación prevista en el apartado 11.1 del Anexo del Pliego de Condiciones.

V.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, y examinada la única oferta presentada por IMESAPI, S.A., con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de dos unidades y treinta y cinco centésimas (2,35 %) aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conforme a los mencionados informes del Servicio de Alumbrado y del Servicio Económico-Presupuestario, estima la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Requerir, en su calidad de único licitador y que cumple con los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la mercantil IMESAPI, S.A., con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de dos unidades y treinta y cinco centésimas (2,35%) aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que determina un precio de ejecución del contrato de 1.614.049,58 €, más 338.950,41 en concepto de IVA al tipo 21%, lo que da un total de 1.953.000 € a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 80.702,47 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Tercero.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2013-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa l'adjudicació del subministrament de 400 equips especials d'intervenció contra incendis amb destinació al Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències.	

"I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, aprobó contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 480.000,00 €, más 100.800,00 €, por el 21% de IVA, lo que hace un total de 580.800,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, acuerdo a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y el Servicio Económico presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	33,99	51,00	84,99
2ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	12,95	37,78	50,73
3ª	SAGRES, S.L.	9,29	37,39	46,68

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.L. con CIF A-26026393 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades (25%), aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 18.000,00 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 435.600,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación DD670 13500 62300 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00499, ítem 2014/028080.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ”.

III. En fecha 4 de diciembre de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 4 de diciembre de 2014 del requerimiento a la mercantil, Productos y Mangueras Especiales, S.L. con CIF A-26026393, se ha constatado que ha constituido la respectiva garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real



Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, a la mercantil Productos y Mangueras Especiales, S.L. con CIF A-26026393 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades (25%), aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- El gasto de 435.600,00€, se realizará con cargo a la Aplicación DD670 13500 62300 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00499, ítem 2014/028080.

Tercero.- La mercantil Productos y Mangueras Especiales, S.L. con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar els servicis d'impressió en modalitat de pagament per còpia en l'Ajuntament.	

#### "Hechos

I.- El 13 de mayo de 2014 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, se suscribe una Moción en orden a contratar los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se remite el expediente nº 98/2014 que da origen al expediente de contratación 84-SER/14. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio del contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevé desde el 2 de enero de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 20300.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 27, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar los servicios de impresión en modalidad de pago por copia en el Ayuntamiento de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe anual de 113.914,00 €, más 23.921,94 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 137.835,94 €, teniendo una duración de cuatro años.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto de gestión anticipada de 551.343,76 €, que se halla reservado en la Aplicación CD110 92060 20300 del Presupuesto, según propuesta nº 2014/2343, Items 2015/3710, 2016/1520, 2017/840 y 2018/510. Dado que el contrato entra en vigor en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar



las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, condicionandose así mismo a la efectiva modificación de la aplicación presupuestaria en cuanto a su codificación económica (a una con concepto 227), con carácter previo a la autorización del gasto en 2015.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2013-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa rectificar els punts primer i quart de l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de setembre del 2014.	

#### "Hechos

Primero.-La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de septiembre de 2014, acordó enajenar por razón de colindancia a D. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, la parcelas de propiedad municipal, sitas en calle Mayor de Nazaret, nº 86, 0,7 m<sup>2</sup> y 37,25 m<sup>2</sup> de superficie, inventariadas al código 1.S2.11.666 y 1.S2.11.667, por un precio de 521,08 € (423,21€ más 21% de IVA 88,87 €) y de 20.294,4 € (16.772,23 € más 21% de IVA 3.522,17 €), respectivamente.

Segundo.- En fecha 15 de octubre de 2014 se recibe informe del Servicio de Fiscal Ingresos en el que se hace constar el error de transcripción cometido al determinar el precio de venta de la parcela sita en el nº 86 de la calle Mayor de Nazaret, de 0,7m<sup>2</sup> de superficie, pues éste asciende a 512,08 € y no a 521,08 € que constan en el citado Acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con lo establecido en el art.124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar los puntos primero y cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014, que deberán quedar con el siguiente tenor literal:

“Primero. Enajenar por razón de colindancia a D. \*\*\*\*\* D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, la parcelas de propiedad municipal, sitas en calle Mayor de Nazaret, nº 86, 0,7 m<sup>2</sup> y 37,25 m<sup>2</sup> de superficie, inventariadas al código 1.S2.11.666 y 1.S2.11.667, por un precio de 512,08 €



(423,21€ más 21% de IVA 88,87 €) y de 20.294,4 € (16.772,23 € más 21% de IVA 3.522,17 € respectivamente.

Las características técnicas y urbanísticas y la descripción de las parcelas objeto de venta constan en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 13 de enero de 2013, transcrito íntegramente en el Hecho segundo del presente Acuerdo, por lo que se dan por reproducidas.

Cuarto. Este Acuerdo queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de las parcelas objeto de venta que asciende a un importe de 512,08 € (423,21 € más 21% de IVA 88,87 €) una y de 20.294,4 € (16.772,23 € más 21% de IVA 3.522,17 €) la otra, en el plazo de quince días a contar desde su notificación.”

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000252-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la selecció i l'abonament dels premis de la novena edició dels Premis València Emprén 2014.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre (B.O.E. N° 305, de 22 de diciembre de 1986), el Servicio emite el presente informe en atención a los siguientes:

### HECHOS

I.- Que en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2014, se aprobaron las Bases Reguladores de los Premio “Valencia Emprende 2014”, en sus tres categorías, (Gestión, Mujer y Proyecto Empresarial), se acordó aprobar el gasto, para hacer frente a los 6 premios económicos en la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 48101 del vigente Presupuesto general municipal, según Propuesta de Gastos nº 2014/03132, por un total importe de 8.100 €, con los siguientes Ítems de Gasto y el siguiente detalle:

Ítem de Gasto	Importe	Concepto
2014/131020	1.800 €	1º Premio Gestión Empresarial
2014/131030	900 €	2º Premio Gestión Empresarial
2014/131040	1.800 €	1º Premio Mujer Emprendedora
2014/131050	900 €	2º Premio Mujer Emprendedora
2014/131060	1.800 €	1º Premio Proyecto Empresarial
2014/131070	900 €	2º Premio Proyecto Empresarial

II.- En cumplimiento del punto 9 de las Bases Reguladoras, el Jurado de los Premios, compuesto por Un/a representante del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI), Un/a

representante de Business Angels de la Comunidad Valenciana, Un/a representante de la Fundación InnDEA, Un/a representante de la Generalitat, Subdirecció General de Emprendedores, Un/a representante de la Càmera de Comerç de València, ha seleccionat els guanyadors en dites categories en la reunió mantinguda en data 14 de octubre de 2014, resultant guanyadors/as:

- En la categoria “Gestió Empresarial 2014”:

1º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: CRONOSHARE (TRIDEA LABS) con CIF: B98386022

Promotor/a 1. Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 3: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: BICILINK, S.L. con CIF: B98541592

Promotor/a: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

1º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: HIDMO CONSULTORES, SLU, con CIF: B98334931

Promotor/a: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: MAXIUM MEDIA, S.L. con CIF: B98589229

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

- En la categoria “Mujer Emprendedora 2014”:

1º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: ALTERNATIVAGC- GESTIÓN DEL CONFLICTO con CIF: E98493737

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*



Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 3: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: LAURENTIA TECHNOLOGIES, S.L., con CIF: B98664956

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

1º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: MY ENERGY MAP con CIF: B98604515

Promotor/a: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: CHIQUIEMPREENDEDORES

Promotor/a: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

- En la categoría “Proyecto Empresarial 2014”:

1º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: PAY IN con CIF.: B98638927

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º PREMIADO:

Nombre del Proyecto: CASFID

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* , con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* , con NIF: \*\*\*\*\*

1º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: VITCORD con CIF: B98659816

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*



Promotor/a 2: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 3: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

2º ACCESIT:

Nombre del Proyecto: PLAZALO, ULTRA LOW POWER TRACKING

Promotor/a 1: Nombre y apellidos: \*\*\*\*\*con NIF: \*\*\*\*\*

Promotor/a 2: \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*

III.- Que tal y como se establece en el apartado 11 de las Bases Reguladoras de cada una de las categorías de los Premios Valencia Emprende 2014, los premiados han presentado en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores la documentación requerida para el abono del importe económico de los premios.

IV.- Con fecha 28 de noviembre de 2014, comparece D. \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\* y en este acto, hace entrega de la renuncia al segundo premio en la categoría de Proyecto Empresarial de los Premios Valencia Emprende 2014 a favor de \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\* socio en el proyecto CASFID.

V.- La Concejala de Innovación y Proyectos Emprendedores, Dña. Beatriz Simón Castelletts, está facultada para realizar cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarias, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en adelante (LRSAL) y el informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Segundo.- El informe que emite la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

Tercero.- Las Bases Regulatoras de la Novena Edición de los Premios “Valencia Emprende 2014” en sus tres categorías: “Gestión Empresarial”, “Mujer Emprendedora” y “Proyecto Empresarial”

Cuarto.- Las Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válida la selección realizada por el Jurado de los Premios Valencia Emprende 2014, en fecha 14 de octubre de 2014, según el acta obrante en el expediente.

Segundo.- Aceptar la renuncia al Segundo Premio en la categoría de Proyecto Empresarial, presentada por \*\*\*\*\*con NIF: \*\*\*\*\*, en favor de su socio en el proyectos CASFID, \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\* para que reciba íntegramente la cuantía económica del premio por importe de 900,00 €.

Tercero.- Disponer el gasto y Reconocer la Obligación, para hacer frente a los 6 premios económicos convocados, con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 48101 del vigente Presupuesto general municipal, según Propuesta de Gastos nº 2014/03132, por un total importe de 8.100 €, con los siguientes Items de Gasto y el siguiente detalle:

Ítem de Gasto	Importe	Concepto	NIP
2014/131020	1.800 €	1º Premio Gestión Empresarial TRIDEA LABS, S.L. CIF: B98386022	36434
2014/131030	900 €	2º Premio Gestión Empresarial BICILINK, S.L. CIF:B98541592	36435
2014/131040	1.800 €	1º Premio Mujer Emprendedora ALTERNATIVA GC – GESTIÓN DEL CONFLICTO CIF.: E98493737	34697
2014/131050	900 €	2º Premio Mujer Emprendedora LAURENTIA TECHONOLIGIES, S.L. CIF:B98664956	36436
2014/131060	1.800 €	1º Premio Proyecto Empresarial PAY IN CIF: B98638927	36437
2014/131070	900 €	2º Premio Proyecto Empresarial CASFID – ***** NIF:*****	36438

Cuarto.- Adjudicar el Primer “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2014”, al Proyecto: CRONOSHARE (TRIDEA LABS, S.L.) con CIF: B98386022, con un importe de 1.800 euros.

Quinto.- Adjudicar el Segundo “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2014” al Proyecto: BICILINK, S.L. con CIF: B98541592, con un importe de 900 euros.

Sexto.- Adjudicar el Primer Accésit “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2014” al Proyecto: HIDMO CONSULTORES, SLU, con CIF: B98334931.

Séptimo.- Adjudicar el Segundo Accésit “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2014 al Proyecto: MAXIUM MEDIA, S.L. con CIF: B98589229.

Octavo.- Adjudicar el Primer “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2014” al Proyecto: ALTERNATIVAGC- GESTIÓN DEL CONFLICTO con CIF: E98493737, con un importe de 1.800 euros.

Noveno.- Adjudicar el Segundo “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2014” al Proyecto LAURENTIA TECHNOLOGIES, S.L., con CIF: B98664956, con un importe de 900 euros.

Décimo.- Adjudicar el Primer Accésit “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2014” al Proyecto: MY ENERGY MAP con CIF: B98604515.

Undécimo.- Adjudicar el Segundo Accésit “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2014” al Proyecto: CHIQUIEMPREDADORES.

Duodécimo.- Adjudicar el Primer “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2014” al Proyecto: PAY IN con CIF.: B98638927, con un importe de 1.800 euros.

Decimotercero.- Adjudicar el Segundo “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2014” al Proyecto: CASFID a \*\*\*\*\* con NIF: \*\*\*\*\*, con un importe de 900 euros.

Decimocuarto.- Adjudica el Primer Accésit “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2014” al Proyecto: VITCORD con CIF: B98659816.

Decimoquinto.- Adjudicar el Segundo Accésit “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2014” al Proyecto: PLAZALO, ULTRA LOW POWER TRACKING.

Decimosexto.- Notificar el presente acuerdo a los beneficiarios de los premios, al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000257-00		PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.-</b> Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'ajudes municipals a les iniciatives empresarials VLC Emprén 2014.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

### HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2014, dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales VLCemprende 2014, y proceder a su convocatoria. Publicadas en el B.O.P.V. en fecha 3 de noviembre de 2014, obran incorporadas a las presentes actuaciones.

El Procedimiento para su concesión viene regulado en la el punto 8, que dispone en el apartado 3: "La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria hasta la finalización de la misma. Para su admisión a trámite, las solicitudes presentadas han de contener toda la documentación exigida."

Las presentes actuaciones tienen por objeto dar trámite a las solicitudes presentadas desde el día de la publicación de la convocatoria, hasta el 13 de noviembre de 2014, ambos inclusive, y cuya relación detallada, es la siguiente:

FECHA INSTANCIA	REGISTRO	H O R A REGISTRO	NIF/NIE	APELLIDOS SOLICITANTES	NOMBRE SOLICITANTES	EXPTE.
03/11/2014		8:15	*****	*****	*****	566/2014
03/11/2014		8:15	*****	*****	*****	520/2014
03/11/2014		8:15	*****	*****	*****	567/2014
03/11/2014		8:35	*****	*****	*****	514/2014
03/11/2014		8:36	*****	*****	*****	521/2014
03/11/2014		8:37	*****	*****	*****	519/2014
03/11/2014		8:39	*****	*****	*****	527/2014
03/11/2014		8:49	B98626021		ECOVAMOS,S.L.	528/2014



03/11/2014	8:52	B98602113		OVERWAY-A.C., S.L.	531/2014
03/11/2014	9:31	*****	*****	*****	530/2014
03/11/2014	9:40	*****	*****	*****	518/2014
03/11/2014	9:41	*****	*****	*****	510/2014
03/11/2014	9:55	*****	*****	*****	508/2014
03/11/2014	10:07	*****	*****	*****	517/2014
03/11/2014	10:20	B98599913		BLUECONS SOLUCIONES INTEGRALES SL	532/2014
03/11/2014	10:37	*****	*****	*****	526/2014
03/11/2014	10:39	*****	*****	*****	516/2014
03/11/2014	10:54	*****	*****	*****	515/2014
03/11/2014	11:12	*****	*****	*****	522/2014
03/11/2014	11:44	*****	*****	*****	597/2014
03/11/2014	11:53	*****	*****	*****	535/2014
03/11/2014	11:54	*****	*****	*****	509/2014
03/11/2014	11:55	B98662877		VLC EDUCONSULTING GROUP S.L.	534/2014
03/11/2014	12:12	*****	*****	*****	523/2014
03/11/2014	13:08	*****	*****	*****	524/2014
03/11/2014	13:24	*****	*****	*****	533/2014
03/11/2014	13:52	*****	*****	*****	703/2014
03/11/2014	14:04	*****	*****	*****	525/2014
03/11/2014	21:05	*****	*****	*****	598/2014
04/11/2014	8:12	*****	*****	*****	543/2014
04/11/2014	8:12	*****	*****	*****	542/2014
04/11/2014	8:32	J98645096		DIGITALIZAT S.C.	541/2014
04/11/2014	8:39	*****	*****	*****	537/2014
04/11/2014	8:41	*****	*****	*****	539/2014
04/11/2014	8:41	*****	*****	*****	538/2014
04/11/2014	8:42	*****	*****	*****	529/2014



04/11/2014	9:03	B98623499		GLOBAL EVOLUTION CONSULTING SL U	536/2014
04/11/2014	9:25	*****	*****	*****	546/2014
04/11/2014	9:27	B98636574		WEARENATURE SL	568/2014
04/11/2014	10:03	*****	*****	*****	551/2014
04/11/2014	10:40	E98643794		ESPINOZA PASCUAL CB	547/2014
04/11/2014	10:46	*****	*****	*****	557/2014
04/11/2014	10:54	*****	*****	*****	545/2014
04/11/2014	10:58	*****	*****	*****	548/2014
04/11/2014	11:04	*****	*****	*****	550/2014
04/11/2014	11:41	*****	*****	*****	549/2014
04/11/2014	11:41	B98017312		INTERPATMON,S.L.	657/2014
04/11/2014	11:48	*****	*****	*****	562/2014
04/11/2014	11:48:11	*****	*****	*****	544/2014
04/11/2014	12:12	*****	*****	*****	553/2014
04/11/2014	12:24	E98656788		GAMELO PSICOLOGOS CB	556/2014
04/11/2014	12:41	*****	*****	*****	555/2014
04/11/2014	12:42	*****	*****	*****	559/2014
04/11/2014	12:42	*****	*****	*****	558/2014
04/11/2014	12:45	E98666803		SALAS ROJAS CB	554/2014
04/11/2014	13:17	E98583438		UTOPICK CB	563/2014
04/11/2014	13:19	*****	*****	*****	552/2014
04/11/2014	13:41	*****	*****	*****	564/2014
05/11/2014	8:14	*****	*****	*****	565/2014
05/11/2014	8:51	*****	*****	*****	560/2014
05/11/2014	9:05	*****	*****	*****	561/2014
05/11/2014	9:53	*****	*****	*****	622/2014
05/11/2014	10:21	*****	*****	*****	575/2014
05/11/2014	10:23	B98677198		CONSEIL PATRIMOINE SL	573/2014



05/11/2014	10:47	*****	*****	*****	576/2014
05/11/2014	11:20	*****	*****	*****	571/2014
05/11/2014	11:20	*****	*****	*****	592/2014
05/11/2014	11:21	*****	*****	*****	607/2014
05/11/2014	11:23	*****	*****	*****	608/2014
05/11/2014	11:34	*****	*****	*****	574/2014
05/11/2014	12:02	E98666373		TINTORERIA & LAVANDERIA MARQUEZ CB	588/2014
05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	595/2014
05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	586/2014
05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	594/2014
05/11/2014	12:09	*****	*****	*****	593/2014
05/11/2014	12:13	*****	*****	*****	602/2014
05/11/2014	12:13	*****	*****	*****	750/2014
05/11/2014	12:24	*****	*****	*****	754/2014
05/11/2014	13:45	*****	*****	*****	599/2014
05/11/2014	13:45	*****	*****	*****	601/2014
05/11/2014	13:46	*****	*****	*****	600/2014
05/11/2014	13:57	*****	*****	*****	572/2014
06/11/2014	8:13	*****	*****	*****	753/2014
06/11/2014	8:13	J98624083		INNOVATEX DIGITALES,SC SERV.GRAFICOS	652/2014
06/11/2014	9:07	*****	*****	*****	585/2014
06/11/2014	9:12	*****	*****	*****	577/2014
06/11/2014	9:13	*****	*****	*****	583/2014
06/11/2014	9:17	*****	*****	*****	584/2014
06/11/2014	9:22	*****	*****	*****	596/2014
06/11/2014	10:15	*****	*****	*****	589/2014
06/11/2014	10:25	*****	*****	*****	582/2014



06/11/2014	10:28	*****	*****	*****	581/2014
06/11/2014	10:29	*****	*****	*****	580/2014
06/11/2014	10:31	*****	*****	*****	578/2014
06/11/2014	10:32	*****	*****	*****	579/2014
06/11/2014	10:46	*****	*****	*****	612/2014
06/11/2014	10:48	*****	*****	*****	610/2014
06/11/2014	10:54	*****	*****	*****	605/2014
06/11/2014	11:16	J98624554		DRESS APPETITE, SC	606/2014
06/11/2014	11:16	*****	*****	*****	653/2014
06/11/2014	11:33	*****	*****	*****	603/2014
06/11/2014	12:12	*****	*****	*****	609/2014
06/11/2014	12:31	*****	*****	*****	604/2014
06/11/2014	12:31	*****	*****	*****	756/2014
06/11/2014	14:02	*****	*****	*****	615/2014
07/11/2014	8:31	*****	*****	*****	613/2014
07/11/2014	8:36	E98682636		VERIKETE CB	623/2014
07/11/2014	8:57	*****	*****	*****	625/2014
07/11/2014	8:57	*****	*****	*****	621/2014
07/11/2014	9:43	E98586530		PISOS DEL LEVANTE,C.B.	634/2014
07/11/2014	9:43	*****	*****	*****	618/2014
07/11/2014	9:43	E98557051		BLAVA,C.B.	619/2014
07/11/2014	9:54	*****	*****	*****	614/2014
07/11/2014	10:06	F98665599		TALLERES CRUZAUTO,S.COOP.V	620/2014
07/11/2014	10:06	*****	*****	*****	650/2014
07/11/2014	10:07	*****	*****	*****	651/2014
07/11/2014	10:07	B98592991		ROMO STUDIO DESING, SL	624/2014
07/11/2014	10:07	*****	*****	*****	628/2014
07/11/2014	10:38	*****	*****	*****	617/2014



07/11/2014	10:46	*****	*****	*****	616/2014
07/11/2014	10:56	*****	*****	*****	629/2014
07/11/2014	11:18	*****	*****	*****	627/2014
07/11/2014	11:20	*****	*****	*****	630/2014
07/11/2014	11:35	B98526742		TIC MANAGEMENT, S.L.	636/2014
07/11/2014	11:57	*****	*****	*****	649/2014
07/11/2014	13:01	*****	*****	*****	646/2014
07/11/2014	13:16	*****	*****	*****	626/2014
07/11/2014	13:44	*****	*****	*****	647/2014
08/11/2014	10:52	*****	*****	*****	648/2014
08/11/2014	12:43	*****	*****	*****	645/2014
10/11/2014	8:32	*****	*****	*****	631/2014
10/11/2014	8:39	*****	*****	*****	632/2014
10/11/2014	8:52	*****	*****	*****	673/2014
10/11/2014	9:41	*****	*****	*****	633/2014
10/11/2014	10:09	*****	*****	*****	736/2014
10/11/2014	10:33	B98614191		LAS ROPER C.B	635/2014
10/11/2014	10:41	B98657075		ATRIA CLEAN S.L.	659/2014
10/11/2014	10:42	*****	*****	*****	644/2014
10/11/2014	10:47	*****	*****	*****	656/2014
10/11/2014	10:49	*****	*****	*****	672/2014
10/11/2014	10:51	*****	*****	*****	671/2014
10/11/2014	11:01	B98605157		VLC NOTICIAS, S.L.	660/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	642/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	665/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	666/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	643/2014
10/11/2014	11:25	B98595549		NAGIPAS GROUP, S.L.	689/2014



10/11/2014	11:30	*****	*****	*****	669/2014
10/11/2014	12:08	*****	*****	*****	639/2014
10/11/2014	12:09	*****	*****	*****	637/2014
10/11/2014	12:42	*****	*****	*****	654/2014
10/11/2014	13:09	*****	*****	*****	641/2014
10/11/2014	13:13	*****	*****	*****	670/2014
10/11/2014	13:59	*****	*****	*****	640/2014
10/11/2014	14:02	*****	*****	*****	667/2014
11/11/2014	8:51	*****	*****	*****	664/2014
11/11/2014	9:12	J98583016		TELAS Y COSTURAS SC	655/2014
11/11/2014	9:21	*****	*****	*****	675/2014
11/11/2014	9:34	*****	*****	*****	663/2014
11/11/2014	11:06	E98676620		CLINICA DENTAL MURTA, C.B.	690/2014
11/11/2014	11:35	*****	*****	*****	683/2014
11/11/2014	11:53	*****	*****	*****	662/2014
11/11/2014	12:02	*****	*****	*****	674/2014
11/11/2014	12:03	*****	*****	*****	682/2014
11/11/2014	12:04	*****	*****	*****	681/2014
11/11/2014	12:05	*****	*****	*****	680/2014
11/11/2014	12:05	*****	*****	*****	679/2014
11/11/2014	12:06	*****	*****	*****	678/2014
11/11/2014	12:06	*****	*****	*****	677/2014
11/11/2014	12:26	*****	*****	*****	661/2014
11/11/2014	12:39	*****	*****	*****	700/2014
11/11/2014	12:39	E98639339		PAPERERIA ELS AMICS, C.B.	698/2014
11/11/2014	12:43	*****	*****	*****	697/2014
11/11/2014	12:43	*****	*****	*****	699/2014
11/11/2014	13:11	*****	*****	*****	658/2014



11/11/2014	13:27	B98607823		LIVELY KIDS S.L	676/2014
11/11/2014	13:41	*****	*****	*****	701/2014
11/11/2014	13:50	*****	*****	*****	668/2014
12/11/2014	9:04	*****	*****	*****	687/2014
12/11/2014	9:05	*****	*****	*****	686/2014
12/11/2014	9:05	*****	*****	*****	685/2014
12/11/2014	9:21	*****	*****	*****	684/2014
12/11/2014	9:26	*****	*****	*****	705/2014
12/11/2014	9:35	*****	*****	*****	691/2014
12/11/2014	9:48	*****	*****	*****	693/2014
12/11/2014	10:26	*****	*****	*****	688/2014
12/11/2014	10:35	*****	*****	*****	716/2014
12/11/2014	12:32	*****	*****	*****	722/2014
12/11/2014	12:49	*****	*****	*****	715/2014
12/11/2014	12:49	*****	*****	*****	717/2014
12/11/2014	13:20	B98640428		NEOKIDS S.L.	718/2014
12/11/2014	13:24	*****	*****	*****	692/2014
12/11/2014	13:32	*****	*****	*****	694/2014
12/11/2014	13:34	*****	*****	*****	695/2014
12/11/2014	15:48	*****	*****	*****	696/2014
12/11/2014	23:59	*****	*****	*****	745/2014
13/11/2014	8:11	*****	*****	*****	713/2014
13/11/2014	8:41	*****	*****	*****	702/2014
13/11/2014	8:43	*****	*****	*****	714/2014
13/11/2014	8:57	*****	*****	*****	704/2014
13/11/2014	9:05	*****	*****	*****	751/2014
13/11/2014	10:15	*****	*****	*****	719/2014
13/11/2014	10:19	B98610041		TECDISIN CONSULTING S.L.	720/2014



13/11/2014	10:27	E98613854		LIMPIEZAS Y ARREGLOS TEXTILES ANAIABEL.C.B.	712/2014
13/11/2014	11:03	B98677479		MUNDO APP,S.L	738/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	732/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	733/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	731/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	711/2014
13/11/2014	11:30	*****	*****	*****	707/2014
13/11/2014	11:55	*****	*****	*****	725/2014
13/11/2014	11:55	*****	*****	*****	727/2014
13/11/2014	11:56	*****	*****	*****	728/2014
13/11/2014	12:01	*****	*****	*****	709/2014
13/11/2014	12:11	*****	*****	*****	706/2014
13/11/2014	12:12	*****	*****	*****	726/2014
13/11/2014	13:06	B98538051		HB STYLE SLU	729/2014
13/11/2014	13:13	E98604853		NYTY C.B.	723/2014
13/11/2014	13:13	*****	*****	*****	730/2014
13/11/2014	13:16	*****	*****	*****	708/2014
13/11/2014	13:20	*****	*****	*****	710/2014
13/11/2014	13:56	*****	*****	*****	739/2014
14/11/2014	8:52	*****	*****	*****	724/2014
14/11/2014	11:46	*****	*****	*****	740/2014
14/11/2014	11:49	*****	*****	*****	735/2014
14/11/2014	11:52	E98680598		BIKE CONVERTERS C.B.	746/2014
14/11/2014	12:06	*****	*****	*****	741/2014
14/11/2014	12:26	*****	*****	*****	734/2014
14/11/2014	13:35	*****	*****	*****	744/2014
14/11/2014	13:46	B98589229		MAXIMUN MEDIA, S.L	742/2014
17/11/2014	9:10	*****	*****	*****	743/2014



19/11/2014	9:13	*****	*****	*****	747/2014
------------	------	-------	-------	-------	----------

Segundo.- En el apartado 4 del punto 8 se establece que: “La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, que, tras la evaluación y examen de los expedientes completados, de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda, a cada persona o entidad solicitante.”

Tramitadas y valoradas las solicitudes anteriormente relacionadas conforme a los criterios de las Bases reguladoras de las ayudas resulta, que, según se informa por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, los propuestos como beneficiarios que se relacionan en el Anexo I a la propuesta, cumplen todos ellos los requisitos necesarios para acceder a la subvención haciendo constar en los informes que han presentado toda la documentación requerida, así como, que han acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en los puntos 2 y 3 de las Bases Reguladoras, entre los que figuran, haber iniciado la actividad empresarial y el alta en el régimen de autónomos entre el 1 de septiembre de 2013 y la fecha de presentación de la solicitud; que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal, social como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia y la persona que genera el alta en el RETA tenga 35 años o más, si es mujer, y 30 años o más, si es hombre. En caso de personas físicas, para la determinación del domicilio del local donde se desarrolla la actividad se atenderá al que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037). Asimismo, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como deudores o contribuyentes con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar subvención alguna (Punto 3. e), f), y g). Incorporándose al expediente los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos, y el informe de la unidad administrativa siguiendo las instrucciones, en su caso, del Servicio Fiscal Gastos, que acreditan los dos últimos extremos; verificándose la concurrencia del resto de requisitos a través de las oportunas consultas a Datos Externos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con el resultado de este trabajo se ha confeccionado el Anexo I a la propuesta, con la relación de beneficiarios e importes subvencionables correspondientes a esta resolución, que a juicio de los técnicos procede asignar a cada uno de ellos, y que se inicia por \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*\* y finaliza en \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*\*.

Tercero.- Al mismo tiempo se ha procedido a comprobar las solicitudes que incumplen los requisitos exigidos en las Bases reguladoras, incorporando al expediente los informes técnicos respectivos. Con todos ellos se ha confeccionado el Anexo II, relación de solicitantes que no han

superado el proceso de valoración por las causas que en el mismo se especifican y para los que se propone su desestimación.

Cuarto.- Al tratarse de un gasto previamente autorizado en fase A, que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47000 del vigente presupuesto 2014, se estima que en aras a criterios de economía y agilidad administrativa, puede procederse a la disposición del gasto y al reconocimiento de la obligación, en unidad de acto. En este sentido, la Base 47.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, prescribe que, “cuando después de autorizarse un gasto, sean simultáneas las fases de Disposición y Reconocimiento de Obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable en fase DO”.

Según reflejan los informes técnicos y la documentación adjunta, los propuestos como beneficiarios de las ayudas han aportado la documentación reglamentaria para que se les conceda la subvención, justificando la realización de la actividad empresarial y requisitos exigidos para que les sean abonadas las ayudas (Punto 10 de las Bases Reguladoras, Pago y justificación) y, en consecuencia, para que se proceda al reconocimiento del crédito a su favor, proponiéndose, el reconocimiento y liquidación de la obligación a favor de cada uno de los beneficiarios. La suma total de ayudas o subvenciones que se propone conceder y abonar asciende a un total de 90.000 euros, incluyéndose en la relación anexa las cuantías asignadas a cada uno de los beneficiarios.

Quinto.- Dispone el punto 8.2 que “La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal vigente, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora que figure en el sello del Registro de Entrada de la solicitud, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas Bases.”. En este sentido el día 4 de diciembre de 2014, en el despacho del Vicesecretario General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Valencia, se procede a realizar un Sorteo para realizar la adjudicación de la Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales, entre D. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) y Dña. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) puesto que se produjo un empate a la hora de adjudicar la Ayuda (misma fecha y hora en el Registro de Entrada). Según el Acta de la misma fecha el resultado final del Sorteo adjudica la Ayuda a favor de D. \*\*\*\*\*.

Sexto.- Por parte del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se detecta que uno de los solicitantes al que se le iba a adjudicar la Ayuda, D. \*\*\*\*\*, con con NIE nº \*\*\*\*\*, presenta deudas tanto con la Agencia Tributaria como con la Tesorería de la Seguridad Social, por lo que no puede recibir dicha Ayuda, pasando la asignación presupuestaria de la misma a la solicitante que quedó fuera debido al resultado del Sorteo anteriormente referido.

Séptimo.- El 20 de noviembre de 2014 se publica en [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es), el listado de requerimientos sobre falta de documentación a los interesados que presentaron solicitud de Ayuda. Con posterioridad a esta fecha tuvieron entrada en este Servicio algunas instancias que no fueron incluidas en dicho listado. Revisadas las



mismas por los técnicos AEDL's, se comprueba que ninguna de ellas estaba dentro de las 30 primeras a las que les correspondía la adjudicación directa de la Ayuda, si bien están incluidas en el listado definitivo que figura en el Anexo II.

Octavo.- Los beneficiarios de éstas ayudas, según dispone la Bases Regulatoras en su punto 3.b), deberán mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo; habiendo autorizado al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de ésta obligación. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita, en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los justificantes de pago mensuales del RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta.

Noveno.- En consecuencia, cumplidos los requisitos y prescripciones legales, comprobada la documentación presentada, y encontrándose el gasto autorizado en la aplicación presupuestaria HI640 24100 47000 del vigente presupuesto según Propuesta de Gastos nº 2014/03244, con el siguiente desglose: Ítem de Gasto 2014/135020 con una cuantía de 90.000,00 destinada a iniciativas empresariales, de la que han sido segregados los ítems relacionados en el Anexo I a la propuesta, en relación a cada una de las disposiciones realizadas a favor de los beneficiarios propuestos; y siendo la Junta de Gobierno Local la competente para resolver, previa fiscalización y censura de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende 2014”.

II.- De conformidad con la Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se ha creado en el Estado de Gastos la Aplicación Presupuestaria HI640-24100-47000 conceptuada como “Transferencias Fomento Empleo”, y de conformidad con la Base 45ª de las de Ejecución, se incorpora Propuesta de Gasto en fase A por el importe necesario para atender las obligaciones económicas de la concesión de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLC Emprende 2014”.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

IV.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso par una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de

empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

V.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

VI.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

VII.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

VIII.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

IX.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en este Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

X.- Por último, la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local emite informe de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

XI.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de las presentes Bases.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales VLC EMPRENDE 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I a la propuesta, desde la primera beneficiaria que se inicia por \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*\* y finaliza en \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*\*.

De conformidad con el apartado 3 de las Bases reguladoras de las ayudas municipales a las iniciativas empresariales VLC EMPRENDE 2014, las obligaciones de los beneficiarios y de las empresas son:

“Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita, en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los justificantes de pago mensuales del RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) No haber solicitado estas ayudas o ingresos para la misma finalidad en los últimos tres años, en este caso la solicitud será desestimada.

e) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá haber justificado cualquier subvención municipal que se le haya concedido con anterioridad a la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia.

j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.”

Segundo.- La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de noventa mil euros (90.000,00 €), se imputa a la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47000, conceptuada “TRANSFERENCIAS PARA FOMENTO DEL EMPLEO”, del vigente Presupuesto 2014 del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, en la que se halla aprobado y autorizado el gasto, según Propuesta de Gastos 2014/03244, e Ítem de Gasto 2014/135020, de la que se segregan los ítems que siguen, por cada una de las disposiciones realizadas a favor de los relacionados en el Anexo I a la propuesta.

Tercero.- Denegar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II de la presente disposición, por los motivos que en el mismo se especifican, referidos, todos ellos, a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras; incluyendo las peticiones de los solicitantes que han presentado otra solicitud de ayudas al SERVEF -Servicio Territorial Fomento de Empleo-, para la misma finalidad, y que incumplen, de éste modo, la

obligación del punto 3. d) de las Bases Regulatoras, de no incurrir en solicitudes duplicadas y el punto 12 de incompatibilidades.

Cuarto.- De conformidad a lo previsto en el punto “9.4 de las Bases Regulatoras, “La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la LRJAPAC.”

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAPAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en la página [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es)."

## ANEXO I

Relación de beneficiarios subvencionados por importe fijo de 3.000 euros cada uno correspondientes a las solicitudes presentadas según el plazo del 3 al 13 de noviembre de 2014.

FECHA REGISTRO	HORA	NIF/NIE	APELLIDOS SOLICITANTES	NOMBRE SOLICITANTES	EXPTE.	ÍTEM	NIP
03/11/2014	8:15	*****	*****	*****	566/2014	175420	36404
03/11/2014	8:15	*****	*****	*****	567/2014	175440	36405
03/11/2014	8:35	*****	*****	*****	514/2014	175450	36406
03/11/2014	8:36	*****	*****	*****	521/2014	175460	36407
03/11/2014	8:37	*****	*****	*****	519/2014	175470	36408
03/11/2014	8:39	*****	*****	*****	527/2014	175480	36410
03/11/2014	8:49	B98626021		ECOVAMOS,S.L.	528/2014	175490	36432
03/11/2014	8:52	B98602113		OVERWAY-A.C., S.L.	531/2014	175500	36431
03/11/2014	9:31	*****	*****	*****	530/2014	175510	36411
03/11/2014	9:41	*****	*****	*****	510/2014	175520	36413
03/11/2014	9:55	*****	*****	*****	508/2014	175530	36429



03/11/2014	10:07	*****	*****	*****	517/2014	175540	36414
03/11/2014	10:20	B98599913		BLUECONS SOLUCIONES INTEGRALES SL	532/2014	175550	36430
03/11/2014	10:37	*****	*****	*****	526/2014	175560	36415
03/11/2014	10:39	*****	*****	*****	516/2014	175570	36416
03/11/2014	10:54	*****	*****	*****	515/2014	175590	36417
03/11/2014	11:12	*****	*****	*****	522/2014	175600	36418
03/11/2014	11:53	*****	*****	*****	535/2014	175610	36419
03/11/2014	11:55	B98662877		VLC EDUCONSULTING GROUP S.L.	534/2014	175620	36440
03/11/2014	12:12	*****	*****	*****	523/2014	175630	36421
03/11/2014	13:08	*****	*****	*****	524/2014	175640	36240
03/11/2014	13:24	*****	*****	*****	533/2014	175650	36422
03/11/2014	13:52	*****	*****	*****	703/2014	175660	36423
03/11/2014	21:05	*****	*****	*****	598/2014	175670	36424
04/11/2014	8:12	*****	*****	*****	543/2014	175680	36426
04/11/2014	8:12	*****	*****	*****	542/2014	175690	36425
04/11/2014	8:32	J98645096		DIGITALIZAT S.C.	541/2014	175710	36433
04/11/2014	8:39	*****	*****	*****	537/2014	175720	36427
04/11/2014	8:41	*****	*****	*****	539/2014	175730	36448
04/11/2014	8:41	*****	*****	*****	538/2014	175430	36428

**ANEXO II**

Relación de solicitantes que no han superado el proceso de valoración por incumplimiento de los requisitos de las Bases reguladoras.

FECHA REGISTRO	HORA	NIF/CIF	SOLICITANTES APELLIDOS	SOLICITANTES NOMBRES	EXPTE.	INCUMPLIMIENTOS
04/11/2014	10:03	*****	*****	*****	551/2014	Denegada por incumplimiento del art. 12 de las bases reguladoras (incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento)



04/11/2014	10:54	*****	*****	*****	545/2014	Denegada por incumplimiento del art. 12 de las bases reguladoras (incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento)
03/11/2014	9:40	*****	*****	*****	518/2014	Denegada por incumplimiento del art.12 de las bases reguladoras (incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento)
07/11/2014	11:35	B98526742		T I C MANAGEMENT, S.L.	636/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 a de las bases reguladoras (la fecha de alta que consta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) como comienzo efectivo de la actividad debe ser igual o posterior al 01/09/2013)
11/11/2014	12:02	*****	*****	*****	674/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 a de las bases reguladoras (la fecha de alta que consta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) como comienzo efectivo de la actividad debe ser igual o superior al 01/09/2013)
03/11/2014	11:44	*****	*****	*****	597/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 b de las bases reguladoras (edad en el momento de iniciar la actividad debe ser igual o superior a 35 años en mujeres y a 30 años en hombres)
05/11/2014	13:45	*****	*****	*****	601/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 b de las bases reguladoras (edad en el momento de iniciar la actividad debe ser igual o superior a 35 años en mujeres y a 30 años en hombres)
06/11/2014	9:22	*****	*****	*****	596/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 b de las bases reguladoras (edad en el momento de iniciar la actividad debe ser igual o superior a 35 años en mujeres y a 30 años en hombres)
11/11/2014	12:03	*****	*****	*****	682/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 b de las bases reguladoras (edad en el momento de iniciar la actividad debe ser igual o superior a 35 años en mujeres y a 30 años en hombres)
03/11/2014	11:54	*****	*****	*****	509/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 c de las bases reguladoras (domicilio fiscal, social o local donde se desarrolla la actividad empresarial debe encontrarse desde el inicio de la actividad en el término municipal de Valencia)
03/11/2014	14:04	*****	*****	*****	525/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 c de las bases reguladoras (domicilio fiscal, social o local donde se desarrolla la actividad empresarial debe encontrarse desde el inicio de la actividad en el término municipal de Valencia)
05/11/2014	8:51	*****	*****	*****	560/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 c de las bases reguladoras (domicilio fiscal, social o local donde se desarrolla la actividad empresarial debe encontrarse desde el inicio de la actividad en el término municipal de Valencia)
06/11/2014	10:15	*****	*****	*****	589/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 c de las bases reguladoras (domicilio fiscal, social o local donde se desarrolla la actividad empresarial debe encontrarse desde el inicio de la actividad en el término municipal de Valencia)
10/11/2014	13:09	*****	*****	*****	641/2014	Denegada por incumplimiento del art.2.1 c de las bases reguladoras (domicilio fiscal, social o local donde se desarrolla la actividad empresarial debe encontrarse desde el inicio de la actividad en el término municipal de Valencia)
03/11/2014	8:15	*****	*****	*****	520/2014	Denegada por incumplimiento del art.3 e de las bases reguladoras (hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social)
14/11/2014	8:52	*****	*****	*****	724/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	11:46	*****	*****	*****	740/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	11:49	*****	*****	*****	735/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)



14/11/2014	11:52	E98680598		B I K E CONVERTERS C.B.	746/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	12:06	*****	*****	*****	741/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	12:26	*****	*****	*****	734/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	13:35	*****	*****	*****	744/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
14/11/2014	13:46	B98589229		MAXIMUN MEDIA, S.L	742/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
17/11/2014	9:10	*****	*****	*****	743/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)
19/11/2014	9:13	*****	*****	*****	747/2014	Denegada por el incumplimiento del art.6.2 de las bases reguladoras (solicitud presentada fuera de plazo)

Punto 12 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo. Se declara la incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento por tratarse de la misma finalidad y para no incurrir en duplicidades, en ese caso la solicitud será denegada automáticamente.

Punto 2.1.a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el RETA haya sido entre el 1 de septiembre de 2013 y la fecha final de presentación de solicitudes. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad, la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa en la Administración Tributaria.

Punto 2.1.b) Que el inicio de esta actividad genere al menos una nueva alta en el RETA, de una persona que en el momento de iniciar la actividad tenga 35 años o más si es mujer y 30 años o más si es hombre, que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses. Así mismo, dicha alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos debe ser igual o posterior a la fecha de alta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) y no distar de dicha fecha en más de un mes.

Punto 2.1.c) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal, social, como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de personas físicas únicamente será requisito que la actividad se desarrolle en un local en el término municipal de Valencia, atendándose que desarrolla la actividad en el domicilio que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037).

Punto 3.e) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad



económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

Punto 6.2 El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de las presentes Bases.

Denegados por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento

(art. 71 y 42.1 de la LRJPAC)

FECHA REGISTRO	HORA	NIF/CIF	SOLICITANTES APELLIDOS	SOLICITANTES NOMBRES	EXPTE.
04/11/2014	12:12	*****	*****	*****	553/2014
05/11/2014	10:23	B98677198		CONSEIL PATRIMOINE SL	573/2014
07/11/2014	8:57	*****	*****	*****	621/2014
07/11/2014	10:46	*****	*****	*****	616/2014
08/11/2014	12:43	*****	*****	*****	645/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	665/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	643/2014
11/11/2014	11:35	*****	*****	*****	683/2014
12/11/2014	13:20	B98640428		NEOKIDS S.L.	718/2014
12/11/2014	15:48	*****	*****	*****	696/2014
13/11/2014	11:30	*****	*****	*****	707/2014

Denegados por falta de crédito disponible

(Art. 9 de las bases reguladoras en relación con el art. 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones)

FECHA REGISTRO	HORA	NIF/CIF	APELLIDOS SOLICITANTES	NOMBRES SOLICITANTES	EXPTE.
04/11/2014	8:42	*****	*****	*****	529/2014
04/11/2014	9:03	B98623499		GLOBAL EVOLUTION CONSULTING SL U	536/2014
04/11/2014	9:25	*****	*****	*****	546/2014
04/11/2014	9:27	B98636574		WEARENATURE SL	568/2014



04/11/2014	10:40	E98643794		ESPINOZA PASCUAL CB	547/2014
04/11/2014	10:46	*****	*****	*****	557/2014
04/11/2014	10:58	*****	*****	*****	548/2014
04/11/2014	11:04	*****	*****	*****	550/2014
04/11/2014	11:41	*****	*****	*****	549/2014
04/11/2014	11:41	B98017312		INTERPATMON,S.L.	657/2014
04/11/2014	11:48	*****	*****	*****	562/2014
04/11/2014	11:48:11	*****	*****	*****	544/2014
04/11/2014	12:24	E98656788		GAMELO PSICOLOGOS CB	556/2014
04/11/2014	12:41	*****	*****	*****	555/2014
04/11/2014	12:42	*****	*****	*****	559/2014
04/11/2014	12:42	*****	*****	*****	558/2014
04/11/2014	12:45	E98666803		SALAS ROJAS CB	554/2014
04/11/2014	13:17	E98583438		UTOPICK CB	563/2014
04/11/2014	13:19	*****	*****	*****	552/2014
04/11/2014	13:41	*****	*****	*****	564/2014
05/11/2014	8:14	*****	*****	*****	565/2014
05/11/2014	9:05	*****	*****	*****	561/2014
05/11/2014	9:53	*****	*****	*****	622/2014
05/11/2014	10:21	*****	*****	*****	575/2014
05/11/2014	10:47	*****	*****	*****	576/2014
05/11/2014	11:20	*****	*****	*****	571/2014
05/11/2014	11:20	*****	*****	*****	592/2014
05/11/2014	11:21	*****	*****	*****	607/2014
05/11/2014	11:23	*****	*****	*****	608/2014
05/11/2014	11:34	*****	*****	*****	574/2014
05/11/2014	12:02	E98666373		TINTORERIA & LAVANDERIA MARQUEZ CB	588/2014
05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	595/2014



05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	586/2014
05/11/2014	12:06	*****	*****	*****	594/2014
05/11/2014	12:09	*****	*****	*****	593/2014
05/11/2014	12:13	*****	*****	*****	602/2014
05/11/2014	12:13	*****	*****	*****	750/2014
05/11/2014	12:24	*****	*****	*****	754/2014
05/11/2014	13:45	*****	*****	*****	599/2014
05/11/2014	13:46	*****	*****	*****	600/2014
05/11/2014	13:57	*****	*****	*****	572/2014
06/11/2014	8:13	*****	*****	*****	753/2014
06/11/2014	8:13	J98624083		INNOVATEXT SERV.GRAFICOS DIGITALES,SC	652/2014
06/11/2014	9:07	*****	*****	*****	585/2014
06/11/2014	9:12	*****	*****	*****	577/2014
06/11/2014	9:13	*****	*****	*****	583/2014
06/11/2014	9:17	*****	*****	*****	584/2014
06/11/2014	10:25	*****	*****	*****	582/2014
06/11/2014	10:28	*****	*****	*****	581/2014
06/11/2014	10:29	*****	*****	*****	580/2014
06/11/2014	10:31	*****	*****	*****	578/2014
06/11/2014	10:32	*****	*****	*****	579/2014
06/11/2014	10:46	*****	*****	*****	612/2014
06/11/2014	10:48	*****	*****	*****	610/2014
06/11/2014	10:54	*****	*****	*****	605/2014
06/11/2014	11:16	J98624554		DRESS APPETITE, SC	606/2014
06/11/2014	11:16	*****	*****	*****	653/2014
06/11/2014	11:33	*****	*****	*****	603/2014
06/11/2014	12:12	*****	*****	*****	609/2014
06/11/2014	12:31	*****	*****	*****	604/2014



06/11/2014	12:31	*****	*****	*****	756/2014
06/11/2014	14:02	*****	*****	*****	615/2014
07/11/2014	8:31	*****	*****	*****	613/2014
07/11/2014	8:36	E98682636		VERIKETE CB	623/2014
07/11/2014	8:57	*****	*****	*****	625/2014
07/11/2014	9:43	E98586530		PISOS DEL LEVANTE,C.B.	634/2014
07/11/2014	9:43	*****	*****	*****	618/2014
07/11/2014	9:43	E98557051		BLAVA,C.B.	619/2014
07/11/2014	9:54	*****	*****	*****	614/2014
07/11/2014	10:06	F98665599		TALLERES CRUZAUTO,S.COOP.V	620/2014
07/11/2014	10:06	*****	*****	*****	650/2014
07/11/2014	10:07	*****	*****	*****	651/2014
07/11/2014	10:07	B98592991		ROMO STUDIO DESING, SL	624/2014
07/11/2014	10:07	*****	*****	*****	628/2014
07/11/2014	10:38	*****	*****	*****	617/2014
07/11/2014	10:56	*****	*****	*****	629/2014
07/11/2014	11:18	*****	*****	*****	627/2014
07/11/2014	11:20	*****	*****	*****	630/2014
07/11/2014	11:57	*****	*****	*****	649/2014
07/11/2014	13:01	*****	*****	*****	646/2014
07/11/2014	13:16	*****	*****	*****	626/2014
07/11/2014	13:44	*****	*****	*****	647/2014
08/11/2014	10:52	*****	*****	*****	648/2014
10/11/2014	8:32	*****	*****	*****	631/2014
10/11/2014	8:39	*****	*****	*****	632/2014
10/11/2014	8:52	*****	*****	*****	673/2014
10/11/2014	9:41	*****	*****	*****	633/2014
10/11/2014	10:09	*****	*****	*****	736/2014



10/11/2014	10:33	B98614191		LAS ROPER C.B	635/2014
10/11/2014	10:41	B98657075		ATRIA CLEAN S.L.	659/2014
10/11/2014	10:42	*****	*****	*****	644/2014
10/11/2014	10:47	*****	*****	*****	656/2014
10/11/2014	10:49	*****	*****	*****	672/2014
10/11/2014	10:51	*****	*****	*****	671/2014
10/11/2014	11:01	B98605157		VLC NOTICIAS S.L.	660/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	642/2014
10/11/2014	11:07	*****	*****	*****	666/2014
10/11/2014	11:25	B98595549		NAGIPAS GROUP, S.L.	689/2014
10/11/2014	11:30	*****	*****	*****	669/2014
10/11/2014	12:08	*****	*****	*****	639/2014
10/11/2014	12:09	*****	*****	*****	637/2014
10/11/2014	12:42	*****	*****	*****	654/2014
10/11/2014	13:13	*****	*****	*****	670/2014
10/11/2014	13:59	*****	*****	*****	640/2014
10/11/2014	14:02	*****	*****	*****	667/2014
11/11/2014	8:51	*****	*****	*****	664/2014
11/11/2014	9:12	J98583016		TELAS Y COSTURAS SC	655/2014
11/11/2014	9:21	*****	*****	*****	675/2014
11/11/2014	9:34	*****	*****	*****	663/2014
11/11/2014	11:06	E98676620		CLINICA DENTAL MURTA, C.B.	690/2014
11/11/2014	11:53	*****	*****	*****	662/2014
11/11/2014	12:04	*****	*****	*****	681/2014
11/11/2014	12:05	*****	*****	*****	680/2014
11/11/2014	12:05	*****	*****	*****	679/2014
11/11/2014	12:06	*****	*****	*****	678/2014
11/11/2014	12:06	*****	*****	*****	677/2014



11/11/2014	12:26	*****	*****	*****	661/2014
11/11/2014	12:39	*****	*****	*****	700/2014
11/11/2014	12:39	E98639339		PAPERERIA ELS AMICS, C.B.	698/2014
11/11/2014	12:43	*****	*****	*****	697/2014
11/11/2014	12:43	*****	*****	*****	699/2014
11/11/2014	13:11	*****	*****	*****	658/2014
11/11/2014	13:27	B98607823		LIVELY KIDS S.L	676/2014
11/11/2014	13:41	*****	*****	*****	701/2014
11/11/2014	13:50	*****	*****	*****	668/2014
12/11/2014	9:04	*****	*****	*****	687/2014
12/11/2014	9:05	*****	*****	*****	686/2014
12/11/2014	9:05	*****	*****	*****	685/2014
12/11/2014	9:21	*****	*****	*****	684/2014
12/11/2014	9:26	*****	*****	*****	705/2014
12/11/2014	9:35	*****	*****	*****	691/2014
12/11/2014	9:48	*****	*****	*****	693/2014
12/11/2014	10:26	*****	*****	*****	688/2014
12/11/2014	10:35	*****	*****	*****	716/2014
12/11/2014	12:32	*****	*****	*****	722/2014
12/11/2014	12:49	*****	*****	*****	715/2014
12/11/2014	12:49	*****	*****	*****	717/2014
12/11/2014	13:24	*****	*****	*****	692/2014
12/11/2014	13:32	*****	*****	*****	694/2014
12/11/2014	13:34	*****	*****	*****	695/2014
12/11/2014	23:59	*****	*****	*****	745/2014
13/11/2014	8:11	*****	*****	*****	713/2014
13/11/2014	8:41	*****	*****	*****	702/2014
13/11/2014	8:43	*****	*****	*****	714/2014



13/11/2014	8:57	*****	*****	*****	704/2014
13/11/2014	9:05	*****	*****	*****	751/2014
13/11/2014	10:15	*****	*****	*****	719/2014
13/11/2014	10:19	B98610041		TECDISIN CONSULTING S.L.	720/2014
13/11/2014	10:27	E98613854		LIMPIEZAS Y ARREGLOS TEXTILES ANAISABEL.C.B.	712/2014
13/11/2014	11:03	B98677479		MUNDO APP.S.L	738/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	732/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	733/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	731/2014
13/11/2014	11:20	*****	*****	*****	711/2014
13/11/2014	11:55	*****	*****	*****	725/2014
13/11/2014	11:55	*****	*****	*****	727/2014
13/11/2014	11:56	*****	*****	*****	728/2014
13/11/2014	12:01	*****	*****	*****	709/2014
13/11/2014	12:11	*****	*****	*****	706/2014
13/11/2014	12:12	*****	*****	*****	726/2014
13/11/2014	13:06	B98538051		HB STYLE SLU	729/2014
13/11/2014	13:13	E98604853		NYTY C.B.	723/2014
13/11/2014	13:13	*****	*****	*****	730/2014
13/11/2014	13:16	*****	*****	*****	708/2014
13/11/2014	13:20	*****	*****	*****	710/2014
13/11/2014	13:56	*****	*****	*****	739/2014

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 21292.	

"HECHOS



PRIMERO.- D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 26 de febrero de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 31 de agosto de 2013, en la calle de Soria cruce con la del Arzobispo Olaechea, en la acera, al resbalar en la zona con baldosas para disminuidos visuales. Solicita una indemnización de 8.578,76 €.

SEGUNDO.- Solicitado informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y de Policía Local, Plana Mayor, que se emitió en fecha 24 de marzo de 2014, y obra incorporado al expediente.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 1 de abril de 2014, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 13 de mayo de 2014. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 10 de julio de 2014.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría de 11 de julio de 2014, se tuvo por concluido el periodo de prueba y se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por Resolución nº 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, el reclamante solicita indemnización por daños físicos, materiales y morales.

Por daños físicos, pide 6.678,8 €, correspondientes a 118 días de baja impeditivos, y 449,96 € por 15 días no impeditivos. Aporta al expediente informe de urgencias del Hospital Dr. Peset de fecha 31 de agosto de 2013, en el que se diagnostica a la Sra. \*\*\*\*\* una fractura de EDR derecha; es decir, de la muñeca derecha. Se hace constar que se le inmoviliza la muñeca mediante férula de yeso, y se pasa su caso a estudio para intervención quirúrgica. Aporta también nuevo informe de urgencias de fecha 4 de septiembre de 2013, en el que se da cuenta de una consulta por hematoma en codo sin dolor.

Por último, obra en el expediente un informe de consulta de 27 de mayo de 2014, de seguimiento de la fractura de colles, en el que se dice que, tras tratamiento inmovilizador y rehabilitación, presenta dolor a la flexión dorsal y laterización radial con pérdida de fuerza y deformidad en muñeca, sin especificarse ni puntuarse concretas secuelas.

Pues bien, no habiéndose presentado ningún otro informe médico al expediente, aun en el caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría aceptarse la indemnización pretendida por la interesada, ni determinar otra en su lugar, por carecerse de criterios para ello.

En efecto, no se ha justificado por la Sra. \*\*\*\*\* el periodo impeditivo de 118 días. Parece deducirse del último informe médico referido de fecha 27 de mayo de 2014 que no se le realizó la intervención quirúrgica inicialmente prevista, pero no consta documentalmente ni cuánto tiempo mantuvo el brazo inmovilizado, ni cuándo se le dio el alta médica, ni cuándo comenzó y terminó el tratamiento rehabilitador.

No hay, en el mismo sentido, documento alguno intermedio entre la hoja de urgencias de 4 de septiembre de 2013 y el informe de mayo de 2014, habiendo un salto de casi nueve meses, periodo de tiempo en el que se ignora el estado y evolución de la lesión de la interesada.

Facilita la interesada el número de su historia clínica en el Hospital Doctor Peset, pero esto no hace prueba de ningún tipo, dado que corresponde la carga de la prueba sobre los hechos al que alega, y es la interesada la que tiene la legitimación activa necesaria para acceder a su historia clínica, por lo que, si deseaba que la misma se uniera al expediente, debería haberla requerido al mencionado hospital y después aportarla al expediente.

En cuanto a los 1.000 € solicitados en concepto de daño moral, deben asimismo rechazarse, no habiéndose justificado en absoluto ni la cantidad solicitada ni el pretendido daño



moral, que no puede apreciarse en este caso, sin que quepa confundir la existencia de ciertas molestias o trastornos derivados de la lesión sufrida por la interesada con los daños morales.

Por último, por lo que se refiere a los daños materiales, solicita la Sra. \*\*\*\*\* la cantidad de 449,96 € correspondientes al coste de un viaje que dejó de realizar. Sin embargo, aunque se han aportado al expediente extractos bancarios que acreditan el pago de un billete de avión a Dublín por la interesada, no se ha justificado en modo alguno ni la fecha en que estaba previsto el viaje, ni que no se pudiera realizar, ni que no se devolviera el importe del billete. Por tanto, en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, no podría indemnizarse la cantidad pretendida por este concepto.

En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, es cierto que la caída de la reclamante está acreditada en vista de la declaración testifical de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, recogidas en actas obrantes en el expediente. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

En efecto, la reclamante alega como motivo de su caída el mal estado de las baldosas de botón para invidentes en el tramo de acera en cuestión donde ocurrió su caída, que manifiesta tener una capa de pintura resbaladiza.

En este sentido, la testigo Sra. \*\*\*\*\* manifiesta no poder juzgar el estado en que se encontraba la acera, puesto que no se fijo, al dedicarse a atender a la reclamante.

La testigo Sra. \*\*\*\*\*, quien no presencié la caída, sino que vio a la interesada ya en el suelo atendida por otra persona, por su parte, afirma que los botones de las baldosas estaban desgastados y resbaladizos. Que vive por la zona y evita pasar por el lugar.

Sin embargo, la Sra. \*\*\*\*\* no presencié la caída, por lo que no puede saber más que por las manifestaciones de la propia reclamante el motivo de la misma. Y la testigo Sra. \*\*\*\*\*, que sí vio caer a la interesada, reconoce no haberse fijado en el estado del pavimento, y no poder juzgar sobre el mismo.

En las fotografías aportadas no se aprecia defecto alguno. Asimismo, en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 24 de marzo de 2014 obrante en el expediente, se dice que “No se detecta defecto de los pavimentos que impidan su función, encontrándose en buen estado para el tránsito con las normales precauciones en ciudad, y siendo los habitualmente utilizados en los pasos de peatones en la ciudad. No se detecta pintura alguna en las baldosas. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto en concreto...”

Además, llama la atención que no se tenga constancia de más incidentes en el lugar, teniendo en cuenta que se trata de baldosas para los ciegos, sin que se haya denunciado caída alguna de invidentes.



En efecto, no se ha avisado ni antes ni después a PAVASAL, la contratista de mantenimiento viario, de la existencia de desperfecto alguno.

De lo dicho se deduce que la caída de la reclamante se pudo producir por su distracción y falta de la diligencia debida al caminar, pudiendo haberse debido, incluso, al tipo de calzado suelto que llevara la Sra. \*\*\*\*\*, dado que, de acuerdo con los testimonios antes referidos, la reclamante y las testigos se dirigían a la playa.

Son numerosas las Sentencias que insisten en que "...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones." (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), así como las que se refieren al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 26 de febrero de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 31 de agosto de 2013, en la calle de Soria cruce con la del Arzobispo Olaechea, en la acera, al resbalar en la zona con baldosas para disminuidos visuales."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 6498-01.		

### "HECHOS

PRIMERO.- D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada el 26 de febrero de 2014, en representación de la comunidad de propietarios de la calle del \*\*\*\*\*, nº \*\*\*\*\* de Valencia, por daños derivados de incendio de contenedor que afectó a la fachada del edificio de la comunidad de propietarios reclamante.

Posteriormente, mediante Diligencia de fecha 17 de junio de 2014, se procedió a acumular al expediente por el que se tramita la reclamación de la comunidad de propietarios indicada la de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, que se tramitaba en otro expediente de responsabilidad patrimonial, y que tenía por objeto daños producidos por el mismo incendio.

El total de la indemnización reclamada asciende a 5.822 €.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría de 21 de marzo de 2014 se solicitó informe a los Servicios de Policía Local, Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y Bomberos, que se emitieron en fechas respectivas 23 de abril, 25 de abril y 4 de abril de 2014.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 27 de mayo de 2014, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse y considerando como interesada a la entidad S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, contratista del servicio de limpieza en la zona a que se refiere la reclamación, cuyo informe al respecto también obra en el expediente.

CUARTO.- De conformidad con lo dicho en el punto Sexto del anterior informe, en virtud de Diligencia de Secretaría de 24 de junio de 2014 se declaró concluso el periodo de prueba, y se puso de manifiesto el procedimiento a dichos interesados a fin de que, en un plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que se refiere a la realidad del daño y su individualización, la reclamación tiene por objeto los daños causados en el edificio de la calle del \*\*\*\*\*, nº \*\*\*\*\* por el incendio de un contenedor acaecido el día la noche del 23 de febrero de 2014.

El incendio está probado de acuerdo con el parte del día de los hechos del Servicio de Bomberos, así como de acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza del 25 de abril de 2014.

Aunque, de acuerdo con el informe del Servicio de Bomberos obrante en el expediente, a consecuencia del incendio en cuestión, se produjeron daños en la fachada lateral del edificio, que afectaron también a cableado de iluminación y a una persiana del primer piso, por la comunidad de propietarios reclamante se solicita únicamente la indemnización de 3.685 € por los trabajos de reparación de la fachada lateral del edificio, y no del cableado, aportando presupuesto de “VTP PINTURAS, S.L”. por esa cantidad. Por la licencia de obras menores solicitan asimismo 877 €, según presupuesto de la misma entidad.

Por su parte, la Sra. \*\*\*\*\* solicita una indemnización de 280 € por los daños en la persiana de su domicilio, así como 980 € por el saneado y pintado de la pared de la fachada contigua, según presupuesto de “CONSTRUCCIONES Y REFORMAS José M<sup>a</sup> Díaz”.

En vista de las fotografías de los daños aportadas al expediente, y del parte de Bomberos indicado, en el que se hace constar el incendio en cuestión, así como los daños causados por el mismo en la fachada lateral, cableado de iluminación y persiana del primer piso, puede entenderse acreditada la realidad del daño, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa del mismo al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por lo que se refiere a su evaluación, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, podría aceptarse también el presupuesto de VTP PINTURAS, S.L. por reparación de la fachada de 3.685 € más 877 € por licencia de obras. Sin embargo, por lo que se refiere a lo solicitado por la Sra.\*\*\*\*\*, dado que en el presupuesto de la comunidad de propietarios se incluye la reparación de la totalidad de la fachada, únicamente podría aceptarse, en el supuesto de estimación de la reclamación, la indemnización de los 280 € correspondientes a la reparación de la persiana.

V.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, en vista de los informes señalados en el fundamento de derecho anterior, está acreditado, según se ha dicho, que se produjo un incendio de un contenedor y que el mismo afectó a la fachada del edificio de la comunidad de propietarios reclamante.

Sin embargo, en el informe indicado del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, se dice que las características de los contenedores en cuestión no facilitan la producción espontánea del incendio, por lo que es de suponer la intervención de terceros, desconociéndose la causa del incendio. Se afirma asimismo que los daños no se produjeron como consecuencia de acción o negligencia del Servicio.

En informe adjunto de la contratista de limpieza de la zona, SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, de 23 de abril de 2014, se dice que los



domingos, la recogida y vaciado de ese contenedor se realiza a las 5:30 horas, encontrándose ese día deformado por el incendio, habiéndose repuesto el contenedor a las 9:00 del domingo 23 de febrero (ese mismo día).

Entre otras cosas, se añade también en este informe que el material empleado en la fabricación del contenedor impide la producción de incendios espontáneos.

De todo lo anterior se deduce el buen funcionamiento de los servicios municipales, tanto del de limpieza cuanto de Bomberos. Respecto de este último, en escrito presentado el 3 de marzo de 2014, la propia Sra. \*\*\*\*\* afirma que el incendio no llegó a más “por la rápida intervención de los bomberos que impidieron lo que podría haber sido una catástrofe.”

Así mismo, cabe presumir la intervención de un tercero en la causación del incendio, como así se sugiere en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y en el de la contratista SAV.

A este respecto, la Sentencia de quince de octubre de 1998 de la Sección Tercera de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento Jurídico Segundo se recoge la STS de 9 de diciembre de 1993, dice “el nexo causal entre el funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público y el daño o perjuicio que ha de ser económicamente evaluable e individualizado, queda interrumpido y deshecho cuando incide otra causa directa y esencialmente determinante de los daños y perjuicios, sea ésta atribuible al perjudicado, su causahabiente o mandatario o a terceros (...) la causa determinante del incendio del vehículo.....procede de la actividad seguida por un tercero distinto a la Administración Pública aquí demandada: aquella persona que incendió una papelería pública situada en un lugar muy próximo a aquel en que se encontraba estacionado tal vehículo. Esta actividad fue.....la única causa que generó los daños económicos...”

“Así, y en lo que hace al primer plano, es evidente que la existencia de papelerías de plástico en la vía pública no enmarca, en absoluto, un actuar ilegítimo o irregular al constituir éste el medio instrumental normal a cuyo través se expresa una de las vías para evitar la suciedad de las calles y vías públicas;.....”

En definitiva, podemos concluir que en el caso que nos ocupa no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por los reclamantes. No se ha producido un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal ni una “situación de riesgo creada por la Administración” que diera lugar al incendio del contenedor, debido con toda seguridad a la intervención de un tercero. En consecuencia, tampoco ha existido ese “nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada (el daño en este caso), nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisciones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado” (S.T.S. de 24 de septiembre de 1991).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* en representación de la comunidad de propietarios de la calle del \*\*\*\*\* , nº \*\*\*\*\* de Valencia, mediante escrito



registrado de entrada en fecha 26 de febrero de 2014, así como por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de abril de 2014, por daños derivados de incendio de contenedor que afectó a la fachada del edificio de la comunidad de propietarios reclamante y a la persiana de la vivienda de la Sra. \*\*\*\*\*."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2014-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Vía Cultural Ambel, SL.	

"Hechos

I.- Mediante Moción, de fecha 1 de diciembre de 2014, dictada por la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN, por un importe total de DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.087,25 €), a favor de la empresa VIA CULTURAL AMBEL, S.L., con C.I.F. B-97579080, (Factura nº 186/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, NIP 26571), correspondiente al gasto de los servicios de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal en los actos protocolarios celebrados los días 3, 9, 16 y 24 de octubre y los conciertos realizados en el Palau de la Música durante los meses octubre y noviembre.

II.- Las ordenes de servicios a que se refiere este reconocimiento se emitieron, de forma verbal, por la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, en el desarrollo de las competencias municipales en materia de promoción de actividades culturales (art. 25.2.m. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local). En este marco competencial se encuentra la organización de los conciertos de la Banda Municipal de Valencia.

III.- Por el Servicio administrativo de la Banda Municipal de Valencia se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación, así como la Memoria Justificativa del gasto generado suscrita por el Director Titular de la Banda Municipal de Valencia.

IV.- El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en el apartado 2.º, de la Base 37.ª, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia para el año 2014, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal del Gasto de la

Intervención General Municipal para su fiscalización acompañado de las factura o documento cobratorio original, obtenidos del Registro General de Facturas, conformada por el Director de la Banda Municipal de Valencia.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa Autorización y Disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 37.<sup>a</sup>, apartado 2.º, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014.

Segundo.- Es de aplicación al procedimiento de Reconocimiento de Obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil, ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTs, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de la empresa VÍA CULTURAL AMBEL, S.L., a percibir el coste de los servicios prestados.

Tercero.- El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la Base 37.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

Cuarto.- El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º, de la Base 37.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- APROBAR, de conformidad con lo previsto en la Base 37.<sup>a</sup>, apartado 2.º, letra b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2014, el Reconocimiento de la Obligación por un importe total de DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.087,25 €), para financiar las obligaciones derivadas del pago de los servicios de carga y descarga del instrumental de la Banda Municipal en los actos protocolarios celebrados los días 3, 9, 16 y 24 de octubre y los conciertos realizados en el Palau de la Música durante los meses de octubre y noviembre, a favor de la empresa Vía Cultural

Ambel, S.L., con C.I.F. B97579080 (Factura nº 186/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, NIP 26571).

Segundo.- El gasto por importe total de DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.087,25 €), es imputable a la aplicación presupuestaria EH630 33002 22699, denominada OTROS GASTOS DIVERSOS, según propuesta de gastos núm. 2014/04105, ítem 2014/173390 y la Relación de Documento de Obligación núm. 2014/4546."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel CB Teodoro Llorente Abastos corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local 26 de setembre de 2014.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2013/2014 fue aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, se aprobó la autorización del gasto de 700.000,00 euros para los clubes de alto nivel y 300.000,00 euros para los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, Propuesta Gasto nº 2014/226 y 2014/223, Items: 2014/11780 y 2014/11710, Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro". Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

TERCERO.- El club C.B. Teodoro Llorente, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento en fecha 11 de noviembre de 2014, la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 2.500 €, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad.

No obstante lo anterior, de la liquidación del presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 134,34 € por lo que el club tiene un superávit cifrado en dicha cantidad. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada." Así pues, se debe proceder a la reducción del importe de la ayuda, en su día concedida, en la cantidad de 134,34 € con el fin de dar cumplimiento a la limitación establecida legalmente en cuanto a la imposibilidad de cubrir con una subvención más allá del coste de la actividad subvencionada, en consecuencia la cuantía de la subvención queda en 2.365,66 €.

En base a todo cuanto ha sido expuesto se propone aprobar la justificación y el abono del importe de 2.365,66 €, por lo que se procede a la modificación de los documentos contables oportunos.

CUARTO.- Por el Servicio se comprueba que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Por el Servicio Fiscal de Gastos se emite informe favorable, con la observación de que se indique el nº de ítem de gasto segregado, así pues se procede a incluirlo en la presente propuesta.

No obstante por el Servicio de Deportes, se ha detectado que hay un error en el órgano competente, en cuanto que no se trata de una Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Política Tributaria y Fiscal, si no de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 11 de noviembre de 2014 por el club C.B. Teodoro Llorente Abastos con CIF G-96339759 y abonar el importe de 2.365,66 € correspondientes a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, destinada a sufragar los gastos de la Temporada 2013-2014 minorada en la cantidad del superávit contenido en la liquidación del presupuesto de temporada presentado por el Club, y ello por cumplir los requisitos establecidos en la Base 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos, en la base 28.10 de las de Ejecución del Presupuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículo 19.3 y art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar y reconocer la obligación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/223, ítem 2014/124930, documento de obligación 2014/23527, incluido en la relación 2014/4626."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000263-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Ciències Rugbi Club corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local 26 de setembre de 2014.	

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2013/2014 fue aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, se aprobó la autorización del gasto de 700.000,00 euros para los clubes de alto nivel y 300.000,00 euros para los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, Propuesta Gasto nº 2014/226 y 2014/223, Items: 2014/11780 y 2014/11710, Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro”. Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

TERCERO.- El club Ciencias Rugby Club, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 500 €, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad.

No obstante lo anterior, de la liquidación del presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 5,87 € por lo que el club tiene un superávit cifrado en dicha cantidad. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: “El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.” Así pues, se debe proceder a la reducción del importe de la ayuda, en su día concedida, en la cantidad de 5,87 € con el fin de dar cumplimiento a la limitación establecida legalmente en cuanto a la imposibilidad de cubrir con una subvención más allá del coste de la actividad subvencionada, en consecuencia la cuantía de la subvención queda en 494.13 €.

En base a todo cuanto ha sido expuesto se propone aprobar la justificación y el abono del importe de 494,13 €, por lo que se procede a la modificación de los documentos contables oportunos.

CUARTO.- Por el Servicio se comprueba que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Por el Servicio Fiscal de Gastos se emite informe favorable.

No obstante por el Servicio de Deportes, se ha detectado que hay un error en el órgano competente, en cuanto que no se trata de una Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Política Tributaria y Fiscal, si no de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 18 de noviembre de 2014 por el club Ciencias Rugby Club con CIF G-96526835 y abonar el importe de 494,13 € correspondientes a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, destinada a sufragar los gastos de la Temporada 2013-2014 minorada en la cantidad del



superávit contenido en la liquidación del presupuesto de temporada presentado por el Club, y ello por cumplir los requisitos establecidos en la Base 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos, en la base 28.10 de las de Ejecución del Presupuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículo 19.3 y art.30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar y reconocer la obligación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro, del vigente presupuesto, Prop. Gasto 2014/223, ítem 2014/124590, documento de obligación 2014/24987, incluido en la relación 2014/4496."



ANY/NUM.REL: 2014/004496  
EXPEDIENTE : E 01903 2014 000263 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 494,13

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014024987	2014	00223 2014 124590	Subvenc	2014EJ7003410048910 TEMPORADA 2013-2014	494,13
ASOCIACION CIENCIAS RUGBY					



14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb el Palau de les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana.	

"De conformidad con lo establecido en los Arts. 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

#### Hechos

El 19 de diciembre de 2008 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Palau de les Arts, Fundación de la Comunidad Valenciana. En la cláusula 2ª se establecía el "...período de vigencia durante el ejercicio 2008. No obstante, y en función de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Valencia podrá prorrogar la vigencia del mismo durante el ejercicio 2009".

En 2010, 2011, 2012 y 2013, la Junta de Gobierno Local aprobó Convenios correspondientes a dichos ejercicios.

En fecha 7 de octubre de 2014 la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura suscribe Moción por la que propone aprobar los términos del Convenio de colaboración con el Palau de les Arts, Fundación de la Comunidad Valenciana. Desde el Servicio Fiscal de Gastos, mediante diligencia de fecha 3 de noviembre de 2014, se hace constar, entre otras consideraciones, que la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa de la producción referida a la anualidad 2014, por lo que, desde el Servicio de Acción Cultural se procede a la elaboración de una nueva propuesta, esta vez en Fase ADO, así como a la confección de un nuevo clausulado del convenio.

La entidad perceptora ha presentado facturas justificativas que, en lo concerniente al ámbito económico, el Servicio de Acción Cultural entiende de conformidad, así como la documentación que acredita el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se tiene constancia en el Servicio que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes:

#### Consideraciones jurídicas

De acuerdo con el Art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende por Convenio “el acuerdo de voluntades entre entidades públicas, por el cual, se persigue la consecución de un fin de interés público, con el régimen de derechos y obligaciones que en él se pacte, por tiempo determinado”. El Convenio de colaboración aludido está dirigido a la promoción de actividades culturales en el ámbito de Valencia, facilitando, así, el acceso de la sociedad al hecho artístico y musical, favoreciendo, por tanto, el enriquecimiento cultural y personal de los ciudadanos, encontrándose estos objetivos anteriores dentro del abanico de competencias municipales, legalmente establecidos en los arts. 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, pudiendo calificarse como de interés general.

El Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016, que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, incluye al Palau de les Arts en el grupo de programas “Promoción Cultural”, vinculando la aportación al Presupuesto Municipal vigente con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/45100, conceptuada “Transferencias a Organismos Autónomos y Agencias de CCAA”. En este sentido, y para el ejercicio 2014, se realiza reserva de crédito por importe de 239.638,69 euros como aportación económica con destino al Palau de les Arts para actividades culturales de producción propia y de naturaleza artística para la promoción de la cultura valenciana, que ya han sido realizadas.

El expediente se halla excluido del requisito de la concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo dispuesto en la Base 28.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Por lo que se refiere al pago y justificación de la subvención, se atiene a la modalidad de pago previa justificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.3 de la citada Ley y el art. 69 y siguientes de su Reglamento.

En relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 15 de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el art.124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y los informes del Servicio de Acción Cultural y del Servicio Fiscal de Gastos, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y el Palau de les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana, con las cláusulas que a continuación se transcriben:

### REUNIDOS

De una parte, Palau de Les Arts “Reina Sofía”, Fundación de la Comunidad Valenciana, con domicilio, a efectos de este convenio, en Avenida del Saler, 1 y CIF nº G97544829, y domicilio fiscal en Valencia, 46013, Avda. del Professor López Piñero (Historiador de la Medicina) nº 1, representado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con pasaporte nº \*\*\*\*\*, en calidad de Intendente, según escritura de formalización de acuerdos y otorgamiento de poderes de 1 de agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, número 3.052 de protocolo; y D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº \*\*\*\*\*, en calidad de Director Económico-Administrativo, según escritura de poderes otorgados el 10 de marzo de 2014 ante el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulat, nº 778 de protocolo.

Y de otra, Ayuntamiento de Valencia, representado en este acto por Dña. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, en su condición de Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente convenio, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el..... de..... de 2014, y a tal efecto

### EXPONEN

I.- Que Palau de Les Arts, Fundación de la Comunidad Valenciana, (en adelante, el “Palau” o la “Fundación”, indistintamente), en el cumplimiento de sus fines fundacionales, tiene por objeto la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios con que está dotado el Palau de les Arts de Valencia.

II.- Que el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016, que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, incluye al Palau de les Arts en el grupo de programas “Promoción Cultural”, vinculando la aportación al Presupuesto Municipal vigente con cargo a la Aplicación

Presupuestaria ED260/33400/45100, conceptuada “Transferencias a Organismos Autónomos y Agencias de CCAA”.

III.- Ambas partes manifiestan su coincidencia de objetivos y proyectos y acuerdan en consecuencia formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración económica del Ayuntamiento de Valencia con el Palau de Les Arts, Fundación de la Comunidad Valenciana, para la realización de las actividades de interés general que desarrolle el Palau estableciendo los términos y condiciones a que se comprometen las partes con motivo de dicha colaboración.

#### SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia para el ejercicio 2014 y se renovará por anualidades a través de la correspondiente adenda, mediante acuerdo que lo apruebe expresamente, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan y previa fiscalización del gasto por parte de la Intervención Municipal, en el marco del programa “Promoción de la Acción Cultural” del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

En virtud del presente convenio, la Fundación asume las siguientes obligaciones:

- Insertar, previo acuerdo común, la marca y logotipo del Ayuntamiento de Valencia en el Panel Institucional del Palau de les Arts. Dicho panel se ubicará en lugar visible del Palau. Tanto el color como el tamaño del logo y la marca tendrán que ser adaptados al espacio disponible en el panel. En este sentido, el Ayuntamiento de Valencia autoriza a la Fundación a adaptar su logo y marca como estime oportuno para incluirlos en el mencionado panel.

- Mencionar expresamente al Ayuntamiento de Valencia en la memoria anual de la Fundación, así como en los boletines y publicaciones periódicas de la Fundación.

- Incluir el logo del Ayuntamiento de Valencia en la página web de la Fundación. Además la Fundación se obliga a incluir al Ayuntamiento de Valencia en la sección de miembros corporativos de su página web.

- Presencia del logo del Ayuntamiento de Valencia en todos los elementos de comunicación del Palau de les Arts (folletos, programas de mano, etc.). El citado logo deberá ser del mismo tamaño que el de la Generalitat Valenciana y/o del Palau de les Arts.

- Facilitar a la Alcaldía el Palco integrado por las butacas nº 14 y 16 de las filas 1, 2 y 3 del primer piso para los espectáculos programados durante todas las funciones.

- Facilitar a la Alcaldía dos entradas de Platea Alta para los espectáculos programados durante todas las funciones del turno A, con destino a los grupos políticos.

- Facilitar a la Alcaldía el Palco Integrado por las butacas nº 26 y 28 de las filas 1,2 y 3 del segundo piso para los espectáculos programados durante todas las funciones, a excepción del turno A, con destino a los grupos políticos.

#### CUARTA.- AUTORIZACIÓN

El Ayuntamiento de Valencia, previo aviso, autoriza a la Fundación a utilizar su marca y logotipo para insertarlos en los elementos y soportes a que se hace referencia en la cláusula cuarta anterior.

Por su parte, la Fundación autoriza al Ayuntamiento de Valencia a utilizar la imagen y la marca del Palau de les Arts, con fines promocionales, durante el período de vigencia del convenio. En cualquier caso, la campaña promocional que se realice deberá ser aprobada previamente y por escrito por la Fundación.

#### QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

La Entidad perceptora, una vez realizado el proyecto de la actividad, y de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, presentará ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, la siguiente documentación:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

- Copia de las cuentas anuales del organismo, de las que deberá poder deducirse la cuantía exacta de la aportación recibida.

- Copia de remisión de sus cuentas al órgano exterior que corresponda.

#### SEXTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO PARA 2014

El Ayuntamiento de Valencia colaborará económicamente en la realización de actividades culturales de producción propia y de naturaleza artística para la promoción de la cultura valenciana, para lo cual aportará en el ejercicio 2014 la cantidad de doscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho con sesenta y nueve (239.638,69) euros para actividades que ya han sido realizadas, previa fiscalización del gasto por parte de la Intervención Municipal, y que



consta en el Presupuesto Municipal vigente con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/45100, conceptuada "Transferencias a Organismos Autónomos y Agencias de CCAA".

La entidad perceptora ha presentado facturas justificativas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, así como la documentación que acredita el pago de las mismas (Art.72.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Palau de les Arts designe.

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de 239.638,69 euros, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/45100, denominada "Transf. A Organismos Autónomos y Agencias de CCAA" (Prop. 2014/04021, Ítem 2014/168470, D.O. 2014/023789). El pago de la aportación se realizará según la disponibilidad de Tesorería.

Tercero.- Autorizar a la Ilma. Sra. Dña. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, para cuantos trámites sean necesarios en el desarrollo del presente Convenio.

Cuarto.- Aprobar la justificación del gasto presentado por el Palau de Les Arts, Fundación de la Comunidad Valenciana correspondiente al presente ejercicio (Base 28.9.d. de ejecución del Presupuesto)."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-001633-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la retirada d'ajuda i les renúncies al xec escolar 2014-2015.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, acordó aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a la escolarización infantil "Cheque Escolar" curso 2014/2015 y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 2014.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de julio de 2014, acordó aprobar los listados definitivos de los beneficiarios del Cheque Escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.



Tercero. Con posterioridad a dicho Acuerdo, se realizan por parte de las personas interesadas un total de 37 renunciaciones al Cheque Escolar 2014-2015.

Cuarto. En fecha 9 de septiembre de 2014 \*\*\*\*\* solicita traslado del cheque escolar concedido a su hija \*\*\*\*\*, con un importe de 90 €, a la escuela British College de La Cañada (Paterna), centro situado fuera del término municipal de Valencia y sin alta en el Registro Municipal de Centros del Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Base Tercera, apartado 5º, de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014-2015, que contempla los requisitos necesarios a la hora de la elección de un centro educativo para poder ser persona beneficiaria del cheque escolar.

II. La Base Sexta de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014-2015 que recoge las obligaciones de las escuelas infantiles o centros educativos que reciban alumnado beneficiario del cheque escolar, principalmente su apartado 1º, que establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Municipal de Centros del Ayuntamiento de Valencia.

III. La Base 14ª de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014-2015 que recoge los supuestos de pérdida de la condición de persona beneficiaria del cheque escolar, destacando sus apartados c) relativo al cambio a una escuela fuera del término de Valencia y h) sobre la renuncia voluntaria al cheque escolar.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar las 37 renunciaciones voluntarias y declarar la pérdida de la condición de personas beneficiarias del cheque escolar 2014-2015 a las personas interesadas relacionadas a continuación:

\*\*\*\*\*

Segundo.- Declarar la pérdida de la condición de persona beneficiaria del cheque escolar a la menor \*\*\*\*\*, al producirse el incumplimiento de los requisitos necesarios para ello, concretamente al estar el centro de educación infantil al cual se solicita el traslado del cheque fuera del término municipal de Valencia y no encontrarse de alta en el Registro Municipal de Centros del Ayuntamiento de Valencia."



16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-008083-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa la resolució del recurs interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2011, pel qual s'aprova la concessió demanial d'una parcel·la de servici públic i s'aprova el conveni de col·laboració amb l'Associació Valenciana de la Caritat.	

"Vistas las actuaciones del Expediente 02201-2011-8083, relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Valenciana de Caridad, para la construcción de un Multicentro de Asistencia Social para las personas sin recursos de la ciudad de Valencia; visto el escrito presentado por D.\*\*\*\*\*, en calidad de Presidente y legal representante de la Asociación "Plataforma Benicalap de Vecinos", que califica como acción de nulidad contra los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Fecha 29 de abril de 2011, y de 31 de mayo de 2013; y por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 así como contra la Resolución 1469-W, de 21 de marzo de 2014, por considerar que concurren distintas causas de nulidad de pleno derecho; se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Los acuerdos a que se refiere la acción de nulidad afectan a las siguientes cuestiones:

1º Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de abril de 2011, se aprueba la sustitución del uso de la parcela municipal sita en la prolongación de la calle Pintor Matarana-Avenida Ecuador, chaflán con Avenida Levante Unión Deportiva, pasando de Uso Administrativo (S-SAD) a Asistencial (S-AT). Calificación: Dotacional: Red Secundaria Asistencial SAT o Red Local de Servicio Público, SP-3: Dotacional de Servicio Público Sanitario-Asistencial.

2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011, adoptado a instancia del Servicio de Bienestar Social e Integración, se dispone la adjudicación de la concesión demanial de la parcela, propiedad municipal, sita en la prolongación de la calle Pintor Matarana, Avenida Ecuador, chaflán con Avenida Levante Unión Deportiva, calificada como dotacional: Red Secundaria Asistencial SAT, de 3.084 m<sup>2</sup> de superficie, a la Asociación Valenciana de Caridad para la construcción de un multicentro de asistencia social. La concesión se otorga directamente, por un plazo de 75 años y con carácter gratuito y la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Valenciana de Caridad, para la construcción de un multicentro de asistencia social para las personas sin recursos.

Dicho Convenio de Colaboración se suscribió en fecha 27 de febrero de 2012, formalizándose mediante escritura pública el 9 de junio de 2014 la correspondiente concesión demanial ante el notario de esta capital D. Salvador Moratal con número de protocolo 756.

3º Posteriormente, mediante acuerdo adoptado el 31 de mayo de 2013 el el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, entre otros extremos, aprobar definitivamente la modificación puntual de ordenación pormenorizada en la parcela DE-3 del sector NPR-2 del Plan Parcial Benicalap Sur y correspondiente estudio de Integración Paisajística, en el ámbito delimitado por las avenidas Levante U.D y Ecuador, y las calles Músico Fayos y Peatonal.

4º Mediante Resolución de Alcaldía nº 1469-W, de 21 de marzo de 2014, se otorga a la Asociación Valenciana de Caridad licencias de obra y ambiental para la construcción y puesta en funcionamiento de un albergue y escuela infantil en la parcela anteriormente citada.

SEGUNDO.- Como quiera que los actos municipales han sido adoptados por distintos órganos, son éstos los competentes para resolver si procede aceptar o no la acción municipal. A estos efectos, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre el acuerdo propuesto por el Servicio de Bienestar Social e Integración, sin perjuicio de la resolución por los otros órganos municipales (Pleno y Alcaldía) a propuesta de los servicios implicados en la materia.

TERCERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito mediante el que D.\*\*\*\*\*, en calidad de Presidente y legal representante de la Asociación "Plataforma Benicalap de Vecinos", presenta acción para la declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011, por considerar que concurren las circunstancias descritas en los subapartados b), c), e) y f) del apartado primero del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando lo que estima conveniente y que se da por reproducido al constar en el expediente.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter general, la actividad jurídico-administrativa de la Administración Pública se rige por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L30/1992).

El marco regulador de la gestión patrimonial de la Administración Local viene constituido por los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local (TRRL) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).

En cuanto a los órganos corporativos competentes en esta materia resulta de aplicación la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y la propia legislación de Régimen Local (LRBRL). El artículo 127.1.k) de la LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local las facultades de revisión de oficio de sus propios actos, por lo que es a este órgano a quien compete resolver sobre la revisión de oficio a petición del interesado (acción de nulidad) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la L30/1992.

SEGUNDO.- Respecto a la causa de nulidad alegada en virtud del artículo 62.1.b) de la L30/1992, que prevé la nulidad de los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, al considerar el recurrente que la materia objeto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011, corresponde al Pleno, debe desestimarse puesto que de conformidad con lo que en 2011 prevía la LRBRL en su artículo 124.4 la competencia en materia de gestión patrimonial se encontraba atribuida a la Alcaldía y, en el Ayuntamiento de Valencia, mediante Resolución de Alcaldía nº 4, de 17 de junio de 2011, se encontraba delegada en la Junta de Gobierno Local.

Así mismo, resulta de aplicación el apartado 3º de la D.A. 2ª del TRLCSP, que atribuye a la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL) la adjudicación de concesiones sobre bienes del patrimonio de las Entidades Locales en los Municipios de Gran Población, cualquiera que sea el importe y la duración del contrato.

TERCERO.- El recurrente alega también el artículo 62.1.c) de la L30/1992, que prevé la nulidad de los actos que tengan contenido imposible, al considerar que al no estar la parcela objeto de concesión adscrita a servicios administrativos no se trata de un bien de dominio público y no se encuentra afectada a ninguno de los fines que determinan su demanialidad.

A este respecto, el artículo 8.4.a) del RBEL determina que con la aprobación de los planes de ordenación urbana y la de planes y proyectos de obras y servicios se produce la afectación automática o implícita. El planeamiento municipal aprobado determina el uso dotacional público de la referida parcela y por tanto no se requiere acuerdo expreso de afectación.

En esta cuestión cabría referirse a las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19/05/2000 y 3/12/2008 conforme a las cuales la nulidad del acto sólo viene determinada cuando la imposibilidad del acto administrativo es de carácter material o físico, ya que la de carácter jurídico comportaría la anulabilidad del acto.

CUARTO.- Por último, el recurrente alega los apartados e) y f) del artículo 62.1. de la L30/1992 que hacen referencia a la nulidad de aquellos actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido así como la de aquellos actos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. El recurrente considera que debía haberse optado por un contrato



de gestión de servicio público, remitiéndose por tanto a la regulación del TRLCSP, y en cualquier caso debía de haberse otorgado mediante concurrencia competitiva.

En el caso que nos ocupa, no se trata de constituir una concesión de servicio público, dado que el artículo 275 del TRLCSP, establece que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. La actividad de la Asociación Valenciana de la Caridad no es una actividad de gestión de un servicio público, sino que se trata de un recurso de interés social ejercido por una entidad privada sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública. El acuerdo de la JGL de 30 diciembre de 2011, adjudica la concesión demanial, no de gestión indirecta de un servicio público, ya que se trata del establecimiento de un recurso de interés social que por su carácter asistencial -gestión de un albergue, terapia ocupacional, comedor social y escuela infantil dirigida a las personas sin recursos- no resulta susceptible de explotación o aprovechamiento económico.

El artículo 4 del TRLCSP en su apartado o) excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público remitiéndose a su legislación específica, es decir la normativa patrimonial referenciada en el fundamento de Derecho PRIMERO.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de la concesión demanial, el artículo 93.1 LPAP dispone que "el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes". En el caso que nos ocupa y por tratarse de un supuesto expresamente contemplado en la LPAP, se exceptiona la regla general de concurrencia competitiva y se opta por la concesión directa por tratarse de una entidad declarada de utilidad pública y sin ánimo de lucro (art.137.4.b) LPAP).

En relación a lo alegado por el recurrente en cuanto que el convenio de Colaboración suscrito únicamente establece derechos a favor de la Asociación Valenciana de la Caridad, hay que señalar que el Convenio de Colaboración recoge en su cláusula 6ª los deberes del concesionario, y en la 8ª se remite a la LPAP en cuanto a las causas de extinción, entre otras, por incumplimiento de lo acordado. El Convenio tiene por objeto recoger los derechos y obligaciones de las partes derivados de la concesión demanial, pero la propia concesión es un acto unilateral de la Administración Pública.

También se plantea en el recurso interpuesto que pudiera haberse efectuado mediante un Convenio Urbanístico. A este respecto, y siendo el objeto del Convenio de Colaboración el equipamiento y desarrollo de una actividad benéfico-asistencial, no parece aplicable la figura del convenio urbanístico, al carecer de contenido urbanístico y efectos o consecuencias de esta índole.

QUINTO.- El artículo 102 de la L30/1992, en su apartado 3 dispone que "El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las

solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Conforme a la motivación expuesta, se considera que la solicitud planteada por el interesado carece manifiestamente de fundamento y, por tanto, procede acordar su inadmisión.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, la Asesoría Jurídica Municipal emite Informe indicando, entre otros extremos, que concurre la falta de legitimación de la Asociación recurrente para impugnar el Acuerdo de adjudicación de la concesión demanial que es objeto final del recurso.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, carece el recurrente de la condición de interesado en el procedimiento, al no ostentar un derecho o interés legítimo, que pueda resultar afectado por el acto impugnado .

En este sentido, la Sentencia del TSJ de Castilla León nº 130/2007 de 9 de marzo, recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de mayo de 2000 sobre la doctrina de la legitimación activa señalando, entre otros, que "...lo que en el ámbito de esta Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento. (...) Con palabras del Tribunal Constitucional -Auto núm. 327/1997, de 1º de octubre, F.J. 1º- es preciso que la anulación pretendida "produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto en el recurrente".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente acuerdo, la pretensión, formulada por D. \*\*\*\*\*, en calidad de Presidente y legal representante de la Asociación "Plataforma Benicalap de Vecinos" mediante escrito presentado el 16 de septiembre de 2014 solicitando la declaración de nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno



Local de fecha 30 de diciembre de 2011 mediante el que se aprobó la adjudicación de la concesión demanial de la parcela, propiedad municipal, sita en la prolongación de la calle Pintor Matarana, Avenida Ecuador, chaflán con Avenida Levante Unión Deportiva, a favor de la Asociación Valenciana de Caridad, para la construcción de un multicentro de asistencia social."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-006916-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la concessió demanial del local municipal situat al carrer de Primitiu Gómez Serrano, a favor de l'Associació Parkinson València.	

"Vistas las actuaciones del Expediente 02201-2014/6916, y el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 7 de noviembre de 2014, y el del Servicio de Patrimonio, del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, e Informe de la Sección de Participación Social favorable, a la aprobación y formalización de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Parkinson Valencia, que tiene por objeto la cesión a precario a la Asociación Parkinson Valencia por el plazo de 20 años y con carácter gratuito, del local, propiedad municipal, sito en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano nº 15 bajo con una superficie de 750,95 m<sup>2</sup> de los que se ceden 713,54 m<sup>2</sup>, para su utilización en el desarrollo de sus actividades permitiéndose con ello, la gestión por medio de su personal, del Programa de Atención a Personas con Parkinson: "Punto de Encuentro de Entidades" y la "Cuenta de Horas" del Programa "Banco del Tiempo", sujetándose la cesión a las condiciones que se detallan, en la Cláusula Segunda del referido Convenio, y cuyo contenido consta a las presentes actuaciones, y se da por reproducido.

La Asociación Parkinson Valencia, es una entidad sin ánimo de lucro y declarada en el año 2012 de utilidad pública y tiene, entre otras funciones, mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson.

SEGUNDO.- De los antecedentes consultados del referido inmueble, consta Inventariado al Código 8.AD.000132, con Naturaleza Jurídica de Bien de Servicio Público, y figura adscrito a la Delegación de Bienestar Social, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2001, en dicho local se ubicó el "Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores San Isidro". La superficie total es de 750,95 m<sup>2</sup>.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica Municipal, se informa, entre otros extremos, que no procede la cesión a precario por el plazo de 20 años, de un inmueble calificado como demanial adscrito al Servicio Público, y que en las condiciones señaladas de duración y objeto, se estima que debería constituirse una concesión demanial, que permite en los términos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el otorgamiento directo, artículo 184.



El artículo 187 de ésta Ley, contempla la cesión de uso de inmuebles patrimoniales, que podrá realizarse a precario, a entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social relacionadas con la prestación de servicios sociales, entre otros, por un plazo máximo de 30 años.

CUARTO.- Remitidas las actuaciones al Servicio de Patrimonio Informa y aporta la siguiente documentación obrante en el dossier o legajo del código1. E3.08.085 del Inventario Municipal “Local para Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores San Isidro, en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano nº 15, bajo derecha”:

- a) Ficha del Libro Inventario de Bienes Inmuebles.
- b) Ficha de Datos Básicos.
- c) Ficha de Datos Cartográficos y Físicos.
- d) Ficha de Datos Urbanísticos.
- e) Ficha de Datos Jurídicos.

Los datos transcritos en dichas fichas son los informados en su día para el alta por la Sección Técnica de Inventario. Respecto a los urbanísticos se hace constar que se obtienen del Sistema de Gestión Patrimonial, sin que por este servicio, por razones de competencia material, se puedan confirmar los mismos.

QUINTO.- En el presente supuesto se considera procedente la concesión demanial directa, y no de gestión indirecta de un servicio público, puesto que se trata de prestar un recurso de interés social, por una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, como ya se ha referenciado.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 1-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, modificadas por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. ) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos Artículo 111 del citado Texto Legal.

SEGUNDO.- Que no obstante lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/ 85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo relativo a la fecha de 31 de diciembre de 2015 para la asunción por las Comunidades

Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias de los municipios, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda delegar dichas competencias; El artículo 25.2 de la citada ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

TERCERO.- El Artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado.

CUARTO.- El Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, determina que estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público, en el mismo sentido el Artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- El artículo 80 del precitado Reglamento de Bienes enumera, las Cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará la concesión de bienes de Dominio Público, y el artículo 92.7 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas determina igualmente las condiciones, sin perjuicio que puedan incluirse otras en el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales.

SEXTO.- El Artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en cuanto al procedimiento de adjudicación de la concesión que se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley, en relación a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

El referido artículo 137.4 permite su concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública. La concesión se formalizará en documento administrativo, que será Título suficiente para su Inscripción Registral.

SÉPTIMO.- El artículo 93.3 del citado Texto Legal, determina el plazo máximo de duración, en 75 años. El artículo 93.4 dispone que las concesiones de uso privativo puedan ser gratuitas, cuando su uso no implique una utilidad económica para el concesionario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar la concesión demanial del inmueble, propiedad municipal, sito en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano nº 15 -bajo, con una superficie de 713,54 m<sup>2</sup>, por un plazo de 20 años, y con carácter gratuito a favor de la Asociación Párkinson Valencia, para el desarrollo de sus actividades y programas. La concesión demanial se efectúa al amparo de lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de

Patrimonio de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### 1º.- Objeto de la concesión.

Es objeto de la concesión que se otorga a la Asociación Párkinson Valencia, el derecho a la utilización privativa del local, propiedad municipal, sito en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano nº 15 -bajo con una superficie de 713,54 m<sup>2</sup>, para su utilización en el desarrollo de sus actividades, permitiéndose con ello, la gestión por medio de su personal, del Programa de Atención a Personas con Parkinson: “Punto de Encuentro de Entidades” y del Programa “Banco del Tiempo.”

#### 2º.- Naturaleza jurídica.

Se trata de un uso privativo normal que determina la ocupación del inmueble de dominio público, de modo que excluye la utilización por otros interesados.

3º.- Plazo de concesión. El plazo de duración de la concesión es de 20 años, que se computará a partir de la adopción del presente acuerdo. Todas las mejoras y obras realizadas en el inmueble, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia, sin derecho por parte de Parkinson Valencia a recibir indemnización, ni compensación alguna.

#### 4º.- Procedimiento de adjudicación de la concesión.

La concesión se otorga directamente a la Asociación Párkinson Valencia de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que textualmente dice: “El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de libre concurrencia”. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley” Por lo que es posible otorgar directamente la concesión, al ser su destinatario una Asociación declarada de Utilidad Pública, careciendo de ánimo de lucro.

#### 5º.- Canon de la Concesión.

La concesión será gratuita.

#### 6º.- Deberes del concesionario.

El concesionario tiene el deber de:

a).- Mantener el uso de la propiedad municipal que deberá ajustarse a su naturaleza, y se destinará exclusivamente a los fines para los que se cede sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras entidades, asociaciones o personas físicas o jurídicas en el uso, ni en el cumplimiento de sus fines. Debiendo abonar en caso contrario, el importe de los daños y perjuicios que se causaran.



b).- Asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación y uso. Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que causaren al Ayuntamiento o a terceros.

c).- Dejar libre, vacuo y a disposición del Ayuntamiento, a la finalización del plazo establecido, el inmueble objeto de concesión.

d).- Asumir los gastos de conservación, impuestos, tasas y demás tributos.

e).- Párkinson Valencia desarrollará el Programa del "Punto de Encuentro de Entidades del Programa "Banco del Tiempo" en el inmueble, propiedad municipal, sito en la calle Alta nº 43-bº, o en cualquier otro, que designe el Ayuntamiento de Valencia.

7º.- Derechos del concesionario.

El concesionario tiene derecho a:

a) El uso y disfrute del local conforme al destino autorizado por el Ayuntamiento, durante todo el periodo de la concesión.

b) A ser respetado por terceros en su condición de concesionario, con el apoyo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para que, en caso necesario, cese toda perturbación con respecto a los bienes objetos de concesión.

c) La Asociación Parkinson Valencia, previa autorización del Ayuntamiento de Valencia, podrá realizar en los espacios cuyo uso se cede las obras, que resulten necesarias para la adaptación y/o habilitación a los fines del mismo, a cuyo efecto, deberá solicitar y obtener cuantas licencias, autorizaciones y permisos resulten necesarios para la ejecución del proyecto, así como las de su puesta en funcionamiento las cuales correrán a cargo de Parkinson Valencia

d) El Ayuntamiento de Valencia, sufragará durante el período de vigencia de la concesión el importe del suministro de energía eléctrica, y los gastos de comunidad.

e) Párkinson Valencia podrá, en el local asignado para el desarrollo del programa "Punto de Encuentro de Entidades", publicitar a través de un punto de información los fines, y actividades propias de su Organización.

8º.- Extinción de la concesión.

Se extinguirá por las causas previstas, con carácter básico, en el artículo 100, de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

9ª.- Distribución de espacios.

El inmueble objeto de concesión, se encuentra dividido en varios despachos, que funcionan como compartimentos independientes de distintas superficies, aptos para su uso. Igualmente dispone el edificio de distintas zonas y espacios habilitados para usos y servicios comunes.

Serán espacios de uso exclusivo por parte de Parkinson Valencia todos los despachos y salas que comprenden el local, a excepción del espacio situado a la entrada del local y el despacho contiguo al mismo.

El acceso al emplazamiento perteneciente al Ayuntamiento de Valencia, se realizará con entrada independiente desde la calle.

La superficie de uso exclusivo de la Asociación Parkinson Valencia alcanzará un total de 713,54 m<sup>2</sup>, de superficie.

La Asociación Párkinson Valencia, hará mención expresa de la cesión del local por parte del Ayuntamiento. A tal fin, deberá publicitar tal extremo en una placa en la que quede impreso el logotipo municipal, y el término Delegación de Bienestar Social e Integración.

#### 10ª.- Aplicación y desarrollo del Programa.

La Asociación Párkinson Valencia, gestionará, por medio de su personal, el programa del "Punto de Encuentro de Entidades" del programa "Banco del Tiempo" bajo la dirección y supervisión del personal técnico municipal, en horario de 17 a 21 de lunes a viernes, así como cuando sea requerido en fin de semana o festivo, algún espacio dedicado al "Punto de Encuentro de Entidades".

Dicha gestión se realizará en el emplazamiento elegido por el Ayuntamiento de Valencia para tal fin, según lo indicado en la Cláusula Sexta letra c), para lo cual se considerará a efectos laborales como centro de trabajo de la Asociación. El personal asignado por Párkinson Valencia permanecerá en el mismo durante el horario establecido en el párrafo anterior, dicho personal no tendrá ningún tipo de relación laboral ni vinculación alguna, con el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Facultar a la Concejala-Delegada de Bienestar Social e Integración, para llevar a cabo las gestiones y adoptar los acuerdos necesarios para la formalización e inscripción de la concesión, así como cualquier otro acto que traiga efecto de la misma."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007995-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb el Col·legi Oficial de Farmacèutics de València.	

"Visto el expediente 02201/2014/7995, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2010, se aprobó un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayto de Valencia y el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia, para la dispensación de productos farmacéuticos en establecimientos colegiados, a las personas beneficiarias de ayudas de emergencia, cuya vigencia ha finalizado el 19 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración insta la aprobación del un nuevo Convenio con el mismo objeto que el previsto en el apartado anterior, a tales efectos, se emite informe de la Sección de Programas Generales y por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia se presenta la documentación pertinente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I.- El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

II.- No obstante lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/ 85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo relativo a la fecha de 31 de diciembre de 2015 para la asunción por las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias de los municipios, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda delegar dichas competencias; El artículo 25.2 de la citada ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Especial referencia a las competencias municipales en materia de educación, sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, realiza la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, en Circular de 18 de junio de 2014, expone que no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas competencias en tanto no se produzca la asunción de las mismas por la Comunidad Valenciana.

III.- Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenio o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

IV.- Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

V.- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a la denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su Órgano de Apoyo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, con el siguiente tenor:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COLEGIADOS, A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA.

En la ciudad de Valencia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_

#### REUNIDOS

De una parte, la EXCMA. SRA. DOÑA RITA BARBERÁ NOYA, Alcaldesa-Presidenta del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA.

Y de otra, D. \*\*\*\*\*, Presidente del MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA.

Actúa la Alcaldesa-Presidenta en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actúa el Presidente del Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos, conforme a las atribuciones conferidas al cargo por el artículo 31 de los vigentes estatutos de ese Colegio, así como por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2010.

Obran en nombre y representación de las corporaciones a las que representan, y cuyos cargos constan por notoriedad. Se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto:

#### EXPONEN

I.- El EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, tiene entre sus fines, el procurar las mejores condiciones de vida y servicios a sus ciudadanos.

II.- El MUY ILUSTRE COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, tiene entre sus funciones negociar y firmar los Concierdos relativos a las prestaciones farmacéuticas dispensadas a los beneficiarios de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

III.- En virtud de lo anterior, desde el 20 de noviembre de 2010, se suscribió y entró en vigor el segundo Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia para la dispensación de productos farmacéuticos en establecimientos colegiados, a personas con importante problemática que se determine técnicamente por los profesionales de Servicios Sociales, al cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios de las ayudas de emergencia.



De conformidad con la cláusula tercera de dicho Convenio, éste tuvo una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas. Ambas prórrogas fueron aprobadas, respectivamente, por los correspondientes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de octubre de 2012 y 8 de noviembre de 2013, expirando su vigencia el 19 de noviembre de 2014.

IV.- EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, y el MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA han valorado satisfactoriamente el anterior Convenio de Colaboración, por considerar que sirve al interés público y, conscientes de la importancia de prestar a los ciudadanos y ciudadanas más vulnerables de la población valenciana, servicios de calidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración.

En virtud de las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia y transeúntes, remitida por el personal técnico de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a las Personas Sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración adscritos a la Delegación de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, los productos farmacéuticos prescritos por el correspondiente personal facultativo, a través de las distintas farmacias interesadas en prestar el servicio.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo I un catálogo de servicios profesionales que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

#### SEGUNDA. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ADHERIDOS A ESTE CONVENIO.

Los establecimientos de farmacia, propuestos por el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos, que conforman el presente Convenio de Colaboración, son:

CMSS	FARMACIA	DIRECCIÓN
BENIMACLET	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
CAMPANAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CIUTAT VELLA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
PATRAIX	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
QUATRE CARRERES	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
MALVARROSA	*****	*****



	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
NAZARET	*****	*****
	*****	*****
OLIVERETA	*****	*****
	*****	*****
SALVADOR ALLENDE	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
SAN MARCELINO	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
TRAFALGAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
CAST/CAI	*****	*****
	*****	*****

El anterior listado podrá variar en función de las nuevas altas y bajas que soliciten los establecimientos de farmacia de la ciudad de Valencia a lo largo de la vigencia de convenio.

#### TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas, si no se produce denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de 4 meses.

#### CUARTA. LUGAR.

Los establecimientos de farmacia que figuran en la cláusula segunda, dispensarán a las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia remitidas por los Servicios Sociales Municipales, los productos farmacéuticos indicados por el correspondiente personal facultativo.

#### QUINTA. HORARIO.

El horario para la prestación del servicio será el propio de los establecimientos de referencia.

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia asume el compromiso de sufragar, a través del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, los gastos derivados de la dispensación de productos farmacéuticos a las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia, remitidas por los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, a los distintos establecimientos farmacéuticos adheridos al presente Convenio de Colaboración.

El Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, remitirá mensualmente al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para su pago, un listado certificado donde se relacionen los servicios de dispensación de productos farmacéuticos efectuados que contendrá, por cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, las farmacias que han realizado el servicio, la fecha de la intervención, los datos de identificación de la persona beneficiaria de la ayuda, así como el nombre del producto farmacéutico y su precio.

El Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia entregará anualmente, al finalizar el año natural, una memoria cuantitativa de todas las actuaciones, en cuanto a

dispensación de productos farmacéuticos se refiere de todas las farmacias propuestas por el citado Colegio, expresado en mensualidades, por cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, por anualidad completa.

#### SÉPTIMA. PAGO.

El importe se abonará mensualmente mediante transferencia, a la entidad bancaria que determine el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, previa presentación de certificaciones, conformadas por el personal técnico municipal y será de aplicación en la Aplicación Presupuestaria EC 150/23100/48.010, en los términos indicados en las correspondiente normativa autonómica, por tratarse de Ayudas de Emergencia, que se abonarán a las farmacias a través del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia.

#### OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LA FACTURACIÓN.

El Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia, una vez recibida del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la cantidad correspondiente, abonará a las farmacias, los servicios facturados.

#### NOVENA. REVISIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A petición de cualquiera de las partes, podrá crearse una comisión mixta para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del Convenio. Los representantes serán designados por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia y el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Valencia, quienes resolverán de común acuerdo cuantas incidencias se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

#### DÉCIMA. MARCO DE INTERPRETACIÓN.

El Ayuntamiento de Valencia y el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

#### UNDÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

#### DECIMOSEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados."



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02305-2014-001054-00	PROPOSTA NÚM.: 6
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE TRÀNSITS).- Proposa aprovar, disposar i reconèixer l'obligació contreta amb distints proveïdors per la realització de diverses activitats.</b>	

"HECHOS

PRIMERO.- Que por Resolución de Alcaldía nº M-62, de fecha 27 de octubre de 2014, se adjudicó, entre otros los siguientes contratos menores de servicios que se relacionan :

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A	Prop/item	Factura Nº y fecha
Actuación Musical	Banda de Música Campanar G96619929	881,11 €	Exento	2686/110140	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Musical	Agrup.Musical Ntra.Sra.de Tejada G96390786	881,11 €	Exento	2686/110150	Nº 1/2014 25/11/0214
Actuación Musical	Agrup. Musical San José de Pignatelli G46352571	881,11 €	Exento	2686/110160	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Musical	C.I.M. Tendetes G96968854	881,11 €	Exento	2686/110170	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Musical	Agrup. Musical Benicalap G96416961	881,11 €	Exento	2686/110180	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Musical	C.I.M . Banda Parroquial de Torrefiel G46390506	881,11 €	Exento	2686/110190	Nº 1/2014 27/11/2014



Actuación Musical	Agrup. Musical de Massarrojos G96029764	881,11 €	Exento	2686/110200	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Musical	S.I.O.A.M. de Benimamet G46128575	881,11 €	Exento	2686/110210	Nº 1/2014 26/11/2014
Actuación Musical	Agrup. Musical Gayano Lluch G96358452	881,11 €	Exento	2686/110220	Nº 20/2014/03 25/11/2014
Actuación Coral	Cor de Campanar G97080022	265,50 €	Exento	2686/110490	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Coral	Asoc. Coral La Paz de Torrefiel G97739957	265,50 €	Exento	2686/110500	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Coral	Soc. Coral Tendetes G98309198	265,50 €	Exento	2686/110510	Nº 1/2014 25/11/2014
Actuación Coral	Asoc.Cult.Divisi G96178835	265,50 €	Exento	2686/110520	Nº 1/2014 27/11/2014

Y se autorizó y dispuso el gasto a favor de dichos proveedores con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 del vigente Presupuesto y las propuestas e items que se han relacionado..

Dado que las actividades se realizaron tres días antes de la firma de la resolución, procede aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Por la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Trànsits se ha firmado Moción el 10 de noviembre de 2014 proponiendo aprobar el gasto ocasionado con motivo de dichas actividades culturales realizadas antes de su aprobación entre las que se encuentran la Mostra de Bandas y Mostra de Coros.

TERCERO.- Por los proveedores se han aportado facturas por un importe de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EURO CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (8.991,99 €), todas ellas con nº 1/2014.

CUARTO.- Figura en el expediente la propuesta de gasto nº 2686 en fase. A D, con items 110140, 110150, 110160, 110170, 110180, 110190, 110200, 110210, 110220, 110490, 110500, 110510, 110520 relativas a los contratos menores aprobados. con cargo a la cual se imputaran los referidos gastos.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO



Base 37 de Ejecución del Presupuesto de 2014, en cuanto a que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición y contenido del expediente para el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación contraída por los proveedores y por las facturas que a continuación se relacionan, por una cantidad de 8.991,99 €, derivado de los gastos originados con motivo de la actividades anteriormente mencionadas, aprobadas por el Consejo de Distrito de la Junta Municipal de Trànsits para el ejercicio 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 conforme a los siguientes datos:

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A	Prop/item	Factura Nº y fecha
Actuación Musical	Banda de Música Campanar G96619929	881,11 €	Exento	2686/110140	Nº 1/2014 27/11/14
Actuación Musical	Agrup.Musical Ntra.Sra.de Tejada G96390786	881,11 €	Exento	2686/110150	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Musical	Agrup. Musical San José de Pignatelli G46352571	881,11 €	Exento	2686/110160	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Musical	C.I.M. Tendetes G96968854	881,11 €	Exento	2686/110170	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Musical	Agrup. Musical Benicalap G96416961	881,11 €	Exento	2686/110180	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Musical	C.I.M . Banda Parroquial de Torrefiel G46390506	881,11 €	Exento	2686/110190	Nº 1/2014 27/11/2014



Actuación Musical	Agrup. Musical de Massorrojos G96029764	881,11 €	Exento	2686/110200	Nº 1/2014 29/11/2014
Actuación Musical	S.I.O.A.M. de Benimamet G46128575	881,11 €	Exento	2686/110210	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Musical	Agrup. Musical Gayano Lluch G96358452	881,11 €	Exento	2686/110220	Nº 20/14/03 27/11/2014
Actuación Coral	Cor de Campanar G97080022	265,50 €	Exento	2686/110490	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Coral	Asoc. Coral La Paz de Torrefiel G97739957	265,50 €	Exento	2686/110500	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Coral	Soc. Coral Tendetes G98309198	265,50 €	Exento	2686/110510	Nº 1/2014 27/11/2014
Actuación Coral	Asoc.Cult.Divisi G96178835	265,50 €	Exento	2686/110520	Nº 1/2014 27/11/2014

Segundo.- El gasto se imputará por los importes referenciados a la propuesta de gasto nº 2686, ítems 110140, 110150, 110160, 110170, 110180, 110190, 110200, 110210, 110220, 110490, 110500, 110510, 110520, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 para los contratos menores que ya se dispuso en ella. Relación de Documentos de Obligación 2014/004552."

20	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02802-2014-000621-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa aprovar la revisió de les tarifes del tanatori-crematori municipal per a l'annualitat 2015.		

#### "ANTECEDENTES

I). FUNESPAÑA, S.A., (N.R.E. 00119/2014/000493), con C.I.F. A-04128732, concesionaria del Tanatorio Municipal, (Acuerdo J.G.L. 25 de enero de 2013), comunica para su aprobación la propuesta de revisión por redondeo de tarifas aplicables al objeto de gestión del Tanatorio Municipal Ciudad de Valencia derivado del Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 1998 y del Crematorio anexo al Tanatorio, de conformidad en primer lugar, con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2007 por el que se aprueba la modificación del contrato de concesión en el que se incorpora la instalación y explotación de un Horno Crematorio de Cadáveres, y en segundo lugar, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013 por el que se aprueba la Revisión de Tarifas y en base a lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego de Cláusulas Técnicas de la Concesión. Tal solicitud, viene



acompañada de la pretensión que “Ante la escasa incidencia del I.P.C. publicado el 30 de noviembre del 2014, se plantea el mantenimiento de las vigentes tarifas para el ejercicio de 2015...”.

II).- El Servicio Económico-Presupuestario informa en fecha 17 de diciembre de 2014, que dicha Propuesta es coincidente con los datos de Revisión por Redondeo que se disponen, por lo que informa favorablemente adjuntando una revisada relación de Tarifas aplicable, con efectos desde el 1 de enero de 2015. Al respecto, en alguna de las tarifas se produce un redondeo a la baja poco significativo.

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE APLICACION

UNICO.- De conformidad a la Cláusula 10ª del actual Pliego concesional de Cláusulas Técnicas (Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 1.998), no procede estimar la pretensión de la solicitante empresa concesionaria, ya que la revisión de tarifas se produce automáticamente, sea al alza o a la baja, por aplicación del I.P.C., por lo que debe aplicarse estrictamente lo informado por el Servicio Económico Presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la revisión por redondeo de tarifas aplicables en el Servicio de Tanatorio-Crematorio Municipal para el año 2015 que atienden a las siguientes cuantías:

#### TARIFAS TANATORIO MUNICIPAL

Uso de Tanatosala Sencilla	426,50 €
Uso de Tanatosala Doble	533,80 €
Uso de Cámara Frigorífica, por día	30,40 €
Uso de Sala de Tanatopraxia	242,80 €
Toilette de Cadáveres	91,10 €
Acondicionamiento de Sala	121,40 €
Libro de Firmas	25,30 €
Hábito	50,60 €
Sudario	4,50 €
Tramitación y Gestión Funeraria	18,00 €
Accesorios Ceremonia Religiosa y/o Civil	28,70 €

#### TARIFAS CREMATORIO ANEXO AL TANATORIO MUNICIPAL



Incineración de Cadáveres (horario normal)	351,60 €
Incineración de Cadáveres (horario especial)	405,10 €
Restos Cadavéricos	263,30 €
Restos Patológicos y Fetos	58,50 €
Verificación de Incineración	9,40 €."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2011-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa aprovar i adjudicar el programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment d'una parcel·la situada a l'avinguda de Burjassot, presentat per Progalzar, SL.		

### "HECHOS

Primero.- D. \*\*\*\*\* en representación de la mercantil “PROGALZAR, S.L.”, presenta escrito con nº 110/15216 de R.G.E., de fecha 4 de febrero de 2011, formulando propuesta de Alternativa Técnica de Programa para el desarrollo de una Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en la Avda. Burjasot nº 44 y 46, que incluye Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, solicitando su aprobación y adjudicación, previos los preceptivos trámites y actuaciones.

Segundo.- La primera exposición pública del Programa de Actuación Aislada se realiza mediante anuncios en el diario “El Mundo” de fecha 4 de marzo de 2011 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 6477 correspondiente al día 10 de marzo del mismo año. Si bien, al informarse que la documentación expuesta al público resultaba insuficiente e incompleta para posibilitar a los propietarios afectados el ejercicio de sus derechos, una vez complementada la misma se llevó a cabo una segunda exposición pública del Programa mediante anuncios publicados en el DOCV nº 6662, de fecha 30 de noviembre de 2011 y en el diario “El Mundo” correspondiente al día 24 del mismo mes.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 y 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en el artículo 258 y demás concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo (en adelante ROGTU), se remite aviso a los titulares catastrales y se notifica a los propietarios y titulares de cargas y gravámenes de las fincas incluidas en el área de reparto que constan en las Certificaciones de dominio y cargas aportadas al expediente, extendidas por el Registro de la Propiedad de Valencia Número Diez en fechas 15.11.10 y 23.2.11, constando en esta última la iniciación del procedimiento reparcelatorio mediante nota marginal tal y como prevé la normativa hipotecaria sobre inscripción de actos de



naturaleza urbanística. Acreditándose el cumplimiento del trámite de información pública en el expediente con la documentación notarial que a continuación se relaciona, toda ella del protocolo del notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez:

- Acta nº 304 de notificación y de protocolización y exposición de Programa de Actuación Aislada y Proyecto de Reparcelación Forzosa, autorizada el 1 de marzo de 2011 (1ª exposición pública).

- Acta nº 1.305 de notificación y de protocolización y exposición de Programa de Actuación Aislada y Proyecto de Reparcelación Forzosa, autorizada el 18 de noviembre de 2011 (2ª exposición pública).

- Acta nº 592 de notificación y concesión de trámite de audiencia de quince días a los titulares afectados respecto a las últimas modificaciones de la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Aislada, autorizada el 13 de junio de 2014. Si bien, como constata la presente Acta la notificación sólo se entrega a la mercantil “Ascensores Lavhek, S.L.”, resultando devueltos los sobres remitidos a D. \*\*\*\*\*, Doña \*\*\*\*\*, y a Doña \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\*, también se da por notificados a estos últimos en base a las alegaciones que presentan con posterioridad

Cuarto.- Durante la información pública y a lo largo de toda la tramitación del Programa se formulan alegaciones por Dª \*\*\*\*\* en representación de D. \*\*\*\*\*, Dª \*\*\*\*\* y de los esposos Dª \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* en su condición de propietarios en proindiviso de la finca aportada nº 3 del Proyecto de Reparcelación (registral 13.074), así como de la mercantil “Ascensores Lavhek, S.L.” como arrendataria del local, nave industrial, sito en dicha finca (folios 48, 79, 180, 220, 361, 458, 717 y 746), que se contestan por el representante de la mercantil proponente (folios 110, 267, 620 y 748) y se informan por los técnicos de los diversos servicios municipales en las fechas que a continuación se relacionan:

- Servicio de Obras de Infraestructura: 14.9.12 y 30.4.14.

- Servicio de Actividades: 22.8.12.

- Servicio de Inspección Municipal: 3.4.13.

- Oficina Técnica de Gestión del Suelo: 7.9.11, 4.4.12, 25.4.13, 19.6.13, 14.10.13, 29.11.13 y 7.10.14.

- Sección Gestión Suelo Municipal: 12.9.11, 14.2.12, 23.4.12, 3.7.13, 22.10.13 y 8.1.14.

En base a lo argumentado en los precitados informes, en un primer momento atendiendo parcialmente a lo alegado, la mercantil proponente completa la documentación integrante de su Alternativa Técnica de Programa y cumplimenta una nueva exposición pública de la misma

como ya se ha señalado en el hecho segundo. Asimismo, con posterioridad incluye una nueva valoración de la indemnización de la construcción objeto de derribo (nave afectada por el Programa), reconociéndose también la necesidad de incluir en el Proyecto de Reparcelación, como lo hace:

- Tanto la indemnización a favor de “Ascensores Lavhek, S.L.” por el perjuicio que supone a su negocio la supresión de dicha nave, no por el traslado de toda la empresa por cese total de la actividad como pretende la mercantil alegante, dado que la actividad que desarrolla en los bajos del edificio sito en Avda. de Burjasot nº 40 no se ve afectada por el Programa y podría continuar.

- Como la indemnización a la mercantil arrendataria por cese del arrendamiento sobre la parcela aportada nº 3.

Respecto al resto de alegaciones formuladas, procede su desestimación en base a los argumentos esgrimidos por los técnicos de los diferentes servicios municipales en los precitados informes.

Quinto.- El informe sobre las propiedades municipales en el ámbito del Programa emitido por el Servicio de Patrimonio obra al folio 46 del presente expediente, informándose que no consta ninguna propiedad municipal.

Sexto.- La apertura de la única proposición jurídico-económica presentada por la mercantil proponente del Programa tiene lugar el 6 de noviembre de 2012 según consta en el Acta obrante al folio 356 del expediente.

Séptimo.- Se considera procedente la aprobación del Proyecto de Urbanización presentado en el Servicio de Obras de Infraestructura el 23 de julio de 2013, cuyo Presupuesto de Ejecución por Contrata asciende a la cantidad de 89.949,76 €, según informe emitido el 30 de abril de 2014 por dicho Servicio que obra al folio 686.

Octavo.- La documentación integrante de la Alternativa Técnica del Programa se ha modificado en diversas ocasiones desde el inicio de la tramitación del expediente al objeto de adaptarla a lo informado por los técnicos municipales, la primera vez el 10 de noviembre de 2011, tras informarse tanto por el Servicio de Obras de Infraestructura como por el de Gestión Urbanística que la documentación inicialmente expuesta al público era insuficiente e incompleta, lo que llevó a la mercantil proponente a cumplimentar una nueva exposición pública de la misma una vez modificada y complementada; posteriormente vuelve a rectificarse en fechas 23.7.13 y 13.11.13, esta última aportada en el trámite de audiencia previo a resolver rechazando la Alternativa Técnica del Programa concedido mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2013 (R.G.S. 123/36621), finalmente los días 26 y 29 de mayo de 2014 se aportan por el representante



de la mercantil “Progazar, S.L.” las últimas modificaciones que se unen mediante diligencia fechada el 29 de mayo de 2014 al Proyecto de Reparcelación presentado el 13 de noviembre de 2013.

Noveno.- En el trámite de audiencia previo a resolver referido en el hecho que antecede, la mercantil proponente además de presentar un nuevo documento reparcelatorio rectificado según los informes emitidos, formula alegaciones a la propuesta de resolución que se informan por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 29 de noviembre de 2013 (folio 670) y por la Sección Gestión Suelo Municipal el 8 de enero de 2014 (folio 676) en el sentido de retomar la tramitación del procedimiento.

Décimo.- En consecuencia, por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo se informa el 29 de noviembre de 2013 el último Proyecto de Reparcelación presentado en el trámite de audiencia, considerando que, al objeto de clarificar el Cuadro de Cuotas de Urbanización y para determinar posteriormente la aplicación del IVA a cada gasto, sería conveniente que se desglosaran los conceptos incluidos en la cuota inicial que se girará al aprobar la reparcelación, lo que queda subsanado con las rectificaciones presentadas por la mercantil proponente los días 26 y 29 de mayo de 2014 según informa dicha Oficina el 19 de junio de 2014, informe en el que además resume como aspectos más significativos del Programa de Actuación Aislada los siguientes:

El importe total de las cargas de urbanización sin incluir indemnizaciones asciende a 106.691,69 €, las indemnizaciones ascienden a 104.543,53 €, por lo que el coste total de la actuación es de 211.235,22 €, todas las cantidades son sin incluir el IVA.

El ámbito de actuación del Programa abarca las parcelas edificables junto con su ámbito vial de servicio, para determinar el área de reparto del programa, del ámbito del mismo se han excluido los terrenos de titularidad municipal obtenidos, urbanizados y afectos a su destino. Así pues la superficie total del área de reparto es de 654,24 m<sup>2</sup>.

Las parcelas edificables están calificadas con uso Residencial Plurifamiliar Ensanche ENS-1, tienen una superficie total edificable de 574,08 m<sup>2</sup>, edificables en ocho alturas más ático, la edificabilidad total es de 3.715,04 m<sup>2</sup>t, y el aprovechamiento tipo del área de reparto resultante es de 5,6784 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Como resultado de la reparcelación se obtienen dos parcelas edificables:

- Parcela A, adjudicada a Progazar SL, con una superficie total de 407,42 m<sup>2</sup> con una edificabilidad total de 2.249,39 m<sup>2</sup> t.

- Parcela B, adjudicada en proindiviso a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* tiene una superficie total de 166,66 m<sup>2</sup> con una edificabilidad total de 1465,65 m<sup>2</sup> t.

Se obtiene, también, la siguiente parcela dotacional:

- Parcela C, destinada a red viaria, adjudicada al Ayuntamiento de Valencia, con una superficie de 80,16 m<sup>2</sup>.

Undécimo.- En el último trámite de audiencia concedido a los afectados respecto a las rectificaciones del Proyecto de Reparcelación aportadas en fechas 13 de noviembre de 2013, 26 y 29 de mayo de 2014, la representante de la familia \*\*\*\*\* y de la mercantil “Ascensores Lavhek, S.L.”, vuelve a alegar en sendos escritos nº 113/24417 y 113/26819 de R.G.E. sobre la tasación de derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deben extinguirse o derruirse para la ejecución del Programa, aportando nuevamente una valoración conjunta de toda la actividad. Dichas alegaciones se contestan por la mercantil proponente y se informan por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 7 de octubre de 2014 en los siguientes términos:

“Dado que la documentación presentada es una reiteración de lo alegado anteriormente, nos remitimos a lo contestado en nuestros anteriores informes considerando que la indemnización no debería ser por el traslado de toda la empresa, sino que lo que habría que indemnizar es el perjuicio económico que le causaría a la empresa el tener que trasladar a otra ubicación el taller de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, al no haber presentado los alegantes una valoración contradictoria basada en los mismos supuestos que la incluida en el programa, tal y como dijimos en nuestro informe de 29 de noviembre de 2013, deberían aceptarse las indemnizaciones propuestas en el programa.

Por otra parte, como ya planteamos en nuestro informe de 14 de octubre de 2013, los alegantes han tenido la opción de presentar una alternativa técnica de programa en competencia, planteando otras soluciones para edificar la parcela, que no implicaran el derribo de la nave trasera donde se ubica el taller de mantenimiento, con lo que hubieran podido mantener su actividad en las mismas condiciones. Los alegantes no han optado por esta solución, sino que han reclamado en todo momento una indemnización por traslado de toda la actividad, que en el caso más favorable ascendería a 2.751.130,09 €, que haría que el programa fuera económicamente inviable.”

Compartiéndose por la Sección tanto lo informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo como los argumentos expuestos por la mercantil proponente en su escrito de contestación, en cuanto a que se reitera la alegación sobre las indemnizaciones en los mismos términos planteados con anterioridad y que ya han sido objeto de informe por los distintos Servicios Municipales, no habiendo surgido ninguna circunstancia nueva que lleve a modificar lo ya informado.

A la vista de todo ello y en resumen de las actuaciones, resulta que la propuesta de Programa de Actuación Aislada y el Proyectos de Reparcelación Modificado según queda acreditado en el expediente, se ha puesto en conocimiento de todos los afectados e interesados; se han contestado e informado las alegaciones formuladas al mismo en el sentido que recogen los informes emitidos por los diversos Servicios Municipales a que se ha hecho referencia en la anterior relación de hechos; y visto que se han subsanado las deficiencias advertidas por los técnicos municipales en sus informes, no existe ningún inconveniente en orden a su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al regular el régimen transitorio de los procedimientos, dispone en su punto primero que:

“1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior...”

En base a ello resulta de aplicación la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU), al haber finalizado sobradamente la última información pública a que se sometió el Programa de Actuación Aislada objeto del presente acuerdo.

Segundo.- El Programa ha sido presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la LUV que regula los Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas en suelo urbano, estableciendo los supuestos en que procede su formulación así como la obligación que tiene su promotor de acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificará la parcela objeto de la Actuación y que lo hará en plazo inferior a tres años. El apartado 5 de dicho artículo establece que el adjudicatario del Programa quedará sujeto al estatuto del Urbanizador regulado en la misma Ley para las Actuaciones Integradas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Tercero.- El artículo 147 de la LUV que establece las reglas generales del Programa de Actuación Aislada. El artículo 148 que regula la legitimación para la formulación de PAA respecto de inmuebles no sujetos al Régimen de Edificación y Rehabilitación Forzosa ni



incluidos en Áreas de Rehabilitación. Y el artículo 149 de la citada norma, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, que regula las garantías que ha de prestar el adjudicatario del Programa.

Cuarto.- Los artículos concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en concreto los artículos 247 y siguientes, especialmente el 258 que regula el procedimiento de aprobación de los Programas de Actuación Aislada.

Quinto.- A la reparcelación se refieren los artículos 169 y siguientes de la LUV en cuanto regulan su objeto, los principios reguladores, el régimen de los bienes de titularidad pública, los criterios de definición de bienes y derechos, de valoración, de adjudicación, el contenido y determinaciones del Proyecto de Reparcelación, el procedimiento de aprobación y los efectos de la reparcelación. Así como los concordantes del ROGTU artículos 394 y siguientes; el 417 que se refiere a los Proyectos de Reparcelación de los Programas de Actuación Aislada; y el artículo 427 sobre las garantías derivadas de la Reparcelación.

Sexto.- El artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo al establecer como título inscribible la certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo. En el mismo sentido el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, en cuanto establece que será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la Administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto - con los requisitos que establece el artículo 2.2 -, que podrá protocolizarse mediante el acta a la que se refiere el artículo 211 del Reglamento notarial.

Séptimo.- El artículo 127.1 d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en la Avda. Burjasot nº 44 y 46 presentado por D. \*\*\*\*\* en representación de la mercantil “PROGALZAR, S.L.”, quien se sujeta al estatuto del Urbanizador regulado en la LUV.

Segundo.- Adjudicar el Programa a la mercantil “PROGALZAR, S.L.”, advirtiéndole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la LUV, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, deberá prestar garantía en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo por importe de doscientos once mil doscientos treinta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (211.235,22 €) IVA excluido, equivalente al coste total de la actuación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 140 de la citada norma, admitiéndose en todo caso la garantía real, que según el precitado artículo deberá prestarse mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libres de carga. Rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública.

Tercero.- Las obras de urbanización y la edificación que, como consecuencia de la aprobación y adjudicación del Programa, está obligada a realizar la mercantil “PROGALZAR, S.L.”, así como D. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y de los esposos D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* respecto a la edificación de la parcela resultante “B”, como adjudicatarios de la misma deberán finalizarse, salvo prórroga justificada, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la obtención de la correspondiente licencia de ocupación, determinando su incumplimiento la aplicación del régimen de intervención administrativa para garantizar el deber de edificar y, en su caso, su posterior inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar conforme a lo regulado en los artículos 204 y siguientes de la LUV, ello sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la adjudicación, estableciéndose las compensaciones económicas y penalizaciones que procedan, conforme a lo regulado a tal efecto por la propia LUV y la legislación de contratación administrativa.

Cuarto.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa Modificado del área de reparto de la parcela sita en la Avda. Burjasot nº 44 y 46, presentado por el representante de la mercantil “PROGALZAR, S.L.” en fecha 13 de noviembre de 2013, con las correcciones incorporadas posteriormente mediante diligencia de fecha 29 de mayo de 2014. Quedando aprobada asimismo la Memoria de cuotas de urbanización que incluye.

Quinto.- Desestimar las alegaciones reiteradamente formuladas por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* en representación de D. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y de los esposos D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* en su condición de propietarios en proindiviso de la finca aportada nº 3 del Proyecto de Reparcelación (registral 13.074), así como de la mercantil “Ascensores Lavhek, S.L.” como arrendataria del local, nave industrial, sito en dicha finca, en base a lo informado por los técnicos de los diversos Servicios Municipales.

Sexto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructura a los efectos de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización como Servicio encargado de su tramitación.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en un diario local, en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Inscribir el Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público que exprese su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 180.1 de la LUV, una vez conste que se han abonado o en su defecto consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.6 de la LUV y que se ha constituido la garantía establecida en el artículo 149.1 de la citada norma.

Noveno.- Se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del Proyecto de Reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03107-2013-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa aprovar l'execució d'una sentència relativa a la reparcel·lació de la unitat d'execució 'Alqueria de Benet'.	

#### "Hechos

Primero.- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado Sentencia nº 247/2013, en fecha 6 de marzo de 2013, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cep Bilding Group Española, SL" contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2007 del Ayuntamiento de Valencia que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la JGL de 5 de septiembre de 2006 por el que se aprobaba el proyecto de reparcelación forzosa de la UE Alquería de Benet.

Segundo.- El Ayuntamiento ha acordado consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia (Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de abril de 2013).

Tercero.- El urbanizador ha sido requerido hasta en dos ocasiones para que pusiera en conocimiento de la Corporación las actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a la Sentencia, sin que hasta el día de la fecha lo haya efectuado.

Cuarto.- El Fundamento de Derecho Noveno de la mencionada sentencia indica que la estimación del recurso es parcial, sólo se decreta la nulidad de la reparcelación en cuanto afecta a



las parcelas registrales concretas objeto de discusión y al pago de indemnización y establece que se ejecutará de la siguiente forma:

“1. La parte apelante tiene derecho a los siguientes metros de parcela de resultado: los que resulten de la suma de las fincas registrales donde se ha estimado el recurso, en los términos estimados:

- a) La parcela registral 7376.
- b) Fincas registrales 1862, 1864 y 3515.
- c) La finca registral 11.976

Respecto a estas fincas, el iter a seguir será:

A) A ser posible, se modificará la reparcelación de tal forma que se les adjudique parcela de resultado en función del aprovechamiento de las mismas.

B) De no ser posible, se solicitará al Juzgado la declaración de imposibilidad material o legal del art. 105 de la LJCA; de obtenerla, se transformará a metálico.

2. Respecto de la finca registral 12717, se indemnizará a la parte apelante en la cantidad de 69.960,72 €.”

Quinto.- Para la ejecución de la citada Sentencia, hay que resaltar que el planeamiento del que surge el proyecto de reparcelación (acto firme no impugnado), establece que existen en el ámbito de la actuación, cuatro áreas de reparto, y dentro de cada una de ellas se producen las operaciones de equidistribución correspondientes. Es decir, no puede acumularse la superficie incluida en una de ellas, para alcanzar más metros en la siguiente área de reparto. Así lo establece el planeamiento aprobado del que procede la reparcelación y el art. 55 de la Ley Urbanística Valenciana.

Conforme al iter marcado por la Sentencia, ya se anticipa que no es posible material ni legalmente el cumplimiento atribuyendo al demandante parcela de resultado mediante la acumulación de las superficies en que la sentencia incrementa sus derechos iniciales, puesto que cada una de las fincas registrales a las que el tribunal atribuye más superficie se encuentran en diferentes áreas de reparto sin que, por sí mismas, generen derecho a la atribución de parcela de resultado en el área de reparto en que se encuentran enclavadas, por no alcanzar la superficie mínima requerida para ello.

Con este motivo solamente ya se justifica la imposibilidad de cumplimiento en ese sentido. A ello habría que añadir el estado de la urbanización (completamente terminada), las licencias de obras concedidas, etc.

Sexto.- Por lo expuesto, procede indemnizar al recurrente, en los siguientes términos en que se ha tenido en cuenta tanto lo solicitado por el recurrente, como lo dictaminado por la Sala,

así como el informe del arquitecto municipal (Oficina Técnica de Gestión del Suelo de fecha 17 de junio de 2013), el proyecto de reparcelación aprobado y el planeamiento que le es de aplicación.

En cuanto al resto de la finca registral 7376. El Tribunal considera que está incluida en el ámbito de la reparcelación. Se adquirieron por la demandante 50.44 m<sup>2</sup> (suelo dotacional público) y 29,89 m<sup>2</sup> (zona de reserva de aprovechamiento).

Los 50.44m<sup>2</sup> están incluidos en el Area de Reparto 1 (en adelante AR-1) y forman parte de la finca aportada inicial 34.

Los 29.89m<sup>2</sup> están incluidos en el AR-4 y son parte de la finca aportada inicial 3.

En el AR-1, el aprovechamiento necesario para tener derecho a parcela mínima era de 96 m<sup>2</sup>t. La parcela inicial 5 tenía una superficie de 90.38 m<sup>2</sup> y le correspondía una edificabilidad de 19.59m<sup>2</sup>t. Por tanto, a los 50.44 m<sup>2</sup> procedentes de la finca registral 7376, le corresponderían 10.93 m<sup>2</sup>t (proporcionalmente 19.59/90.38 x 50.44). No reuniendo por tanto los criterios para tener derecho a parcela mínima, se debe indemnizar a precio de Programa 171.93€/m<sup>2</sup>t, es decir, 1.879,20 €.

Esta parte de indemnización se abonará con cargo a la indemnización consignada en la Caja de Depósitos, para el “titular desconocido” de la parcela inicial 5, ya que por el tribunal se determina que esa superficie pertenece a la demandante.

Los 29,89 m<sup>2</sup> que están en el AR 4, se sumarían a los 42,74 m<sup>2</sup> procedentes de la finca registral 11.976, y, que aquí sí que se pueden acumular por encontrarse en la misma área de reparto y se analizarán más tarde.

En cuanto a las fincas registrales 1862, 1864 y 3515, tienen según indica la Sentencia, una superficie de 505,851 m<sup>2</sup>. Estas fincas constituyen la parcela aportada 17, y que da lugar a la finca de resultado M, con una superficie de 511,22 m<sup>2</sup>, que el proyecto de reparcelación forzosa reconoce como titularidad de la demandante, por lo que habiéndosele reconocido a la demandante parcela de resultado y con superficie mayor a la fijada por la sentencia, no procede nueva adjudicación de parcela de resultado ni indemnización sustitutiva.

De esta parcela no se ha abonado el total de las cargas de urbanización, que deberán compensarse.

Respecto a la finca registral 11.976. La superficie que el Tribunal atribuye a esta finca viene a coincidir, aunque parcialmente, con las fincas aportadas 18 (propiedad de Urbanas Patraix), 20 (de Iniciativas de Levante), 21 (titularidad desconocida) y 32 (de Urbanas Patraix).

La superficie total es de 208,01, de los que 42,74 m<sup>2</sup> están incluidos en el AR- 4 y 165,27 m<sup>2</sup> en el AR- 2.

De estos 165,27 m<sup>2</sup>, resulta que 60,85 m<sup>2</sup> vienen a ubicarse en la parcela aportada 21 (cuyo titular era desconocido y con indemnización depositada en la Caja General de Depósitos), 73,57 m<sup>2</sup> se ubican en parte de la aportada 20 (que era de Iniciativas de Levante y por lo que le correspondió el 14,39% de la parcela resultante J, con un aprovechamiento de 120,17 m<sup>2</sup>t y superficie de 150,21 m<sup>2</sup>), y por los 30.85 m<sup>2</sup> restantes, que proceden de la aportada 18, Urbanas Patraix fue indemnizada.

A los 165,27 m<sup>2</sup> le hubiera correspondido un aprovechamiento de 38.88m<sup>2</sup>t (inferior al que se requería para obtención de parcela mínima), por lo que teniendo en cuenta que el valor de indemnización fijado por el Programa para la zona UFA es de 171,93€/m<sup>2</sup>t, le corresponde una indemnización de 6.684,37 €.

De esta cuantía, la parte proporcional de la finca de titular desconocido (parcela aportada 21) se pagará con cargo a la indemnización consignada en la Caja General de Depósitos (2.460.93).

El pago final del resto de la indemnización se tendrá en cuenta en las operaciones a efectuar en la Cuenta de Liquidación Definitiva, con cargo a los titulares a quienes se atribuyó el aprovechamiento.

Por las superficies que se encuentran en el AR 4, 29,89 m<sup>2</sup> de la registral 7376, y 42,74 m<sup>2</sup> de la registral 11976, es decir, un total de 72,63 m<sup>2</sup>, se debería constituir una reserva de aprovechamiento, tal cual se hizo con Urbanas Patraix, SL, reduciendo la constituida a su favor.

Respecto a la finca registral 12.717, procede abonar la cantidad de 69.960,72 €, que serán reclamados al titular que indebidamente la percibió, don \*\*\*\*\*. La parcela de resultado correspondiente es la L y tenía unos costes de urbanización respecto de los cuales se inició procedimiento de apremio por impago contra Cep Bilding, de lo que trata el punto siguiente.

Séptimo.- A Cep Bilding Group Española SL, le fueron adjudicadas las fincas de resultado L y M, respecto de las que no fueron abonados los costes de urbanización, motivo por el que la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdos de fechas 31 de julio de 2009 y 5 de febrero de 2010 (que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior), en el sentido de iniciar el procedimiento de apremio contra Cep Bilding por impago de las cuotas de urbanización.

Según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de Octubre de 2004, las cantidades adeudadas por Cep Bilding relativa a cuotas de urbanización por las parcelas resultantes L y M de la reparcelación ascienden a un total de 25.099 €, incrementándose diariamente la cuantía de los intereses de demora por importe de 0,91 €.

Procede efectuar la compensación de deudas.

Fundamentos de Derecho



I.- Inejecutabilidad de la sentencia e indemnización sustitutoria. La Administración tiene el imperativo legal de ejecutar las sentencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que procede anular el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Alquería de Benet en cuanto a las determinaciones de la sentencia y en cuanto a las parcelas afectadas.

Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, se fijará, en su caso, la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno (art 105 LJCA).

En este caso, no es posible adjudicar parcela de resultado a Cep Bilding porque no se pueden acumular las superficies que se encuentran en diferentes áreas de reparto, según el planeamiento vigente, por lo que únicamente cabe la indemnización sustitutiva y la constitución de reserva que se propone.

II.- El gasto que implica el cumplimiento de la Sentencia queda sujeto al previo control y fiscalización, en la forma regulada en los arts. 214 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III.- El Órgano competente para adoptar este acuerdo es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el Art. 127.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la letra d) del mismo texto legal y el Art. 50, 17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Ejecutar la Sentencia nº 247/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, dictada por la Sección 1ª de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en los siguientes términos:

1º Tener por anulado en virtud de la citada Sentencia el proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución “Alquería de Benet” parcialmente, en cuanto afecta a las parcelas registrales objeto de discusión y al pago de indemnización, y, en consecuencia, modificar la Cuenta de Liquidación Provisional en lo que resulte de las siguientes operaciones, que deberán tenerse en cuenta al aprobar la liquidación definitiva de la actuación.

2º En consecuencia, reducir la reserva de aprovechamiento constituida a favor de Urbanas Patraix SL en la superficie que ha sido reconocida por el Tribunal a favor de Cep Bilding (72,63m<sup>2</sup>), y constituirla a favor de Cep Bilding.

3º Reconocer el derecho de Cep Bilding a percibir la cantidad de 69.960,72 €, detrayendo los gastos de urbanización que ascienden a la cantidad de 25.099 € (cantidad fijada a fecha 24 de octubre de 2014, y generando unos intereses de demora diarios por importe de 0,91 €), sin perjuicio de ulterior liquidación de los intereses que correspondan, y repitiendo contra el titular



que indebidamente la percibió, don \*\*\*\*\* (por Resolución 1850-H, 31 de marzo de 2014, se aprueba liquidación IM 2014 87 00000040 1, por el citado importe, que fue abonado en 15 de mayo de 2014).

4º Reconocer el derecho de Cep Bilding Group Española SL a percibir las siguientes cantidades:

A) Por la parte correspondiente a la finca 7376, procede abonar la cantidad de 1.879,20 €, para lo que se ordena la cancelación parcial del depósito número 2007-00046 / E000003-0, correspondiente a finca aportada 5, de titular desconocido y de igual cuantía que se cancela (1.879,20 €), lo que se comunicará a la Caja General de Depósitos.

B) Por la parte correspondiente a la finca 11.976, se abonarán 6.684,37 €, que se pagarán, en parte con la cancelación total del depósito número 2007-00046 / E000004-0, por la finca aportada 21, de titular desconocido e importe 2.460,93 €. El resto, 4.223,44 €, se pagará con cargo al Presupuesto municipal.

C) Ambos pagos se realizan íntegramente en la cuenta designada a tal efecto por la mercantil interesada, CEP BILDING GROUP ESPAÑOLA, SL, con CIF B61586798, y domicilio en Avenida Diagonal, nº 468-6º-A, 08006 Barcelona, y cuenta corriente en Bankinter ES38 0128 0600 3301 0508 8093.

D) Se expedirán las oportunas órdenes de cancelación suscritas por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana.

E) Compensar los costes de urbanización adeudados por Cep Bilding Group Española S.L. (25.099 €, a fecha 24 de octubre de 2014), por lo que, el saldo a abonar, asciende a cuarenta y nueve mil ochenta y cinco euros y dieciséis céntimos de euro (69.960,72 €-25.099 €+4.223,44 €= 49.085,16 €).

5º Reconocer la obligación de crédito a favor de CEP BILDING GROUP ESPAÑOLA S.L., por la cantidad de 49.085,16 €, fijada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 6 de marzo de 2013, por la que se estima el recurso interpuesto por la interesada, atendiendo el gasto del citado importe de 49.085,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15130 6090004 (propuesta núm 2014/3769, ítem 2014/157140)."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2006-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 257-I, de 7 d'agost de 2014.		

"HECHOS

Primero.- En fecha 20/05/14, D. \*\*\*\*\*, Arquitecto, presenta escrito adjuntando proyecto de reforma para la legalización de almacén agrícola en parcela 903 del polígono 36, del

Perellonet, por \*\*\*\*\*, compareciendo como nuevo arquitecto por encargo de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* que dice que se subroga en lugar de su cónyuge D. \*\*\*\*\*.

Segundo.- Por Resolución nº 257, de fecha 07-08-14, se deniega a D. \*\*\*\*\* la legalización de las obras realizadas en \*\*\*\*\*, nº \*\*\*\*\* para caseta de aperos y obras de reforma para adecuar la construcción a la normativa vigente, según proyecto presentado en fecha 20-05-14, por no ajustarse a la normativa urbanística vigente, Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOP 14/01/1989) en base a las deficiencias señaladas en el informe técnico de la Arquitecto municipal de fecha 24-07-14. Dicha resolución es notificada al interesado mediante oficio de 08-08-14 con fecha de entrega de 22-09-14.

Tercero.- El 09-09-14, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* solicita certificación de acto presunto.

Cuarto.- Por Resolución nº I-970, de 30-09-14, se deniega la solicitud de certificación de acto presunto por silencio administrativo para la legalización de la construcción de nueva planta de caseta de aperos y obras de reforma para adecuar dicha construcción a la normativa realizada en \*\*\*\*\* nº \*\*\*\*\* y se notifica mediante oficio de fecha 21-10-14 no constando a fecha de hoy su acuse de recibo.

Quinto.- El 21-10-14, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , presenta recurso de reposición en los mismos términos y argumentos de la solicitud de acto presunto de fecha 09-09-14.

Sexto.- Dado traslado del citado Recurso a la Generalitat Valenciana, Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, nos remite informe de fecha 17 julio de 2013 que se transcribe:

“- Con fecha de registro de salida de 20 de diciembre de 2012 y número 14.428, se emitió desde estos Servicios Territoriales informe desfavorable a la actuación solicitada, construcción de caseta de aperos de 30 m<sup>2</sup> (expte.nº 461007112P).

- Con fecha de registro de entrada 710512013 se recibió por parte de la oficina de Gestión Técnica del Parque de l'Albufera, nueva solicitud de informe para la misma actuación acompañando memoria agronómica en que se justifica que en la parcela 394, que forma parte de la explotación, existe ya un habitáculo de 4 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de productos fitosanitarios y el motor de riego de dicha parcela, y que la caseta solicitada en la parcela 903 es necesaria para la guarda y custodia de los aperos y para la manipulación de los productos obtenidos.

- Revisada la documentación aportada y realizada nueva visita de inspección se comprueba que la parcela 394 está cultivada con cítricos y en ella se encuentra la caseta citada. Asimismo, se comprueba que la parcela 903 está cultivada con hortalizas y algunos frutales y en su interior se ha construido una caseta, que no presenta las características propias de los almacenes agrícolas de la zona, de aproximadamente las dimensiones solicitadas, con cubierta de planchas prelacadas de color rojo, puertas y ventanas de aluminio lacado blanco, zócalo de piedra decorativa aún incompleto. Varias ventanas se han tapado provisionalmente pero puede apreciarse claramente el hueco así como el alfeizar, que se ha mantenido.

- El objeto del informe y la legislación aplicable no se han modificado.

Como consecuencia de todo ello esta Dirección Territorial se ratifica en el informe desfavorable emitido el 20 de diciembre de 2012 a la actuación solicitada, consistente en la construcción de caseta de aperos de 30 m<sup>2</sup> en la parcela 903, polígono 36 del término municipal de El Perellonet (Valencia) situado en Suelo no urbanizable de Protección Especial Ecológica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Lo primero que procede determinar, es si el presente recurso ha sido presentado en el plazo previsto de un mes según el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y examinado el expediente, resulta que la notificación del acto fue recibida el 22-09-14 y, el recurso se interpuso con fecha de registro de entrada 21-10-14, por lo que ha de estimarse admisible.

II.- Ya en el fondo de la cuestión la fundamentación contenida en el recurso no añade nada nuevo por cuanto es la misma que la que ya utilizó en su solicitud de fecha 09-09-14 de certificación de acto presunto y que ya fue objeto de consideración con la Resolución nº I-970, de 30-09-14, por la que se denegó la solicitud de certificación de acto presunto por silencio administrativo para la legalización de la construcción de nueva planta de caseta de aperos y obras de reforma para adecuar dicha construcción a la normativa realizada en \*\*\*\*\*, nº \*\*\*\*\*, por lo que debemos de reiterar los fundamentos por los que se motivó dicha denegación y que reproducimos:

“El art. 196 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, regula el silencio administrativo en el presente procedimiento, y en su apartado tercero señala: *“En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística”*.

Y así, el informe técnico de la Arquitecto municipal emitido en fecha 24-07-14 que motivo la denegación de la legalización informó a la vista de la documentación aportada en fecha de Registro de entrada 20/05/2014 (Proyecto de reforma para legalización de almacén de aperos, sin visar por el correspondiente colegio profesional) que NO se ajusta a la normativa urbanística vigente, Plan General de Ordenación Urbana (BOP 14/01/1989) por cuanto entre otras cuestiones No se justifica que la construcción solicitada guarde relación directa con alguna finca con actividad de explotación agrícola (art. 4.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU y art. 100.b. del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística). Así mismo el proyecto de legalización presentado carece de informe, emitido por la Conselleria competente en materia de Agricultura, sobre la propuesta de actuación, en dicho informe sectorial, la Conselleria, se pronunciará sobre la justificación o no de la actuación en función de las necesidades reales de la correspondiente explotación agraria, determinando asimismo el grado de la adecuación a las normas sectoriales cuando corresponda y que el proyecto hace referencia a un informe del Consejo Directivo del Parque Natural de la Albufera de fecha 6 de octubre de 2005 que disponía de una vigencia de dos años naturales. (Este informe consta incluido en el Proyecto Básico con fecha de visado 24 de febrero de 2006).

A mayor abundamiento, ya resolvió el Ayuntamiento la denegación de licencia en base a proyecto anterior presentado por otro facultativo en fecha 04-07-08, mediante Resolución 590-I de 09-05-13 por el mismo motivo antedicho.

Por todo lo expuesto no puede, en este caso, obtenerse licencia por silencio administrativo positivo.

Así mismo la Disposición Adicional Tercera en su apartado 2 señala “es improcedente la expedición del certificado cuando la obra o actuación contravenga manifiestamente la ordenación urbanística o exceda de los derechos que esta confiere al interesado, o cuando el Ayuntamiento justifique motivadamente su oposición a ello”.

Por último, habiendo resuelto este Ayuntamiento sobre la solicitud mediante Resolución nº 257, de fecha 07-08-14, no procede la emisión del referido certificado.”

III.- Así mismo interesa destacar el informe remitido desde Generalitat Valenciana, Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 17-07-13 por cuanto se ratifica en el informe desfavorable emitido el 20 de diciembre de 2012 a la actuación solicitada consistente en la construcción de caseta de aperos de 30 m<sup>2</sup> en la parcela 903, polígono 36 del término municipal de el Perellonet (Valencia) situado en Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ecológica; informes anteriores a su solicitud de legalización para la misma parcela y la misma caseta (con los mismos 30 m<sup>2</sup> y tipología de construcción) informes emitidos en el expediente que se tramitó en el Parc Natural De L'Albufera nº 46/004/13P a nombre del interesado y que el interesado cita para solicitar la legalización (folio 90 del expediente) pero sin mencionar o aportar los citados informes en cuestión. Por lo que no puede admitirse su solicitud de legalización ni su solicitud de acto presunto por todo lo anteriormente expuesto.

IV.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, relacionado con el art 13.2.c de la LRJPAC, y la Resolución de Alcaldía nº 9 de 17 de junio de 2011.

V.- En consecuencia por lo expuesto y conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general aplicación y en atención a lo anteriormente expuesto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado en fecha 21-10-14 por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, actuando en subrogación del interesado, contra la Resolución nº 257-I, de fecha 7-08-14, que acuerda, denegar a D. \*\*\*\*\* la legalización de las obras realizadas en \*\*\*\*\*, nº \*\*\*\*\* para caseta de aperos y obras de reforma para adecuar la construcción a la normativa vigente, según proyecto presentado en fecha 20-05-14, por no ajustarse a la normativa urbanística vigente, Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOP 14/01/1989) en base a las deficiencias señaladas en el informe técnico de la Arquitecto municipal de fecha 24-07-14, así como en virtud del informe desfavorable emitido la Generalitat Valenciana, Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 17-07-13 por cuanto se ratifica en el informe desfavorable emitido el 20 de diciembre de 2012 a la actuación solicitada consistente en la construcción de



caseta de aperos de 30 m<sup>2</sup> en la parcela 903, polígono 36 del término municipal de el Perellonet (Valencia) situado en Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ecológica que se estima conforme a derecho por los fundamentos expuestos."

---

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los setenta y seis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

24. (Eº 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00407-2014-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL.- Dóna compte de l'informe de control de qualitat de les auditories financeres i de compliment de les entitats dependents que no formen part del Compte General de l'exercici 2013.	

"Con fecha 22 de diciembre del año en curso, se ha emitido el Informe de control de calidad de las auditorías realizadas sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013, de las siguientes entidades dependientes del Ayuntamiento de Valencia: Fundación "Valencia Crea de la Comunitat Valenciana"; Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, Fundación de la Comunidad Valenciana "Observatori Valencià del Canvi Climàtic" y Consorcio "Palacio de Congresos de Valencia", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Base nº 81.6.B del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 y de conformidad con el Plan de Actuación del Control Interno de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, ejercicio 2014, del que se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013.

En consecuencia y en cumplimiento del Plan de Actuación del Control Interno de la Intervención General del ayuntamiento de Valencia, ejercicio 2014,

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Informe de control de calidad de las auditorías realizadas sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 de las siguientes entidades dependientes del Ayuntamiento de Valencia: "Valencia Crea de la Comunidad Valenciana", Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, Fundación de la Comunidad Valenciana "Observatoria Valencià del Canvi Climàtic" y Consorcio "Palacio de Congresos de Valencia", con el siguiente contenido literal:

"Se emite el presente informe en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la base nº 81.6.B del Presupuesto municipal para el ejercicio 2014, y de conformidad con el Plan de Actuación de Control Interno de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia. Ejercicio 2014 (Auditoria ejercicio 2013), del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013.

En dicho Plan, y en lo relativo a las "Otras Entidades Dependientes del Ayuntamiento" antes citadas se señalaba la aplicación del mismo régimen de control y contenido que en el supuesto de las sociedades mercantiles dependientes, es decir:

a).- Obligatoria realización por auditora independiente con el alcance y contenido establecido en el apartado anterior de:

a-1.- Informe de Auditoría financiera sobre sus estados financieros relativos al ejercicio 2013.

a-2.- Informe de Auditoría de cumplimiento sobre la gestión del ejercicio 2013.

b).- Revisión de la planificación de la auditoría y control de calidad sobre los citados informes, realizada por la IGAV.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el Plan de Actuación citado, el presente escrito reviste el carácter de informe de control de calidad de las auditorías externas, tanto financieras como de cumplimiento de legalidad, realizadas a las cuentas anuales del ejercicio 2013 de las Entidades Dependientes enunciadas en el título.

#### 1.- FUNDACIÓN "VALÈNCIA CREA" DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

1.1.- Se ha procedido a revisar el trabajo de auditoria efectuado por la auditora \*\*\*\*\*, inscrita en el de R.O.A.C con número 19.991, sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la Fundación "València Crea" de la Comunidad Valenciana. Estas cuentas comprenden el balance de situación abreviado al 31 de diciembre de 2013, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado cambios en el patrimonio neto y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad del Patronato de la Fundación.

De acuerdo con la opinión expresada por la auditora, las cuentas anuales citadas expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a la fecha indicada, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, no formulando salvedades a las mismas.

El objeto de la revisión es determinar si dicho trabajo ha sido realizado conforme a las normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados, y si el alcance y objetivos del mismo cumplen con las especificaciones manifestadas en el encargo recibido.

1.2.- Se han realizado las comprobaciones necesarias para evaluar los aspectos básicos del proceso de auditoria, -las normas técnicas sobre ejecución del trabajo utilizadas, programas de auditoria, soporte documental de las conclusiones obtenidas por el auditor en relación a la evidencia y razonabilidad de los datos contables, forma y contenido de los papeles de trabajo, y conclusiones del informe, como resultado de las mismas se estima que el trabajo cumple las normas y procedimientos de auditoria y se ajusta al alcance y condiciones acordadas con la empresa auditora.

En la realización de los trabajos de control de calidad del Informe de Auditoría, se ha detectado la existencia de errores en las cuentas aprobadas y auditadas, particularmente en el “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio 2013 (páginas 5 y 6 de las Cuentas Anuales 2013 de la entidad) y que afectan al saldo reflejado en este estado financiero al cierre del ejercicio. El Director-Gerente de la Fundación en informe de 12-11-2014, remitido a la Oficina de Auditorías el 16-12-2014, indica que se ha comprobado el error y señala que su causa esta originada en la transcripción de los datos procedentes del Balance de la Entidad al citado estado, manifestando su intención de llevar a la próxima reunión del Patronato de la Fundación una propuesta de aprobación de la rectificación de errores en las cuentas 2013 de la misma. Asimismo, adjunta unos nuevos estados que han quedado fuera del alcance de la revisión hecha por la Oficina de Auditorías.

1.3.- Se ha realizado asimismo el informe sobre cumplimiento de legalidad contemplado en el Plan de actuación del control interno del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2013. Las conclusiones obtenidas en dicho informe sobre cumplimiento de la legalidad ponen de manifiesto, con una base razonable, que la gestión se ha realizado de conformidad general con la legislación aplicable, aunque señala algunas excepciones tanto en lo referente a procesos de selección de personal y remuneraciones, como en materia de contratación.

## **2.- FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA.**

2.1.- Se ha procedido a revisar el trabajo de auditoria efectuado por la firma IBERAUDIT AUDITORES LEVANTE, S.L. sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA. Estas cuentas comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2013, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad del Patronato de la Fundación.

De acuerdo con la opinión expresada por la auditora, las cuentas anuales citadas expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a la fecha indicada, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, no formulando salvedades a las mismas.

El objeto de la revisión realizada es determinar si dicho trabajo ha sido realizado conforme a las normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados, y si el alcance y objetivos del mismo cumplen con las especificaciones manifestadas en el encargo recibido.

2.2.- Se han realizado las comprobaciones necesarias para evaluar los aspectos básicos del proceso de auditoria, -las normas técnicas sobre ejecución del trabajo utilizadas, programas de auditoria, soporte documental de las conclusiones obtenidas por el auditor en relación a la evidencia y razonabilidad de los datos contables, forma y contenido de los papeles de trabajo, ajustes y reclasificaciones propuestos por el auditor a los administradores en las cuentas anuales, y conclusiones del informe. Se estima que el trabajo cumple las normas y procedimientos de auditoria y se ajusta al alcance y condiciones acordadas con la empresa auditora.

2.3.- Por otra parte, IBERAUDIT AUDITORES LEVANTE, S.L. ha efectuado el necesario informe sobre cumplimiento de la legalidad en la gestión económica financiera, con el alcance expresado en su informe (estatutos, normativa interna, contable y de contratación pública, legislación de haciendas locales y normativa fiscal aplicable). Las conclusiones obtenidas en dicho informe sobre cumplimiento de la legalidad ponen de manifiesto, con una base razonable, que la gestión se ha realizado de conformidad general con la legislación aplicable, si bien señalan algunas incidencias en materia de personal y de contratación.

3.- FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA “OBSERVATORI VALENCIÀ DEL CANVI CLIMATIC”.

3.1.- Se ha procedido a revisar el trabajo de auditoria efectuado por la firma FIDES, S.L. sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA “OBSERVATORI VALENCIÀ DEL CANVI CLIMÀTIC”. Estas cuentas comprenden el balance a 31 de diciembre de 2013, la cuenta de resultados y la memoria económica y memoria de actividades fundacionales correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad del Presidente del Patronato de la Fundación.

La opinión expresada por la auditora respecto a la representatividad de las cuentas anuales citadas respecto a la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de la entidad en la fecha indicada es favorable, con la salvedad que se deriva de la falta de datos para proceder al registro contable de la cesión de uso gratuita por parte del Ayuntamiento a favor de la Fundación de los dos locales donde ésta desarrolla su actividad. Adicionalmente, se indica por la auditora que la valoración y clasificación contable de las inversiones realizadas por la Fundación en dichos inmuebles, con valor neto contable a la fecha de 436.722,07 €, están condicionadas por el mantenimiento de dicha cesión de uso, al menos, durante el período de vida útil de las inversiones.

Cabe indicar, que con motivo de la Auditoría financiera del ejercicio 2012, la empresa auditora incluyó como punto nº 4 de su informe un párrafo de énfasis haciendo hincapié en que este acuerdo de cesión de uso era preciso para mantener el tratamiento contable dado a las inversiones realizadas.

El objeto de la revisión realizada es determinar si dicho trabajo ha sido realizado conforme a las normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados, y si el alcance y objetivos del mismo cumplen con las especificaciones manifestadas en el encargo recibido.

3.2.- Se han realizado las comprobaciones necesarias para evaluar los aspectos básicos del proceso de auditoria, -las normas técnicas sobre ejecución del trabajo utilizadas, programas de auditoria, soporte documental de las conclusiones obtenidas por el auditor en relación a la evidencia y razonabilidad de los datos contables, forma y contenido de los papeles de trabajo, ajustes y reclasificaciones propuestos por el auditor a los administradores en las cuentas anuales, y conclusiones del informe. Se estima que el trabajo cumple las normas y procedimientos de auditoria y se ajusta al alcance y condiciones acordadas con la empresa auditora.

3.3.- Por otra parte, FIDES, S.L. ha efectuado el necesario informe sobre cumplimiento de la legalidad en la gestión económica financiera, con el alcance expresado en su informe (estatutos, normativa interna, contable y de contratación pública, legislación de haciendas locales y normativa fiscal aplicable). Las conclusiones obtenidas en dicho informe sobre cumplimiento de la legalidad ponen de manifiesto, con una base razonable, que la gestión se ha realizado de conformidad general con la legislación aplicable, si bien señalan incidencias en materia de contratación, particularmente en lo relativo al contenido de las normas internas de contratación y a la necesidad de formalización por escrito de los contratos de prestación de servicios y sus prórrogas, y aportando asimismo recomendaciones en esta área de gestión.

Por último, cabe señalar que se detecta un error en la legislación que se cita en el informe de cumplimiento en materia de retribuciones al hacerse referencia a la vigente en el ejercicio anterior. No obstante, en la visita realizada para el control de calidad de la misma se ha podido comprobar que el trabajo de auditoría se ha efectuado considerando la adecuada al ejercicio 2013.

#### 4.- CONSORCIO "PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA"

4.1.- Se ha procedido a revisar el trabajo de auditoria efectuado por la sociedad auditora FIDES Auditores, S.L., inscrita en el de R.O.A.C con número S-1004, sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 del Consorcio "Palacio de Congresos de Valencia", que dio lugar al informe emitido con fecha 02-06-2014. Estas cuentas comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2013, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha cuya formulación es responsabilidad del Director-Gerente de la entidad.

4.2.- La opinión expresada por la auditora respecto a las mismas es de carácter favorable con la salvedad expresada en el punto segundo de su informe, que el auditor motiva la misma en el hecho de que la contabilización a su "valor razonable" de la cesión de uso de los inmuebles que el Ayuntamiento ha adscrito al consorcio estaba pendiente de confirmación a la fecha a la que se referencian los estados financieros auditados. Las circunstancias que inciden en este hecho están recogidas en el punto 4.b de la Memoria integrada en las cuentas anuales del consorcio.

4.3.- Asimismo, y sin que afecte a su opinión de auditoría, se recoge un párrafo de énfasis en el que se indica que el consorcio se encuentra preparando, en el momento de emisión de su informe, es decir, junio 2014, un plan de equilibrio financiero en cumplimiento de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

4.4.- El objeto de la revisión es determinar si dicho trabajo ha sido realizado conforme a las normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados, y si el alcance y objetivos del mismo cumplen con las especificaciones manifestadas en el encargo recibido.

4.5.- Tras realizar las comprobaciones necesarias para evaluar los aspectos básicos del proceso de auditoria, -las normas técnicas sobre ejecución del trabajo utilizadas, programas de auditoria, soporte documental de las conclusiones obtenidas por el auditor en relación a la evidencia y razonabilidad de los datos contables, forma y contenido de los papeles de trabajo, y conclusiones del informe, como resultado de las mismas se estima que el trabajo cumple las normas y procedimientos de auditoria y se ajusta al alcance y condiciones acordadas con la empresa auditora.

4.6.- Por otra parte, FIDES, S.L. ha efectuado el informe sobre cumplimiento de la legalidad en la gestión económica financiera, con el alcance relativo a la legislación en materia de personal, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad, de régimen local, de contratación, normativa contable y fiscal que se expresa en su contenido. Las conclusiones obtenidas en dicho informe sobre cumplimiento de la legalidad ponen de manifiesto, con una base razonable, que la gestión se ha realizado de conformidad general con la legislación aplicable, si bien señalan la presencia de algunas incidencias que se concretan en un anexo al citado informe."

25. (Eº 2)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL.- Dóna compte del Pla d'Actuació de la Intervenció General de l'Ajuntament de València 2015.		

#### "Antecedentes

Desde la aprobación del primer Plan de Auditorías efectuada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 9 de junio de 1995, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia ha venido practicando regularmente estudios de esta naturaleza referidos a la gestión económica y presupuestaria municipal en aplicación de los artículos 219 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004.

En dicho Plan se establecía como objetivo "la práctica de una auditoría referente a la gestión económica de la corporación y sus OO.AA" y "en segundo lugar, completar los actos de fiscalización de los actos ya realizados y futuros.... con otra posterior, por procedimientos de auditoría o muestreo, en la que se traslade a la Corporación la información referente al control de legalidad, en primer término, y en segundo lugar, y con carácter progresivo, el control de oportunidad, esto es, de eficiencia y eficacia en la gestión de gastos".

Posteriormente se han aprobado otros planes, sin que hayan variado de forma significativa los objetivos perseguidos, aunque su contenido se haya ido modificando como consecuencia de la publicación de nueva normativa de control financiero en el sector público y de la experiencia adquirida a lo largo del tiempo. El período fiscalizado mediante este procedimiento se extiende desde 1988 hasta el último ejercicio.

### Objetivo

A la Intervención General Municipal corresponde la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Valencia, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, en los términos establecidos en los artículos 213 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control y la fiscalización interna se extienden a todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Como queda expuesto en los Antecedentes hasta el 2010 se aprobaba el Plan Anual de Auditoría de Cuentas y se daba cuenta del Programa de actuación para la fiscalización plena a posteriori.

Para el ejercicio 2011 se formuló por primera vez, el Plan de Actuación de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (PAIG) cuya naturaleza es distinta al referido Plan Anual de Auditoría. El PAIG es más amplio y pretende recoger en un documento la globalidad de las actuaciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) atendiendo al ámbito de aplicación y a las modalidades de control, detallando en manuales adjuntos, los programas de trabajo que se aplican en cada una de estas modalidades.

Para el próximo ejercicio 2015 se da cuenta a la Junta de Gobierno del presente PAIG que como los anteriores, pretende mostrar una visión global y completa de las actuaciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV).

En esta línea, se mantiene la estructura del año anterior. No obstante, se ha realizado un nuevo esfuerzo tendente a mejorar y completar dicha información destacando los siguientes aspectos:

A) En fecha 22 de abril de 2014 la Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad la propuesta de incrementar los medios técnicos y humanos para reforzar el control de las contrataciones municipales, en el sentido de dotar “al Servicio de Auditorías de los medios suficientes, de conformidad con la propuesta que realice el Sr. Interventor”. La Intervención General a través, del presente PAIG da cumplimiento al anterior acuerdo y propone incrementar el control financiero de las contrataciones municipales, aumentando de una a tres las contrataciones a revisar en un ejercicio. Para el 2015 la propuesta de realizar el control financiero de dos contrataciones más sobre la ya programada en el Plan, vendrá condicionada a los plazos de provisión del personal adicional propuesto y de su nivel de formación.

B) Las incidencias y recomendaciones incorporadas en los informes de fiscalización, en cualquiera de sus modalidades serán objeto de seguimiento posterior para verificar la adopción de medidas correctivas de las debilidades señaladas.

C) El PAIG se adapta en su ejecución al PIAE (Plataforma Integrada de la Administración Electrónica), lo que supone una dificultad añadida ya que, al consistir el trabajo en la revisión de

los expedientes de los diferentes Servicios, siempre resulta más dificultoso realizarlo a través de visores electrónicos que en papel.

D) Con carácter general, el Plan desarrolla alguno de sus puntos con mayor amplitud y detalle que en versiones anteriores, al tiempo que se adapta a las últimas novedades legislativas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada del Plan de Actuación de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2015.

Segundo.- Aprobar el calendario para la fiscalización plena con posterioridad correspondiente a las actuaciones del ejercicio 2014."

26. (Eº 3)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2009-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimàtoria del Recurs PO núm. 837/08, interposat contra la declaració de ruïna de dos edificis.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia por la que se desestima la apelación seguida contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Valencia recaída en el recurso P.O. 837/2009, y siendo ésta firme y favorable a los intereses de la Corporación, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 265 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, en fecha 11 de junio de 2010, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 837/2008 interpuesto por Dª. \*\*\*\*\*, contra Resolución de la Alcaldía nº 2296 de 22-10-2008, por la que se declara la ruina de los edificios \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*de la Calle \*\*\*\*\*, confirmada por Sentencia nº 1054, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 19-11-2014, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra la citada Sentencia."

27. (Eº 4)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000159-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimàtoria del Recurs PA núm. 144/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 144/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 402, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia en fecha 15 de diciembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 144/13 interpuesto por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, contra Resolución, de 24 de enero de 2013, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 6 de mayo de 2009, en la calle Pedro III El Grande a la altura del nº 14, debido al deficiente estado de la acera a causa de un desnivel resultante del hundimiento de una o varias baldosas del pavimento, y por lo que reclamaba una indemnización de 11321,07 Euros. Todo ello sin expresa imposición de costas."

28. (Eº 5)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 98/14, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 98/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 348, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia en fecha 12 de diciembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 98/14 interpuesto por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, contra resolución de 27-12-2013, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 25-03-2012, a la altura del nº 89 de la Avenida Blasco Ibáñez debido a un socavón existente en la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 20.406,43 Euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la recurrente."

29. (Eº 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000745-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que acorda l'arxiu del Recurs PO núm. 753/10, interposat contra denegació de llicència d'obres.		



"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, se ha dictado Auto, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 753/2010, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto nº 269, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, en fecha 24 de octubre de 2014, por el que se acuerda el archivo del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 753/2010 interpuesto por QUALITY ROOMS, S.L., contra Resolución nº U-1649 de fecha 30 de julio de 2010, por la que se denegó la licencia de obras en solar sito en calle Mendizábal, nº 30 de Valencia."

30. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimàtoria del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 en el recurs núm. 87/13, en matèria de protecció de drets fonamentals de la persona.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº 302/2014 que no siendo susceptible de recurso y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 1080, de fecha 26 de noviembre de 2014, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la cual:

1º.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la sentencia nº 226, de 13 de junio de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia en el recurso nº 87/2013 seguido a instancias de D. \*\*\*\*\* y Dª. \*\*\*\*\* en materia de protección de derechos fundamentales de la persona.

2º.- Se estima parcialmente la adhesión a la apelación interpuesta por D. \*\*\*\*\* y Dª. \*\*\*\*\* , reconociendo a cada uno de ellos, con cargo al Ayuntamiento de Valencia, una indemnización de 500 euros por la vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad e inviolabilidad domiciliaria.

3º.- Sin imposición de costas."



31. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000918-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament en llocs de treball de caps de Secció (TD) (TAG Àrea Hisenda).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de trece puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) categoría Técnico/a de Administración General:

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Fiscal Gastos, Sección Gastos Corrientes y Transferencias, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Inspección Tributos y Rentas, Sección Zona I Inspección Tributos y Rentas, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

- D. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección Impuestos Directos e Indirectos, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Auditorías, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*.



- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Control Contable, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la situación en que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Tesorería, Sección Habilitación, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas, Sección Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

- D. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio Financiero, Sección Gestión Financiera, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Contabilidad, Sección Contabilidad Presupuestaria y Financiación Municipal, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Fiscal Gastos, Sección Inversiones I, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referencia \*\*\*\*\*, dejando sin efecto la reserva de dicho puesto de trabajo.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección Tasas y Otros Ingresos, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº 5-5<sup>a</sup> planta, el día 7 de enero de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.



Tercero.- Para atender el gasto que supone el expediente, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2015, quedará incluido en la Retención Inicial de Gastos de Personal de dicho ejercicio."

32. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000920-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament en llocs de treball de Direccions de Secció i assimilats, pel sistema de concurs de mèrits.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y asimilados a:

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio Económico-Presupuestario, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

- D. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Personal Técnico Auditor (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Auditorías, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Inspección Tributos y Rentas, Sección Zona IV Inspección tributos y Rentas, Baremo Retributivo A1-25-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº 5-5ª planta, el día 7 de enero de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada."

33. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001233-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament en lloc de treball de Direcció de Servici (TD) per procediment de lliure designació.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de veintiún puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a la propuesta de la Teniente de Alcalde Coordinadora del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, trasladada en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a D. \*\*\*\*\* al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Sanidad, referencia núm. \*\*\*\*\*, Baremo Retributivo A1-29-605-605, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa el puesto de trabajo número de referencia \*\*\*\*\*, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

Segundo.- El interesado queda convocado al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº 5-5ª planta, el día 7 de enero de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- Para atender el gasto que supone el expediente, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2015, quedará incluido en la Retención Inicial de Gastos de Personal de dicho ejercicio.

Cuarto.- El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

#### ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD) EN EL SERVICIO DE SANIDAD.

"En Valencia, a 16 de diciembre de 2014, siendo las 13.00 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente Suplente: D. \*\*\*\*\*, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General de Administración Municipal.

Vocal Suplente: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Vocal Titular: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Técnica de Administración General de esta Corporación.

Vocal Titular: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, Técnica de Administración General de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área del puesto convocado o en todo caso a la Vicealcaldía.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **13 de diciembre de 2013**, publicadas en el BOP de Valencia nº **10 de 13 de enero de 2014**, habiéndose publicado en el B.O.P. de Valencia nº **261 de 3 de noviembre de 2014** la convocatoria para la provisión del citado puesto de trabajo y anunciado en BOE núm. **277 del día 15 de noviembre de 2014** el correspondiente plazo de presentación de instancias, ha presentado solicitud la siguiente persona aspirante:

D. \*\*\*\*\* (D.N.I. \*\*\*\*\*), Jefe de la Sección: Vigilancia Alimentaria I en el Servicio de Sanidad, Veterinario [Registro de Entrada núm. 00113-039410 de 18 de noviembre de 2014].

Se hace constar que la instancia de participación ha sido presentada dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial



del Estado, antes citado (del 17 de noviembre al 11 de diciembre de 2014, ambos inclusive), alegando la misma documentación que presentó para participar en la convocatoria de provisión de veinticinco puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio (TD) mediante la instancia núm 00110-047886 de 12 de mayo de 2014.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por la persona interesada anteriormente citada, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *“... será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría: Técnico Administración General/Técnico Administración Especial I correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de titulación superior universitaria. Asimismo serán titulaciones habilitantes las que se admitieron en el momento de acceso a la categoría o plaza exigida para el desempeño del puesto.*

*Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas”*

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

*“3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.*

*4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aún existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.*

*5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.*

En consecuencia, se procede a constatar que la persona interesada presentada, cumple con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por la persona interesada, para elevar la correspondiente propuesta a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso o en todo caso a la Vicealcaldía, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *“...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica”*.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente Martín González, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *“La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica.”*

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente Lescure Martín, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: *“Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado”*.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. Guillermo Jiménez Sánchez, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *“pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional.”*

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículum presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: *“...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurran, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.*

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:



Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad”.

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.

*Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.*

*En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los “currículum vitae” y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. González Fuentes y Miquel Diego reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.*



*A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.*

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

*Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concorra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.*

*La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:*

*‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...*



*Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésa, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que 'valor informativo' en este sistema -S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder.”*

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

*“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse.”*

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

*“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don José Antonio Martínez Beltrán – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.*

*Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo*

*relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.*

*Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente don lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes.”*

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha superado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiéndose que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: *“se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

*1.- La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.*

*2.- Y la exigencia formal esta referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de merito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.*

*En definitiva:*

*a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten mas idóneos para el mejor desempeño del puesto.*



*b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.*

*Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuales son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.*

*c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), del la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues esta dirigido ha ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir en nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.*

La Comisión de Valoración, en esta sesión, ha relacionado y analizado los méritos invocados por la persona participante, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puesto de trabajo ocupado y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por la persona participante, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones:

D. \*\*\*\*\*tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Veterinario y estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria, Especialidad: Medicina y Sanidad.

Acredita haber participado en cursos de formación jornadas, congresos y seminarios así como tener conocimiento del valenciano en su nivel elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial.

La persona participante posee méritos que podría justificar su nombramiento destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño del puesto convocado.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el Artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, o en todo caso la Vicealcaldía quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aún reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área o en todo caso por la Vicealcaldía y, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este



informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento del aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos, y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales del aspirante seleccionado se tenga como más idóneo, y goce de la confianza del que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 13.30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.”

**ANEXO II**

“Vistas las Bases rectoras de la convocatoria para proveer un puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Sanidad por el sistema de libre designación, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 y 24 de octubre de 2014 y vistos los datos obrantes en el expediente y analizada la única solicitud formulada correspondiente a funcionario de carrera de esta Corporación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 16 de diciembre de 2014, según prevé el Artículo 13 de las Bases Generales Comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la siguiente consideración:

Que en D.\*\*\*\*\* concurren un buen número de circunstancias que hacen que sea la persona idónea e inspira un elevado grado de confianza para ocupar el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en Sanidad, habida cuenta de la carrera administrativa desarrollada por la persona citada y su experiencia en este Ayuntamiento a plena satisfacción de esta Tenencia de Alcaldía, oída la Concejala Delegada de Parques y Jardines, Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, Playas y Cementerios.”

34. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa contractar el personal amb destinació al programa Salari Jove 2014’.		

**"INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se informa de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

**HECHOS**

Primero.- Que por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 1 de diciembre de 2014, se indica que:

La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 25/07/2014 participar en el Programa "SALARI JOVE 2014" a través de la convocatoria efectuada por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Empleo y Formación de fecha 14/11/2014 se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 22.911,30 € para la contratación de 2 personas desempleadas.

Tercero.- Que de acuerdo con la memoria elaborada por la Técnico Superior AEDL, la modalidad de contratación será en prácticas a tiempo completo, regulada en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y con una duración comprendida entre el 23/12/2014 y el 30/06/2015 según indica el Servicio de Empleo mediante correo de fecha 2 de diciembre de los corrientes.

Cuarto.- De conformidad con el salario fijado por el Servicio de Empleo (1.203,90 € brutos mensuales) y teniendo en cuenta la categoría (Técnicos Superiores) y número de trabajadores (dos personas) a contratar, resulta un total para cada una de las anualidades de 699,04 € de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/13102 y 220,55 € de seguridad social a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/1600 por lo que se refiere al ejercicio 2014 y 14.446,80 € de haberes y 4.557,97 € de seguridad social referido al ejercicio 2015. El gasto correspondiente al ejercicio 2014 se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto nº 599/2014, hasta en tanto se tramite el correspondiente expediente de modificación de créditos por generación de ingresos derivado de la correspondiente subvención, tal y como se indica por el Servicio de Empleo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 11 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como Técnicas Superiores AEDL Derecho con destino al Programa "Salari Jove 2014", en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2014.

Segundo.- La modalidad de contratación será la de prácticas a tiempo completo, prevista en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.



Tercero.- El periodo de contratación será desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.

Cuarto.- Cada trabajador/a percibirá una retribución bruta mensual de 1.203,90 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto del presente ejercicio 2014 por importe de 699,04 € de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/13102 y 220,55 € de seguridad social con cargo a la aplicación 2014/CC100/241100/16000, llevado a cabo en la Operación de Gasto nº 599/2014, hasta en tanto se tramite el correspondiente expediente de modificación de créditos por generación de ingresos derivado de la correspondiente subvención.

Sexto.- El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

35. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001511-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la contractació laboral temporal del personal amb destinació al programa 'Salari Jove II 2014'.	

#### "HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 25/07/2014 participar en el Programa "SALARI JOVE 2014" a través de la convocatoria efectuada por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Empleo y Formación de fecha 05/12/2014 se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 34.398,64 € para la contratación de 4 personas desempleadas.

Tercero.- Que de acuerdo con la Resolución del Director General de Empleo, la modalidad de contratación será en prácticas a tiempo parcial (90% de la jornada), regulada en el artículo 11 y 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y con una duración comprendida entre el 31/12/2014 y el 30/06/2015 (6 meses y 1 día) según indica el Servicio de Empleo mediante comunicación de fecha 9 de diciembre de 2014.

Cuarto.- De conformidad con el salario fijado por el Servicio de Empleo (1.203,90 € brutos mensuales para una jornada completa) y teniendo en cuenta la categoría (Técnicos Superiores) y número de trabajadores (cuatro personas) a contratar, resulta un salario bruto mensual en función de la jornada (90% del total) de 1.083,51 €, resultando un total para la anualidad de 2014 de 139,81 € de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/13102 y 44,11 € de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/1600. Por lo que se refiere al ejercicio 2015 el coste ascenderá a un total de 26.004,24 € de haberes y 8.204,34 € de seguridad social.

Quinto.- El gasto correspondiente al ejercicio 2014 llevado a cabo en la Operación de Gasto nº 627/2014, deberá ser autorizado y dispuesto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/24110/13102 de haberes y 2014/CC100/24110/16000 de seguridad social, hasta en

tanto se tramite el correspondiente expediente de modificación de créditos por generación de ingresos derivado de la correspondiente subvención, tal y como se indica por el Servicio de Empleo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 11 en relación con el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como Técnica Superior AEDL Geografía a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como Técnica Superior AEDL Periodismo, a D. \*\*\*\*\* como Técnico Superior AEDL ADE y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como Técnica Superior AEDL Psicología, con destino al Programa “Salari Jove II 2014”, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2014.

Segundo.- La modalidad de contratación será la de prácticas a tiempo parcial, prevista en el art. 11 en relación con el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Tercero.- El periodo de contratación será desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.

Cuarto.- Cada trabajador/a percibirá una retribución bruta mensual de 1.083,51.-€, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto del presente ejercicio 2014 por importe de 139,81 € de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/13102 y 44,11 € de seguridad social con cargo a la aplicación 2014/CC100/24110/16000, llevado a cabo en la Operación de Gasto nº 627/2014 hasta en tanto se tramite el correspondiente expediente de modificación de créditos por generación de ingresos derivado de la correspondiente subvención.

Sexto.- El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

36. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2012-000183-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2012 41079.		

"HECHOS



PRIMERO.- El día 10 de abril de 2012, Dña. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle Matías Perelló, nº 11, el día 3 de febrero de 2011, presuntamente a causa de una tapa de señales de tráfico en mal estado. La interesada solicita un total de 43.966,54 €.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se solicitaron informes del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, emitido el 18 de junio de 2012 y de Policía Local emitidos el 15 de junio de 2012 y el 29 de enero de 2014. En fecha 18 de julio de 2012 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia, y a la empresa Electronic Tráfico SA, contratista del mantenimiento de las instalaciones de señalización de tráfico, la cual ha presentado informes de 15 de junio de 2012 y 15 de noviembre de 2013. En fecha 31 de octubre de 2012, se concedió plazo de audiencia. Sin embargo, estimando insuficientes los datos de los informes recabados, en fechas 4 de octubre de 2013 y 11 de junio de 2014 se recibió declaración de los Agentes de Policía Local intervinientes en el suceso. En fecha 8 de julio de 2014 se concedió una audiencia especial a la empresa Electrónica Tráfico SA, para que atendiese la reclamación, o alegase alguna de las causas de imputabilidad directa a la Administración del art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El art.12 de R.D.429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art.10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 27 de noviembre de 2014, siendo su parecer que procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia, la cual estima en 16.000,00 €.

CUARTO.- Por Resolución nº 15 de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera

interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la documentación aportada acredita lesiones consistentes en fractura proximal de húmero izquierdo, pero tanto el informe del Dr. \*\*\*\*\* de 7 de marzo de 2012, como el informe clínico de la Dra. \*\*\*\*\* de 9 de marzo de 2012, reseñan específicamente que en la revisión de 2 de febrero anterior, la movilidad del hombro está estabilizada, y que el 8 de marzo continuaba estabilizada en el estado de 21 de septiembre de 2011.

En este sentido se pronuncia el informe del Dr. \*\*\*\*\* de 3 de julio de 2014, estimando 11 días de hospitalización (del 3 al 14 de febrero según alta hospitalaria), y 219 días improductivos hasta el 21 de septiembre de 2011.

En cuanto a las secuelas el Dr. \*\*\*\*\* estima 11 puntos por la pérdida de un 55% de la movilidad, 5 puntos por la prótesis parcial del material de osteosíntesis y tres puntos de perjuicio estético ligero por la cicatriz quirúrgica.

La valoración resultante serían 790,24 € por 11 días de hospitalización, 12.791,79 € por 219 días improductivos, 14.879,68 € por 16 puntos de secuela funcional y 2.789,94 € por el perjuicio estético, total 31.251,65 €.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, el agente policial \*\*\*\*\* en declaración prestada el 11 de junio de 2014, manifiesta: "El desperfecto consistía en una arqueta que se encontraba en medio de la acera en una zona de paso, rota con las baldosas de su alrededor desajustadas y sueltas. La arqueta se encontraba sobreelevada sobre la rasante de la acera. La acera se encontraba con algunos desniveles a causa de su amplitud, y que no era nueva. El desperfecto era una cosa puntual en un estado aceptable de la acera". Además especifica que la arqueta se encontraba en el centro de una zona de paso de unos dos metros de anchura.

El informe de ETRA de 15 de noviembre de 2013 fotografía la reparación del perímetro de las baldosas alrededor de una trapa, pero la reparación consistió en la mera sustitución del pavimento entorno a la citada arqueta. Efectivamente, las fotografías muestran que el marco de la arqueta se encuentra correctamente enrasado con el pavimento.

Así pues, aunque el agente policial entendió que el desperfecto debía repararse de inmediato (estaba en una zona de paso necesario y frecuente), no parece que su entidad tuviera una relevancia que por sí misma fuese ocasión de un accidente, el cual podría haber sido perfectamente evitado por la interesada a plena luz del día, en una acera de estado y anchura regulares con un poco de atención. Esta circunstancia no es una simple conjetura, ya que el alta de hospitalización revela que la interesada recibía tratamiento por ictus isquémico, afección que reduce la capacidad cognitiva.

Por otra parte, debe ponderarse la gravedad de las lesiones sufridas y sus secuelas en relación de la escasa importancia del desperfecto que fue ocasión del accidente.



Además debe señalarse que la demostración de que el deterioro del pavimento alrededor de la arqueta fuese la causa del tropiezo no consta sino por referencias de terceras personas que no han sido propuestas como testigos, pues ninguno de los agentes de Policía Local fue testigo presencial del suceso.

Por ello entendemos que los daños reclamados no son completamente atribuibles al desperfecto y por lo tanto la responsabilidad patrimonial que se hubiera de reconocer debe ser ponderada a la cantidad apreciada por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, esto es 16.000,00 €.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

IV.- Mediante diligencias de 18 de julio de 2012 y 8 de julio de 2014 se ha requerido a la empresa Electrónica Traffic SA, contratista del mantenimiento de las instalaciones de tráfico, a los efectos de que atendiera la reclamación, o a bien alegara alguna de las causas de imputación directa a la Administración que prevé el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: una orden de la Administración, o vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.”

En escrito de 15 de junio de 2013, esta entidad reconoce que se realizó la última revisión de arquetas de la zona el 5 de enero de 2011, -esto es pocas semanas antes del suceso de que trae causa la presente reclamación- no detectándose ninguna anomalía o defecto.

La instrucción del expediente demuestra que sí existía dicha anomalía o defecto, y aunque su relevancia debe ser ponderada en los términos expresados en el presente Acuerdo, es evidente que los servicios de la empresa contratista debieron detectarla y consiguientemente repararla, resultando, por tanto, que si dicha empresa hubiera dado cumplimiento correcto a sus obligaciones como contratista, el accidente no habría sucedido. Por tanto, de acuerdo con el art. 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, la legitimación pasiva correspondería a dicha empresa contratista y no al Ayuntamiento de Valencia, si bien -dada la relativa importancia del desperfecto- debe ponderarse su responsabilidad de acuerdo con las consideraciones que anteceden en el nº III.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar, oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente Acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\* por lesiones sufridas en calle Matías Perelló, nº 11, el día 3 de febrero de 2011, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con nº 00110-2012 41079 en fecha 10 de abril de 2012, correspondiendo hacerse cargo de la responsabilidad reclamada a la empresa contratista Electrónica Tráfico, SA, en los términos expresados en los fundamentos del presente Acuerdo.”



37. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2013 1075.	

"PRIMERO.- Doña \*\*\*\*\* mediante escrito registrado de entrada el día 13 de marzo de 2013 solicita indemnización por los daños sufridos el día 31 de enero de 2013 por una caída en la calle San Francisco de Borja por un desperfecto en la acera.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 30.186,76 €.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se pidió informe al Servicio de Policía Local, Plana Mayor, Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, así como de la contratista municipal PAVASAL, obrando incorporados los informes al expediente.

TERCERO.- En virtud del Diligencia de Secretaría se dispuso la apertura del período de prueba, concediendo a los interesados un plazo de diez días para proponer las que tuvieran por pertinentes, con independencia de las ya propuestas junto con el escrito inicial de la reclamación, y se consideró interesada a PAVASAL practicándose prueba testifical con el resultado de las actas incorporadas al expediente.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, así como poner de manifiesto a la reclamante el informe pericial médico realizado por la aseguradora municipal a instancias de la Oficina.

QUINTO.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 11 de diciembre de 2014, habiendo tenido entrada el día 16 de diciembre de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C.V. de 13/06/98.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, así como la valoración del mismo.

Como se ha apuntado al principio, la reclamante ha cuantificado el importe de su indemnización en la cantidad total de 30.186,76 € (por el periodo de estabilización de las lesiones 8.090,68 € [7.804,16 € por 134 días de baja impeditiva a razón de 58,24 €; 286,52 € por 4 días hospitalarios por 71,63 €]; 10.994,62 € por secuelas [por perjuicio funcional la cantidad de 9.148,72 € por 14 puntos de secuela a razón de 653,48 € y por perjuicio estético 1.845,90 € por 3 puntos a razón de 615,30 €; 11.099,46 € por el 10 % del factor de corrección sobre las secuelas), si bien el cálculo real sería de 30.184,76 €. Además deberíamos descontar la cantidad correspondiente al factor de corrección ya que no se aplicaría en sede de responsabilidad patrimonial, resultando una cantidad para el caso de que se estimara la reclamación de 19.085,30 €.

El reclamante para la acreditación del daño aporta diversa documentación médica e informe médico que justifica el daño alegado sin que la existencia de éste por si sola justifique la atribución automática de responsabilidad patrimonial respecto a la Corporación.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, mediante la testifical practicada se ha acreditado que los hechos se produjeron según lo relatado por la reclamante.

Ahora bien, tales hechos no implican, en absoluto, la automática imputación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Valencia, ya que en este caso concreto, tal y como se indica en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 12 de abril de 2013 "... Tras la pertinente visita e inspección de la zona, así como de consultas oportunas, cumple Informar: Se observa un ligero deterioro en la terminación del pavimento. Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto. La contrata de mantenimiento es la Empresa PAVASAL, de los cuales se les aportó datos y pliego para su conocimiento e interpretación..."

Si se observan las fotografías aportadas por la propia interesada se aprecia el desperfecto que resulta perfectamente visible ya que está situado en la franja blanca del paso de cebrera siendo dicho desperfecto de color oscuro lo que hace que resulte visible y evidente a los peatones sobre todo a la luz del día, además era vecina de la zona circunstancia que implica el conocimiento de la misma.

Y respecto al comentario del testigo en el que se pone de manifiesto que después de trabajar ese día avisó a la Policía personalmente en el lugar de los hechos y les dijo que alguien más se iba a caer ha quedado acreditado en el expediente en virtud de informe de policía de fecha 8 de enero de 2014 que dicho servicio no tiene constancia de ningún parte de intervención en relación con los hechos y ningún policía de barrio ni de patrullas recuerda haber intervenido a raíz de los mismos. En ese lugar no les consta ningún parte de deficiencia previamente a la caída, ni tampoco se tiene conocimiento de caídas de otras personas antes o después de la sufrida por la reclamante.

Por ello todo apunta a que la interesada iría distraída pues de lo contrario hubiera esquivado el desperfecto que era perfectamente visible.

Los tribunales vienen exigiendo a las personas que sufren una caída cuando se haya caminando por la vía pública como consecuencia del mal estado de las mismas, la observancia de la mínima diligencia exigible a todo peatón, que permita entender cumplido el deber de autoprotección de las personas y la evitación de conductas y situaciones de riesgo o torpeza desencadenantes de lesiones, pues el uso del servicio público exige igualmente el empleo de la diligencia mínima en la acción, y de ahí que con su inobservancia se considere que se da, no un funcionamiento normal o anormal del servicio público, sino una utilización anormal por parte del ciudadano.

El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso, hace inevitable que el deterioro sea

superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto irrelevante en el momento justo de producirse.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de septiembre de 2005, donde se dice que no puede tenerse por causa de la caída el estado de la acera “ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día) con la normal atención exigida a los peatones...el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosa en una superficie indeterminada con exactitud junto a una tapa de servicios, se aprecia por su escasa profundidad, no tiene la entidad suficiente para ser considerado causa determinante o principal del accidente”, y ello de conformidad con la reiterada jurisprudencia que “precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la administración, exige que el servicio sea antijurídico, se requiere que el riesgo sea inherente a su utilización, haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, Sentencia de esta Sala 3ª, de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002)”.

De la misma forma, la sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de octubre de 2003 (recurso 3/1237/01) declara en su Fundamento 1º que “...la Sala considera que el daño producido no puede ser imputado en una relación causa-efecto, al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Administración, habida cuenta que, del examen de las fotografías obrantes en el expediente administrativo se revela que las deficiencias observadas no tienen entidad suficiente como para derivar sin más la responsabilidad a la Corporación Municipal demandada”.

Como recientes debemos destacar la Sentencia nº 409/2013 de 10 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valencia, Sentencia nº 9/2014 de fecha 10 de enero de 2014 dicta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Valencia, y la Sentencia nº 76/14 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Valencia.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda



producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 11 de diciembre de 2014, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Doña \*\*\*\*\* mediante escrito registrado de entrada el día 13 de marzo de 2013 por la que se solicita indemnización por los daños sufridos el día 31 de enero de 2013 por una caída en la calle San Francisco de Borja por un desperfecto en la acera."

38. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL.	

#### "HECHOS

Primero.- Que, a tenor de la Moción del Concejal de Deportes y Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Educo Servicios y Proyectos Educativos S.L., correspondiente a la factura emitida por esta empresa por la Prestación del Servicio de Educación Ambiental en la Alquería de Félix y los Casales d'Esplai durante los días del 1 al 8 de noviembre de 2014. Esta factura ha sido emitida por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de educación ambiental es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº ED14-509 por importe de 1.270,50 € de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número del documento de obligación es 2014/25423.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Educo Servicios y Proyectos Educativos, S.L. (B96895834), correspondiente a la factura ED14-509 de fecha 11 de noviembre de 2014 por importe de 1.270,50 € (mil doscientos setenta euros con cincuenta céntimos), Propuesta nº 2014/4147 e Ítem nº 2014/174420, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/4647."

39. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000379-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Transvía, SL.		

### "HECHOS

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, S.L., correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto de las siguientes facturas: nº A-1000153 por importe de 276,71 €, nº A-1000298 por importe de 362,93 €, nº A-1000500 por importe de 342,94 €, nº A-1100129 por importe de 342,94 €, nº A-1100261 por importe de 435,14 €, nº A-1100294 por importe de 145,31 € y nº A-1100295 por importe de 145,31 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de los documentos de obligación son: 2014/25566, 2014/25568, 2014/25569, 2014/25570 2014/25571, 2014/25572 y 2014/25573, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, S.L. (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud, siendo el importe total de 2.051,28 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/4720. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes (Propuesta nº 2014/4177):

Nº A-1000153 de fecha 22-10-14 por importe de 276,71 € e ítem 2014/175220.

Nº A-1000298 de fecha 28-10-14 por importe de 362,93 € e ítem 2014/175240.

Nº A-1000500 de fecha 31-10-14 por importe de 342,94 € e ítem 2014/175250.

Nº A-1100129 de fecha 12-11-14 por importe de 342,94 € e ítem 2014/175260.

Nº A-1100261 de fecha 26-11-14 por importe de 435,14 € e ítem 2014/175280.

Nº A-1100294 de fecha 30-11-14 por importe de 145,31 € e ítem 2014/175310.

Nº A-1100295 de fecha 30-11-14 por importe de 145,31 € e ítem 2014/175360."

40. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000193-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club de Pescadors Esportius de València corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local 26 de setembre de 2014.		

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2013/2014 fue aprobada en fecha 28 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, se aprobó la autorización del gasto de 700.000,00 euros para los clubes de alto nivel y 300.000,00 euros para los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, Propuesta Gasto nº 2014/226 y 2014/223, Items: 2014/11780 y 2014/11710, Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro". Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

TERCERO.- El club de Pescadores Deportivos de Valencia, presenta por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 5.000 €, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del



Presupuesto, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Ordenanza reguladora, y que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad. No obstante lo anterior, de la liquidación del presupuesto de la temporada 2013-2014 aportada por el Club se desprende que el resultado del mismo arroja un saldo favorable de 3.978,12 € por lo que el club tiene un superávit cifrado en dicha cantidad.

El artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece literalmente en su apartado 3º lo siguiente: “El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.” así pues, se debe proceder a la reducción del importe de la ayuda, en su día concedida, en la cantidad de 3.978,12 € con el fin de dar cumplimiento a la limitación establecida legalmente en cuanto a la imposibilidad de cubrir con una subvención más allá del coste de la actividad subvencionada, en consecuencia la cuantía de la subvención queda en 1.021,88 €. En base a todo cuanto ha sido expuesto se propone aprobar la justificación y el abono del importe de 1.021,88 €, por lo que se procede a la modificación de los documentos contables oportunos.

CUARTO.- Por el Servicio se comprueba que el club deportivo está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Por el Servicio Fiscal de Gastos se emite informe favorable, con la observación de que se indique el nº de ítem de gasto segregado, así pues se procede a incluirlo en la presente propuesta.

No obstante por el Servicio de Deportes, se ha detectado que hay un error en el órgano competente, en cuanto que no se trata de una Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Política Tributaria y Fiscal, si no de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 30 de octubre de 2014 por el Club de Pescadores Deportivos de Valencia, con CIF G-46092714 y abonar el importe de 1.021,88 € correspondientes a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, destinada a sufragar los gastos de la Temporada 2013-2014 minorada en la cantidad del superávit contenido en la liquidación del presupuesto de temporada presentado por el Club, y ello por cumplir los requisitos establecidos en la Base 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos, en la base 28.10 de las de Ejecución de Presupuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículo 19.3 y art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Segundo.- Aprobar y reconocer la obligación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro, del vigente presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/223, Item 2014/124870, documento de obligación 2014/25533, incluido en la relación 2014/4706.”

41. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000354-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la sol·licitud de pròrroga per a l'adquisició de peretes led en instal·lacions esportives municipals basant-se en el conveni singular subscrit amb la Diputació.	

"PRIMERO.- El Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, el pasado 7 de julio de 2014 solicitó a la Diputación de Valencia la concesión de una subvención de 1.000.000 €, con el fin de adquirir bombillas LED para las Instalaciones Deportivas municipales, a través de la Central de Compras de la Diputación, proponiendo se instrumentara a través de la firma de un Convenio entre ambas entidades.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de 5 de septiembre de 2014, se acordó aprobar la suscripción del Convenio Singular a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación de Valencia, cuyo objeto es la colaboración por parte de ésta última en la “Adquisición de Bombillas Led para las Instalaciones Deportivas”.

Dicho Convenio fue suscrito en fecha 9 de septiembre de 2014.

TERCERO.- El pasado 5 de diciembre de 2014, a través de la Central de Compras de la Diputación, el Ayuntamiento adquirió una parte de las bombillas necesarias para las instalaciones deportivas, en virtud de lo dispuesto en el Convenio Singular suscrito, siendo ahora necesario adquirir el resto.

CUARTO.- Con el fin de dar cumplimiento al citado Convenio y, de conformidad con la cláusula 7ª del mismo, debe procederse a redactar la correspondiente Memoria para la adquisición de bombillas Leds para instalaciones deportivas, por lo que se adjunta, al presente expediente, la citada Memoria emitida por el técnico de la Fundación Deportiva Municipal, (oficina técnica del Servicio de Deportes) para su aprobación por el órgano competente. Una vez esté aprobada deberá ser incorporada a la Plataforma de la Diputación Provincial de Valencia, para continuar su tramitación.

QUINTO.- Dado que la cláusula 8ª del mencionado Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia establece que la vigencia del mismo queda

comprendida desde su formalización (9 de septiembre de 2014) y el 31 de diciembre de 2015, será necesario solicitar a la Diputación de Valencia la prórroga para la adquisición de bombillas Leds.

SEXTO.- En relación al apartado tercero y cuarto, el Teniente de Alcalde, Concejal de Deportes y Juventud ha dictado Moción proponiendo se solicite a la Diputación la prórroga para la adquisición de las Leds, hasta el 30 de junio de 2015, así como se apruebe la Memoria redactada por el técnico competente, según lo previsto en el Convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria emitida por el técnico de la Fundación Deportiva Municipal (Oficina Técnica Municipal del Servicio de Deportes) en la que se detalla el número y tipo de suministro de lámparas Led, con especificación de su precio y de la instalación deportiva municipal al que se adscribirá la totalidad de los mismos, en virtud de lo previsto en la cláusula 7.a del Convenio Singular suscrito el 9 de septiembre de 2014, entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, con el fin de dar cumplimiento al citado Convenio.

Segundo.- Solicitar a la Diputación Provincial de Valencia la prórroga para la adquisición de bombillas Led, prevista en el Convenio suscrito entre dicha Diputación y el Ayuntamiento de Valencia, hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la Cláusula 8ª del Convenio que establece que la vigencia del mismo queda comprendida entre la fecha de su formalización y el 31 de diciembre de 2015."

42. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000380-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura presentada per Ciutat de les Arts i les Ciències, SA.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la Moción suscrita por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº 10829 , de fecha 16 de noviembre de 2014 emitida por la entidad CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A., correspondiente al alquiler de zona de explanada en la Ciudad de las Artes y las Ciencias con motivo de la celebración del 34º Maratón Trinidad Alfonso, por importe total de 41.321,50 €, IVA incluido.

TERCERO. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura

de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

CUARTO. Según lo dispuesto en la Base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el presente expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para el buen desarrollo de las distintas actividades deportivas.

QUINTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer.

SEXTO. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº 2014/4304, por importe 41.321,50 € IVA incluido, Item 2014/180180 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 20800 "ARRENDAMIENTO DE O.T. INMOVILIZADO MATERIAL", Documento de Obligación 2014/26420, incluido en la relación 2014/4992.

SÉPTIMO. Conforme a la Base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la Factura nº 10829, de fecha 16 de noviembre de 2014 emitida por la entidad CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A., correspondiente al alquiler de zona de explanada en la ciudad de las Artes y las Ciencias con motivo de la celebración del 34º Maratón Trinidad Alfonso, por importe total de 41.321,50 €, IVA incluido.

Se ha procedido a confeccionar la Propuesta de Gasto nº 2014/4304, por importe de 41.321,50 € IVA incluido, Ítem 2014/180180 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 20800 "ARRENDAMIENTO DE O.T. INMOVILIZADO MATERIAL", Documento de 2014/26420, incluido en la relación 2014/4992."

43. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000393-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir una subvenció a la Federació de Basquetbol de la Comunitat Valenciana.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 1 de diciembre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para la adquisición de material deportivo para el Programa de



Escuelas Deportivas Municipales de la Fundación Deportiva Municipal en el que participa. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda a la Federación mencionada una ayuda económica de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.897,59 €) destinada a sufragar los gastos de adquisición del material deportivo mencionado.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

*“Las Escuelas Deportivas de Baloncesto (EEDD), es un programa organizado por la Federación de Baloncesto de la CV, en colaboración con la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de Valencia (FDM).*

*La oferta deportiva abarca las edades de los 8 a los 18 años, es decir, alcanza toda la etapa de escolarización obligatoria. Las actividades son de carácter voluntario y sus objetivos son complementarios de los de la asignatura de educación física. Se configuran a través de un itinerario DEPORTIVO-EDUCATIVO en coherencia con los ciclos educativos. Esta característica es la que justifica su interés social y el apoyo público que ha venido recibiendo el programa desde 1981.*

*Las actividades de las EEDD se realizan en los centros escolares (Infantil, Primaria y/o Secundaria), en horario no lectivo y en días laborables. Coinciden, con el calendario escolar oficial, publicado por la Consellería de Educación, a excepción del inicio (octubre) y el final de la actividad (31 de mayo habitualmente).*

*Las EEDD de Baloncesto han venido funcionando ininterrumpidamente durante más de 30 años en los centros escolares de Valencia. El esfuerzo de promoción de la Fundación Deportiva Municipal ha sido considerable y el fruto de dicho esfuerzo se ha visto recompensado con el incremento de los participantes que han pasado de 336 en el curso 2013/14 a 383 en el curso actual 2014/15. Esto significa que han aumentado en un 15 % los alumnos respecto al curso pasado.*

*Este incremento ha superado las expectativas previstas en la promoción, por lo que resulta urgente dotar de material deportivo estas actividades para que los objetivos del programa puedan cumplirse y las actividades se desarrollen con normalidad.*

*Específicamente, la entidad organizadora de la actividad solicita al Ayuntamiento de Valencia se le conceda una subvención para sufragar los gastos relativos al material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de las EEDD.*

*Concretamente se pretenden acometer las siguientes acciones:*

**PRESUPUESTO: C.P ANTONIO MACHADO**



*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Reparación tablero Minibasket 2 308,23 € 616,46 €  
Reparar pintura pista de baloncesto 1 2.497,44 € 2.497,44 € 3.113,90 €.*

*PRESUPUESTO: C.P DOCTOR BARCIA GOYANES*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Stick hockey plástico 15 6,38 €, 95,70 €, Balón EBB5 15 7,95 €, 119,25 €, Bate de béisbol foam 5 4,67 €, 23,35 €, Indiacca deluxe 20 7,60 €, 152,00 €, Disco Volador 20 0,72 €, 14,40 €, Reparar pintura pista de baloncesto 1 3.339,60 €, 3.339,60 €, 3.744,3 €.*

*PRESUPUESTO: C.P TEODORO LLORENTE*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Reparar pintura pista de baloncesto 1 2.148,96 €, 2.148,96 €.*

*PRESUPUESTO C.P RODRIGUEZ FORNOS*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Reparar pintura líneas de baloncesto 1 726,00 €, 726,00 €.*

*PRESUPUESTO: COLEGIO PIO XII*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Balón BB5 10 7,95 €, 79,50 €, Balón BB6 10 7,95 €, 79,50 €, Balón medicinal 2 kg 5 17,33 €, 86,65 €, Conos chinos 2 18,02 €, 36,04 €, Escalera de coordinación 4 8,70 €, 34,80 €, Combas 5 4,42 €, 22,1 €, Bote 3 pelotas tenis 5 4,63 €, 23,15 €, 361,74 €.*

*PRESUPUESTO DE GASTOS C.P. TORREFIEL*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Reparación tablero baloncesto 1 411,97 €, 411,97 €, Pelota foam 10 7,60 €, 76,00 €, Aros plástico psicomotricidad 30 1,63 €, 48,90 €, Juegos (2 uds) redes 2 2,85 €, 5,70 €, 542,57 €.*

*PRESUPUESTO I.E.S CID CAMPEADOR*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Peto transpirable 10 2,77 €, 27,70 €, Balón EBB6 6 7,95 € 47,70 €, Balón EBB7 6 7,95 €, 47,70 €, Saco portabalones 1 9,10 €, 9,10 €, Valla iniciación 6 8,67 €, 52,02 €, Plataforma propiocepción 1 90,16 €, 90,16 €, Reparar pintura pista de baloncesto 1 2.662 €, 2.662,00 €, 2.936,38 €.*

*PRESUPUESTO ESCUELA DE VERANO DE BENIMACLET Y BENICALAP*

*CONCEPTO UNIDAD PRECIO TOTAL Balón EBB5 200 7,95 €, 1.590 €, Balón EBB6 50 7,95 €, 397,50 €, Balón EBB7 50 7,95 €, 397,50 €, Jabalina espuma 10 7,26 €, 72,60 €, Misil foam 10 2,93 €, 29,3 €, Disco volador 10 0,73 €, 7,30 €, Indiacca deluxe 10 7,60 €, 76,00 €, Anillo volante 10 2,80 €, 28,00 €, Pelota foam 5 7,60 €, 38'00 €, Pelota rugby foam 5 5,38 €, 26,90 €.*



*Pelota rugby 5 11,02 €, 55,1 €, Fitball 4 18,30 €, 73,20 €, Balón vóley 5 12,76 €, 63,80 €, Balón balonmano 5 15,96 €, 79,80 €, Balón fútbol 5 11,16 €, 55,80 €, Pelotas de tenis (60) 1 101,92 €, 101,92 €, Volantes 4 18,72 €, 74,88 €, Bate béisbol foam 4 4,67 €, 18,68 €, Pelota béisbol foam 10 1,46 €, 14,6 €, Stick hockey plástico 20 6,38 €, 127,60 €, Pelota hockey 10 1,98 €, 19,8 €, Pala padel 10 48 €, 480,00 €, Raqueta de tenis 10 19,99 €, 199,9 €, Juego 2 raquetas badminton 10 15,60 €, 156,6 €, Set 3 pañuelos 10 3,31 €, 33,1 €, Saco corporal de carrera 20 2,80 €, 56,00 €, Círculo de marcaje 10 1,47 €, 14,7 €, Escalera de coordinación 1 8,70 €, 8,70 €, 1 set Bases de equilibrio (6 uds) 3 9,02 €, 27,06 €, 4.323,74 €.*

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS: 17.897,59 €.**

*Revisada y evaluada la relación arriba detallada y propuesta por la entidad, desde la Sección de Actividades se informa lo siguiente:*

*Considerando que el Ayuntamiento de Valencia tiene entre sus competencias “Fomentar el deporte, en especial el deporte en edad escolar”, según establece el artículo 7.2b. de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la CV y, además, “Fomentar el asociacionismo deportivo, ...” (artículo 7.2. i.).*

*Considerando que la Entidad deportiva solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida al amparo de la Constitución Española y de la Ley 2/2011, de 22 de marzo del Deporte y la Actividad Física de la C.V. y, que su finalidad es el fomento y la promoción del deporte del Baloncesto. Considerando que esta Entidad deportiva colabora con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia en la organización y gestión del programa de las Escuelas Deportivas en la ciudad.*

*Considerando que la entidad no ha podido acogerse a la convocatoria ordinaria de subvenciones, dado que esta se limita a clubes deportivos.*

*Considerando que es necesario adquirir, reponer o reparar material deportivo, destinado para dotar, a los centros escolares participantes en el programa de las Escuelas Deportivas, debido al considerable incremento de participantes experimentado en el programa de las EEDD.*

*Considerando que dicho material es básico para el desarrollo de las actividades y que su uso incide directamente en el objetivo del fomento del deporte escolar en la ciudad.*

*Desde la Sección de Actividades deportivas de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia se propone la subvención directa a la Federación de Baloncesto de la CV, por un importe 17.897,59 €, tal y como se relaciona más arriba.”*

**CUARTO.-** Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, en este caso se trata de la Federación de Baloncesto, que por una parte no ha podido participar en las subvenciones concedidas a través de las órdenes de



subvenciones dado que éstas son para exclusivamente para clubes deportivos, y por otra parte plantea la necesidad de adquisición del material deportivo necesario para que los objetivos del programa puedan cumplirse y las actividades se desarrollen con normalidad. Siendo dichas actividades desarrolladas por y para jóvenes en edad escolar y en coherencia y como complemento del ciclo educativo.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, no tiene deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la Base 4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº 2014/4188 Item 2014/176000 por importe de 17.897,59 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, esta exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto. Desde este Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por la unidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº 8 de 17 de junio de 2011 delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con C.I.F.ºn G46396156, una ayuda económica cifrada en DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.897,59 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material deportivo para el Programa de Escuelas Deportivas Municipales en el que participa.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 17.897,59 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, Propuesta de

Gasto nº 2014/4188, Ítem 2014/176000, relación de facturas 2014/4739 y documento de obligación 2014/25648.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, esta exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención. Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

44. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000399-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura presentada per Imesapi, SA.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la Moción suscrita por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº 465N140138, de fecha 30 de noviembre de 2014 emitida por la entidad IMESAPI, S.A., correspondiente a trabajos extraordinarios imprevistos realizados en las instalaciones deportivas municipales de Nazaret y Cabañal, por importe total de 59.968,16 €, IVA incluido.

TERCERO. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

CUARTO. Según lo dispuesto en la Base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el presente expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para el mantenimiento del buen estado de las distintas instalaciones deportivas.

QUINTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer.

SEXTO. Se ha procedido a confeccionar la Propuesta de Gasto nº 2014/4307, por importe 59.968,16 € IVA incluido, ítem 2014/180220 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200 "EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES", Documento de Obligación 2014/26431, incluido en la relación 2014/4998.

SÉPTIMO. Conforme a la Base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº 465N140138, de fecha 30 de noviembre de 2014 emitida por la entidad IMESAPI, S.A., correspondiente a trabajos extraordinarios imprevistos en las instalaciones deportivas municipales de Nazaret y Cabañal, por importe total de 59.968,16 €, IVA incluido.

El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº 2014/4307, por importe 59.968,16 € IVA incluido, ítem 2014/80220 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200 "EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES", Documento de Obligación 2014/26431, incluido en la relación 2014/4998."

45. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000534-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de la Confraria de Granaders de la Mare de Déu de la Soledat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de novembre de 2014.		

"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2014, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 8, de fecha 17 de junio de 2011, se dispuso conceder una subvención a la Cofradía de Granaderos de la Virgen de la Soledad, C.I.F. G96908694, por importe de trece mil doscientos setenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (13.279,75 €), para sufragar los gastos de la restauración del manto de la imagen de la Virgen de la Soledad del paso procesional de la Cofradía, a realizar el corriente ejercicio, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto (Propuesta de Gasto nº 2014/3564, Ítem Gasto 2014/148840), quedando sujeto el reconocimiento de la obligación de pago de la ayuda concedida a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, con anterioridad al 1 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 27 de noviembre de 2014 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concede la subvención, y comprobada de conformidad según informe de fecha 28 de noviembre de 2014 de la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular; encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 15 de octubre de 2014, no teniendo deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 20 de octubre de 2014, y no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones; emitido informe por la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en los artículos 14.1 b), 30, 32 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 184, 189 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, y en las bases 14ª.3, 15ª, 28ª, 36ª, 39ª.13 y 81ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de 13.279,75 € a la Cofradía de Granaderos de la Virgen de la Soledad, C.I.F. G96908694, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago de los 13.279,75 € en que se cifra la subvención otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014, a favor de la Cofradía de Granaderos de la Virgen de la Soledad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº 2014/3564, Ítem Gasto 2014/148840, Documento de Obligación 2014/026320, Relación DO 2014/004958)."

46. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007942-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer les obligacions de pagament corresponents al gasto generat per la realització del Divercinema 2014.		

"La Concejala Delegada de Bienestar Social eleva Moción proponiendo el reconocimiento de la obligación por importe de 3.705,63 euros que comporta la celebración del Divercinema 2014 durante la semana del 10 al 14 de noviembre.

Por la Sección de Participación Social y la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración se han conformado las facturas presentadas por las empresas que prestaron los servicios necesarios para la celebración del Divercinema 2014 y por la dirección del Centro de Apoyo a la Inmigración se ha emitido informe-memoria justificativa sobre la necesidad del gastoeffectuado para la celebración del Divercinema durante los días 10 a 14 de noviembre de 2014 y señalando que pese a la iniciación del correspondiente expediente con la suficiente antelación a la celebración del evento no fué posible la adjudicación de los correspondientes contratos menores antes de la celebración del evento sin que fuera posible cambiar las fechas de celebración al encontrarse la actividad publicitada en la oferta educativa y hallarse adjudicadas las diferentes fechas y horas a los grupos escolares participantes por lo que desde la Jefatura de la Sección de Participación Social y la Jefatura del Servicio de Bienestar Social se acordó continuar



con los encargos necesarios para la celebración del divercinema de conformidad con los presupuestos aportados inicialmente para la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de esta actividad socioeducativa.

Resulta de aplicación la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto municipal que su apartado 2.b atribuye a la Junta de gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario anivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer las siguientes obligaciones de pago correspondientes al gasto generado por la celebración del Divercinema durante los días 10 a 14 de noviembre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, Propuesta de Gasto 2014/4124 (R.D. 2014-4575):

1.- A favor de Megafonía Torres, S.L. (CIF B97522700) la Factura nº 1-000228, de 17/11/2014 en concepto de la prestación del servicio de sonido durante las proyecciones por importe de 605 € (500 € más 105 € en concepto del 21% de IVA). D.O. 2014-25231.

2.- A favor de Colomer & Asociados Proyecto Gráfico (CIF B96723218) la Factura nº 048-2014, de 11/11/2014, en concepto de diseño y maquinación de las guías del divercinema por importe de 1.815 € (1.500 € más 315 € en concepto del 21% de IVA). D.O. 2014-25232

3.- A favor de Eventos Petxina, S.L. (CIF B98328792) la Factura nº 1-000118, de 18/11/2014, en concepto de limpieza del salon de Actos los días 10 a 14 de noviembre de 2014 por importe de 317,63 € (262,50 € más 55,13 € en concepto del 21% de IVA). D.O. 2014-25233.

4.- A favor de Warner Bros Entertainment España, S.L. (CIF B28860534) en concepto de los derechos de exhibición del largometraje Invictus por importe de 968 € (800 € más 168 € en concepto del 21% de IVA). D.O. 2014-25234."

47. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007976-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar l'ús d'una vivenda del carrer de Lliria a l'Obra Mercedària de València i concedir-li una ajuda per a ampliar la col·laboració en el marc de l'operació fred 2014/2015.		

"Mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, en la que vistas las solicitudes presentadas por la Obra Mercedaria de Valencia, se propone de la colaboración de dicha entidad en la campaña "Operación frío" 2014-2015 mediante la cesión del inmueble de propiedad municipal sito en la calle Liria 10-3ª y la concesión de subvención por importe de 12.900 €, dado el interés social de la actividad de que se trata.



La Oficina Técnica de Bienestar Social emite informe favorable a la cesión del local municipal durante el periodo de la Operación frío y a la concesión de subvención por importe de 12.900 €, compatible con otras ayudas que la entidad pudiera percibir, proponiendo su abono mediante pago único y anticipado a su justificación sin que sea exigible garantía previa dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Orden Mercedaria de conformidad con sus estatutos. Así mismo, dicho informe indica que no se tiene conocimiento de que la Obra Mercedaria de Valencia sea deudora del Ayuntamiento por resolución de Reintegro y que dicha entidad ha justificado convenientemente las subvenciones otorgadas con anterioridad.

La concesión de esta subvención a favor de la orden Mercedaria se fundamenta en el interés social de la actividad que dicha entidad viene desarrollando durante su amplia trayectoria de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia a través del centro de Atención a Personas Sin Techo (CAST).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2014 se aprobó la Moción conjunta formulada por las Delegaciones de Bienestar Social e Integración y de Juventud para la Campaña de Operación Frío en la que se alude a la colaboración con la Obra Mercedaria y se autoriza la utilización del Casal de Juventud de Rocafort, dependiente de la Delegación de Juventud, para albergar a personas sin hogar desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015.

Por lo que se refiere a la solicitud de cesión del inmueble de propiedad municipal sito en la calle Liria 10-3ª, se informa que dicha vivienda se encuentra inscrita en el inventario municipal con el código 1.E5.000044 de naturaleza patrimonial y fue adscrito mediante acuerdo de la junta de gobierno Local de fecha 27 de junio de 2008 a la Delegación de Bienestar Social e Integración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar las pretensiones formuladas por la Obra Mercedaria de Valencia mediante Instancia nº 00113-2014-032083 en cuanto a su participación en la Campaña Operación frío 2014-2015 y encomendarle la gestión de la entrada de usuarios remitidos desde el servicio de Primera Acogida de Inmigrantes del Centro de Apoyo a la Inmigración (CAI) en el Casal d'Esplai Rocafort.

Segundo.- Autorizar el uso temporal de la vivienda de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, sita en la calle Liria 10-3ª, inventariado con el Código 1.E5.000044, a la Obra Mercedaria de Valencia, CIF G96543640, para el desarrollo del Proyecto "El Arca" en el marco de la operación frío 2014-2015, desde la fecha de aprobación del presente acuerdo y durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015, con las siguientes condiciones:

1ª.- La presente autorización estará en vigor hasta el 28 de febrero de 2015. Transcurridos 15 días desde la finalización de la cesión, la vivienda deberá ser entregada en perfectas condiciones de seguridad e higiene, libre de ocupantes y enseres.

2ª.- El local deberá destinarse al desarrollo del Proyecto “El Arca” en el marco de la operación frío 2014-2015 por la Obra Mercedaria de Valencia, sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo ni en el cumplimiento de sus fines.

3ª.- La Obra Mercedaria de Valencia se obliga a conservar el inmueble en las mismas condiciones que las actuales.

4ª.- No podrá ejecutarse ningún tipo de obra en el inmueble.

5ª.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones descritas en los apartados anteriores dará lugar a la resolución automática de la cesión de uso.

Tercero.- Conceder a la Obra Mercedaria de Valencia CIF G96543640 la ayuda económica solicitada a fin de ampliar la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha entidad en el marco de la Operación frío 2014-2015, autorizando, disponiendo, reconociendo la obligación y abonando el importe total de 12.900 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48911 (ppta 2014/3784, ítem 2014/156930, DO 2014/21358).

Cuarto.- El pago de la citada subvención, que será compatible con otras ayudas que la entidad pudiera percibir, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Quinto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los gastos se justificarán con facturas y demás



documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Los justificantes originales presentados antes de su devolución a los interesados, en su caso, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Quinto.- El plazo de realización de la actividad coincidirá con la operación frío 2014-2015, desde la fecha de aprobación del presente acuerdo y durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015 y plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."



ANY/NUM.REL: 2014/003881  
EXPEDIENTE :  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 12.900,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014021358	2014	03784	2014 156930	Subvenc 2014EC1502310048911	12.900,00
OBRA MERCEDARIA DE VALENC				SUBV OBRA MERCEDARIA	



48. (Eº 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007994-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Residència Esclaves de Maria Immaculada.	

"El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración.

La Sección de Participación Social aporta informe favorable en el que se indica que no se tiene conocimiento de la Residencia Esclavas de María sea deudora por Resolución de Reintegro, así como texto del Convenio. Se incorpora en el expediente la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos por parte de la Residencia para ser beneficiaria de subvención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, el artículo 6.1.c) de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana atribuye a las Entidades Locales Municipales la programación de actividades en su campo social y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

Resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, concretamente las Bases 23 (referida a los gastos de gestión anticipada y en cuya virtud el expediente debe ser informado por el Servicio Económico Presupuestario) y las bases 7 y 28 que regulan las subvenciones municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, con el siguiente texto:

**"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA RESIDENCIA RELIGIOSA ESCLAVAS DE MARÍA INMACULADA, CENTRO BENÉFICO SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

*En Valencia, a \_\_de \_\_\_\_\_ de 2014*

*Aprobado por Junta De Gobierno Local de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014*

**REUNIDOS**

*De una parte la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal.*

*De otra D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, Directora de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, Centro Benéfico Social sin ánimo de lucro, con N.I.F.: R-4600942I.*

### **MANIFIESTAN**

#### **PRIMERO:**

*La Ley 5/1997, de 25 de Junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantiza en el TÍTULO PRELIMINAR, artículo 1º, “la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos”.*

*En su artículo 3º dice que “son titulares de los derechos en la presente Ley los valencianos y valencianas y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.*

*Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, serán igualmente beneficiarios de dichos servicios y prestaciones, conforme a lo dispuesto en las normas y en los tratados y en los convenios internaciones vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad”.*

*En su artículo 4º expresa que las actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales se someterán al principio de solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones, garantizando una justa distribución de los recursos”.*

*En su artículo 11º, dentro del Capítulo Primero del TÍTULO SEGUNDO, establece que “los Servicios Sociales Generales constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito”.*

#### **SEGUNDO**

*La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, desarrolla un proyecto de acogida dirigido a mujeres en situación de riesgo social.*

*Por todo ello ambas partes han decidido dar estabilidad y contenido a la cooperación que vienen manteniendo, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes*

### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA**

*Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de Valencia, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diez (10) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Bienestar Social e Integración.*

*Las actuaciones que se realizarán serán las siguientes:*

*a) Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.*

*b) Ofrecer hospitalidad en función del desarrollo de la autonomía personal y social del beneficiario/a.*

*c) Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.*

*d) Acogida y atención socio-educativa, por un Equipo Técnico, en cuya composición figurará como mínimo la figura de un trabajador social a media jornada, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.*

*La vigilancia y el control de las personas derivadas corresponderá en todo caso a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada. El Ayuntamiento de Valencia en ningún caso responderá de las acciones u omisiones de las personas derivadas que se encuentren en alojamiento, manutención, acogida o atención por la citada Residencia.*

## **SEGUNDA**

*El presente convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas por acuerdo expreso de las partes y salvo denuncia por alguna de las partes con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.*

## **TERCERA**

*Para el año de vigencia del Convenio, el Ayuntamiento de Valencia abonará a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos euros (54.500,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio.*

## **CUARTA**

*El importe del convenio se abonará a tenor de la Base 28 de ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 en los siguientes términos:*

*50% que se librará de inmediato, a la firma del convenio.*

*El 50% restante se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, y en todo caso ya en el año 2015, de acuerdo con los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.*

*La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada vendrá obligada a remitir al Ayuntamiento de Valencia una memoria anual del desarrollo del programa y su justificación documental en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de la vigencia del convenio y, en su caso, de cada una de las prórrogas.*

*En caso de acordarse las prórrogas en los términos de la cláusula segunda del Convenio, a partir de la 2ª prórroga, la aportación municipal se incrementará conforme IPC correspondiente respecto al año inmediatamente anterior a la finalización de cada periodo anual, si procede.*

#### **QUINTA**

*El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.*

*El equipo técnico quedará sometido exclusivamente a las instrucciones de trabajo y a la potestad disciplinaria de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada.*

#### **SEXTA**

*La relación entre la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento se canalizará a través de la Delegación de Bienestar Social e Integración mediante la Jefatura de Servicio y la Jefatura de Sección de Participación Social.*

*La gestión del citado programa se presta a través del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes que, en coordinación con el Equipo Técnico de la Congregación Religiosa Esclavas de María Inmaculada, remitirá aquellas personas susceptibles de precisar la atención del mismo, con un documento en el que constará:*

- Identificación del usuario.*
- Días de atención y Propuesta de intervención.*
- Especificación del profesional que llevará el seguimiento de cada caso.*

*En caso de modificación del contenido de la colaboración por los técnicos responsables de la Religiosa Esclavas de María Inmaculada, deberá remitirse al Servicio Municipal de Primera Acogida información sobre las causas de dicha modificación.*

#### **SEPTIMA**

*Al efecto de velar por el cumplimiento de los planes de intervención individualizados, así como de llevar a cabo propuestas técnicas de mejora de la citada cooperación y colaboración, se llevará a cabo quincenalmente reuniones técnicas de coordinación y seguimiento. La comisión estará formada por algún miembro de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y técnicos municipales dentro del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes.*

**OCTAVA**

*Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.*

*Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo.*

*Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.*

**NOVENA**

*En la publicidad y actividad de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada que haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente, que éste se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia.*

**DÉCIMA**

*Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo."*

Segundo.- Autorizar el importe de la aportación municipal, que será compatible con otras subvenciones, que asciende a 54.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911 a favor de la Residencia Esclavas de María, CIF: R4600942I, con el siguiente desglose:

PPTA.	GASTO	ITEM	GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2014/3706	2014/154740		50% CONV		27.250€
2014/3947	2015/5170		50% CONV		27.250€

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del Convenio queda en todo caso subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero.- Disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el importe de 27.250€, correspondiente al 50 % de la aportación municipal al Convenio, a favor de la Residencia Esclavas de María, CIF: R4600942I, con cargo a la aplicación presupuestaria EC 150/23100/48911 (Ppta Gto. 2014/3706, ítem 2014/154740, DO 2014/21052, RD 2014/3808).



Cuarto.- La Residencia Esclavas de María desarrollará la actividad convenida durante el año de vigencia del Convenio de Colaboración y deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."



ANY/NUM.REL: 2014/003808

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 27.250,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014021052	2014	03706	2014 154740	Aportac 2014EC1502310048911	27.250,00
			RESIDENCIA ESCLAVAS DE MA	50% CONVENIO ESCLAVAS	



49. (Eº 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-008055-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Sercoval.		

"En cumplimiento de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº FV14-530 de fecha 30.11.14 por un importe de 47.771,15 €, presentada por ASOCIACION SERCOVAL el 05/12/2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya 11.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2014 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACION SERCOVAL, CIF: G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", del importe de 47.771,15 € (exento de IVA art.20.3 a) Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº FV14-0530 de fecha 30.11.14 (noviembre 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, (Ppta. 2014/4218, Ítem. 2014/176690, Doc.obl. 2014/25852, Relación Doc.obligación 2014/4814)."

50. (Eº 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000736-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa acceptar l'ampliació d'una subvenció concedida per la Conselleria de Benestar Social.		

"Por Resolución de la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, de fecha 22 de abril de 2014, se concede al Ayuntamiento de Valencia, la cantidad de cinco millones

ciento veintiocho mil setecientos ocho euros (5.128.708,00 €) en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de Servicios Sociales, que se detallan en los anexos a dicha Resolución.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 769, de 26 de agosto de 2014, se acepta dicha subvención, se aprueba la 26ª modificación de créditos por ingresos ya que el importe de la subvención concedida es superior al que se encontraba previsto en el Presupuesto de 2014 y atendiendo a los diferentes centros y programas de servicios sociales subvencionados se modifican los proyectos de gasto que ya aprobados en el Presupuesto de 2014 (PG 2014/23 “MEDIDAS JUDICIALES MENORES”, 2014/24 “SERVICIO ESPECIALIZADO AT. MENORES”, 2014/25 “CENTRO DIA MENORES MALVARROSA”, 2014/26 “ATENCION PERSONAS DISCAPACIDAD” y 2014/27 “S.SOCIALES GENERALES + INT P GITANO”, creando los nuevos proyectos de gasto que a continuación se relacionan: 2014/62 “ATEN.A PERSONAS SITUACION DEPEND”, 2014/69 “CENTRO OCUPACIONAL ISABEL DE VILLENA”, 2014/70 “CENTRO OCUPACIONAL GRABADOR PLANES” y 2014/71 “CENTRO OCUPACIONAL JUAN DE GARAY”.

En fecha 11 de septiembre de 2014, la Conselleria de Bienestar Social, resuelve conceder al Ayuntamiento de Valencia, la cantidad complementaria de veintinueve mil ciento cuatro euros con noventa y siete céntimos (21.104,97 €) en concepto de financiación programas de inserción social pueblo gitano, por tanto, el importe total de la subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales para el ejercicio 2014, es de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos doce euros con noventa y siete céntimos (5.149.812,97 €).

Teniendo en consideración, el mayor importe concedido por la Consellería, las previsiones que en relación a los Proyectos de Gasto contiene la base 31.1 3.b de las de Ejecución del Presupuesto y al objeto de facilitar tanto la gestión de los proyectos de gasto afectados por la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social mediante Resolución de fecha 22 de abril de 2014 como la justificación de la mencionada subvención, resulta conveniente la redefinición de los siguientes proyectos de gasto:

- A. PG 2014/26 “ATENCION PERSONAS DISCAPACIDAD”. Para su mejor identificación, se propone que pase a denominarse “CENTRO DE DÍA FUENTE DE SAN LUÍS”.

- B. PG 2014/27 “S.SOCIALES GENERALES + INT P GITANO”. En este caso, la redefinición que se propone afecta tanto a la denominación del PG como a su financiación y crédito ya que produce el desdoblamiento del proyecto de gasto en dos proyectos diferentes:

- PG 2014/27 “SERVICIOS SOCIALES GENERALES” por importe de 10.760.124,44 € con una financiación afectada de 3.098.905,91 € con cargo al concepto de Ingreso 45003 CONVENIO ASISTENCIA SOCIAL del presupuesto de 2014.

- Nuevo PG “INTEGRACIÓN SOCIAL PUEBLO GITANO” por importe de 48.674,03 € con una financiación afectada de 42.199,06 € con cargo al concepto de Ingreso 45003 CONVENIO ASISTENCIA SOCIAL del presupuesto de 2014. Este proyecto de gasto contempla el importe complementario concedido.



Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elaboran las fichas de los proyectos de gasto y teniendo en consideración que las modificaciones propuestas afectan únicamente a créditos cuya gestión corresponde al Servicio de Bienestar Social e Integración no se recaba informe de otros Servicios.

El régimen jurídico aplicable a la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social se encuentra regulado en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y los preceptos del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat que no han quedado derogados por la aprobación de aquella.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ampliación de la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social por importe de veintiún mil ciento cuatro euros con noventa y siete céntimos (21.104,97 €) en concepto de financiación programas de inserción social pueblo gitano, quedando por tanto, el importe total de la subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales para el ejercicio 2014, en cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos doce euros con noventa y siete céntimos (5.149.812,97 €).

Segundo.- Modificar la denominación del proyecto de gasto PG 2014/26 “ATENCIÓN PERSONAS DISCAPACIDAD” que pasará a denominarse “CENTRO DE DÍA FUENTE DE SAN LUÍS”.

Tercero.- Modificar el proyecto de gasto PG 2014 0027 “S.SOCIALES GENERALES + INT P GITANO”, en cuanto a que su denominación será “SERVICIOS SOCIALES GENERALES” y su importe de 10.760.124,44 € con una financiación afectada de 3.098.905,91 € con cargo al concepto de Ingreso 45003 CONVENIO ASISTENCIA SOCIAL del presupuesto de 2014.

Cuarto.- Aprobar el proyecto de gasto denominado “INTEGRACIÓN SOCIAL PUEBLO GITANO” por importe de 48.674,03 € con una financiación afectada de 42.199,06 € con cargo al concepto de Ingreso 45003 CONVENIO ASISTENCIA SOCIAL del presupuesto de 2014.”

51. (Eº 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02303-2014-001813-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA).- Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació respecte dels guanyadors del Concurs de Relat Curt.		

"Por Resolución nº 715 de fecha 25 de agosto de 2014 se dispuso la aprobación de un concurso de relato corto destinado a ciudadanos empadronados en la ciudad de Valencia o



alumnos cursando sus estudios en algún centro escolar de la ciudad, autorizándose el gasto correspondiente a las ayudas económicas de un total de 1.600,00 € para quienes resultasen los primeros clasificados del concurso en su primera y segunda categorías modalidades valenciano y castellano.

De acuerdo con el acta de los miembros que formaron parte del Jurado del citado concurso y que se elevó a la Presidenta, se designan los ganadores de los dos premios y se selecciona a los clasificados como beneficiarios de las citadas ayudas económicas.

Asimismo, el jurado, habiendo quedado desierto el premio de segunda categoría en castellano, y no habiéndose presentado ningún relato a la misma categoría en valenciano, recomienda que de los importes destinados a éstas dos últimas, se destine esas cantidades a la compra de libros y éstos se obsequien a los participantes de la segunda categoría, con el fin de reforzar y premiar, en la medida de lo posible, el interés y el esfuerzo por presentar relatos al certamen.

De conformidad con lo dispuesto en la base 27 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, procede ahora la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago a favor de los referidos beneficiarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de quienes a continuación se cita con cargo a la partida CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada "Descentralización A Grupos,Becas y Pens. De Estud. e Ivest.", por los importes expresados.

Nº FRA/DO Y FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	PROP/ITEM
2014/25588 04.12.2014	Primer Premio Castellano Concurso Rel. Corto	***** *****	600,00 €	0,00 €	2014/2929 2014/170400
2014/25589 04.12.2014	Primer Premio Valenciano Concurso Rel. Corto	***** *****	600,00 €	0,00 €	2014/2929 2014/170390

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de quienes a continuación se cita con cargo a la partida CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada "Descentralización A Grupos,Becas y Pens. De Estud. e Ivest.", por importe de 400,00 €, (IVA 0%, 0,00 €) Propuesta de Gastos 2014/2929, ítem núm. 2014/120380, a favor de ABACUS, SCCL (CIF F08226714), para la compra de libros a obsequiar a los participantes en la segunda categoría del concurso, de conformidad con la Moción formulada por la Sra. Presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa."



52. (Eº 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02303-2014-002601-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA).- Proposa reconéixer l'obligació a favor de diferents proveïdors.	

### "HECHOS

PRIMERO. Las presentes actuaciones se inician mediante Moción de la Concejala-Presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa, a fin de que se apruebe el reconocimiento de la Obligación generada por los gastos ocasionados en los festejos finales de 2014 (Taller Artesano, Generarte y Premio Institucional) organizados por dicha Junta, por un importe de 1.171,55 €, con cargo a la aplicación CU/130/92400/22609, y que se desglosa en las facturas reflejadas en la misma.

SEGUNDO. Que de los gastos derivados de la celebración de dichas actividades se han aportado por los proveedores las correspondientes facturas, las cuales han sido revisadas con la firma favorable de la Jefa del Servicio.

TERCERO. Que remitido el expediente al Servicio Fiscal del Gasto se informa con el siguiente reparo, se trata de gastos realizados en el ejercicio vigente con crédito, pero sin haber sido autorizados, contraviniendo los artículos 183 y siguientes del .R.L.R.H.L, y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la reserva de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a la Base 37.2 de las de Ejecución del presupuesto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación CU130/92400/22609, conceptualizada como "Actividades Culturales y Deportivas", es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Se aplica la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación contraída con los proveedores que a continuación se relacionan, por una cantidad de motivado por la celebración de la actividad 1.171,55 €, Actividades Finales 2014, a abonar con cargo a la aplicación CU/130/92400/22609, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio, propuesta de gastos nº 2014/3970, ítem núm. 2014/166770, nº D.O.2014/23495, ítem núm. 2014/172340, nº D.O. 2014/24294, ítem núm.2014/172740, nº D.O. 2014/24999, ítem núm. 2014/174440, nº D.O. 2014/25431 y nº Relación DD.O. 2014/4338.

Segundo.- Abonar el correspondiente pago a las empresas relacionadas, por las siguientes facturas:

- REPORTAJE FOTOGRÁFICO, \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*)



Pago por colaboración, con la retención IRPF (21%, 31,50 €)	150,00 €
- TALLER ARTESANÍA, ***** (NIF *****)	
Factura nº: T8/14 de 13.11.2014, (21% 88,20 €) (IRPF 21%, 88,20 €)	508,20 €
- CONFECCIÓN PREMIOS, FET DE VIDRE, S.L. (CIF B98015423)	
Factura 29/14 de 19.11.2014 (21%, 28,35 €)	163,35 €
- ACTUACIÓN CLAUSURA, ESC. DE MÚSICA AMP. ITURBI (CIF G96746813)	
Factura 2, de 18.11.2014, (0%, 0,00 €)	350,00 €."

53. (E° 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2014-000564-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura núm. 193/14.		

#### "ANTECEDENTES

I.- El Arzobispado de València, derivado del Convenio aprobado por Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de abril de 1990, expide Factura núm.193/2014 por la prestación de Servicios Religiosos de los Capellanes del Cementerio General de València, correspondiente al año 2014 por importe de 32.091,98 €, con la Moción de la Concejala Delegada de Cementerios y el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Cementerios.

II.- Tal cuantía ha sido informada favorablemente por el Servicio Económico Presupuestario en fecha 21 de noviembre de 2014.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE APLICACION

I.- Para la atención del gasto derivado de dicha factura por importe de 32.091,98 €, ha debido elaborarse Propuesta de Gasto núm. 2014/04011, ÍTEM GASTO 2014/168240 DOC. O NÚM. 2014/23735-ANY/NÚM. REL: 2014/4371.

II.- Tal propuesta ha sido adaptada al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, de normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

III.- En virtud de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, condicionado a la previa fiscalización conforme por parte del Servicio Fiscal de Gastos, el órgano competente para su aprobación será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar y disponer el gasto derivado del cumplimiento del convenio de Asistencia Religiosa en el Cementerio General durante el año 2014, reflejado en la factura nº 193/2014 expedida por el Arzobispado de Valencia, por un importe de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (32.091,98 €) con exención del IVA y con cargo a la Aplicación Presupuestaria FK890/16400/22799-PPTA. DE GASTO 2014/04011-ÍTEM GASTO 2014/168240-DOC. O. 2014/23735 - ANY/NÚM. REL: 2014/4371.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al gasto derivado de la citada factura (Fase ADO-Tipo R) a favor del ARZOBISPADO DE VALENCIA por importe de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (32.091,98 €)."

54. (Eº 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-001212-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar uns reconeixements d'obligació a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA, i de Sociedad de Agricultores de la Vega, SA.	

"Por el Servicio de Jardinería se emiten las certificaciones correspondientes a los trabajos de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia realizados por las entidades adjudicatarias de la Contrata tanto de la zona norte FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (CIF.- A28037224) como por la zona sur SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (CIF A46027660) durante los meses de agosto a noviembre de 2014. Posteriormente se presentan las respectivas facturas por la prestación de dichos servicios.

En fecha 5 de diciembre de 2014 se acuerdo por la Junta de Gobierno Local entre otros extremos aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual autorizado para el contrato del servicio de riego, mantenimiento, limpieza y poda de espacios ajardinados de la Ciudad de Valencia, que se encuentra en tramitación, así como declarar disponible el crédito correspondiente al ejercicio 2014 en la aplicación presupuestaria FD 310 17100 21000 para hacer frente a las certificaciones pendientes del 2014.

Los importes de las mencionadas certificaciones ascienden a la cantidad de cuatro millones ciento ocho mil trescientos cuarenta y dos euros con cuarenta y un céntimo (4.108.342,41 €), existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito según desglose:



		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		2014/FD310/17100/21000			
		PROPUESTA GASTOS		2014/4289			
		RELACIÓN FACTURAS		2014/4968			
		Nº CERT	FºFRA	FECHA	IMPORTE	ITEM	DO
AGOSTO	SAV	120	2897/14	01/09/14	430.376,88	2014/179790	2014/19387
	FCC	121	SM1650/1001941	12/09/14	574.703,70	2014/179800	2014/19089
SEPTIEMBRE	SAV	121	2960/14	01/10/14	475.716,06	2014/179810	2014/20909
	FCC	122	SM1650/1002214	21/10/14	575.871,73	2014/179820	2014/21097
OCTUBRE	SAV	122	3484/14	03/11/14	459.271,46	2014/179840	2014/26349
	FCC	123	SM1650/1002423	03/11/14	575.871,73	2014/179880	2014/22663
NOVIEMBRE	SAV	123	3708/14	01/12/14	440.659,12	2014/179900	2014/26355
	FCC	124	SM1650/1002668	01/12/14	575.871,73	2014/179940	2014/26359

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 37.2ª de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa Autorización y Disposición, con previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto. En fecha 12 de diciembre de 2014 se emite informe justificativo de la Jefa del Servicio de Jardinería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 4.108.342,41€, (IVA incluido), a favor de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (NIF A28037224) y de la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (CIF A46027660) entidades adjudicatarias de las Contratas del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia, correspondientes a los trabajos realizados por la mismas durante los meses de agosto a noviembre de 2014, según el siguiente desglose:



		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		2014/FD310/17100/21000			
		PROPUESTA GASTOS		2014/4289			
		RELACIÓN FACTURAS		2014/4968			
		Nº CERT	FºFRA	FECHA	IMPORTE	ITEM	DO
AGOSTO	SAV	120	2897/14	01/09/14	430.376,88	2014/179790	2014/19387
	FCC	121	SM1650/1001941	12/09/14	574.703,70	2014/179800	2014/19089
SEPTIEMBRE	SAV	121	2960/14	01/10/14	475.716,06	2014/179810	2014/20909
	FCC	122	SM1650/1002214	21/10/14	575.871,73	2014/179820	2014/21097
OCTUBRE	SAV	122	3484/14	03/11/14	459.271,46	2014/179840	2014/26349
	FCC	123	SM1650/1002423	03/11/14	575.871,73	2014/179880	2014/22663
NOVIEMBRE	SAV	123	3708/14	01/12/14	440.659,12	2014/179900	2014/26355
	FCC	124	SM1650/1002668	01/12/14	575.871,73	2014/179940	2014/26359."

55. (Eº 32)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04001-2014-001216-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA.	

"En fecha 12 de diciembre de 2014 se emite Certificación por parte del Servicio de Jardinería en relación con los trabajos de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, correspondiente a parte de los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2014. Posteriormente la entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (NIF A28037224), presenta en fecha 12 de diciembre de 2014 la correspondiente factura por la prestación de dichos servicios.

El importe de la mencionada certificación asciende a la cantidad de veintidós mil trescientos veintitrés euros con noventa y tres céntimos (22.323,93 €), existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la Propuesta de Gasto 2014/4341 e Ítem de gasto 2014/181140.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 37.2ª de las de Ejecución del Presupuesto, según la

cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa Autorización y Disposición.

En fecha 12 de diciembre de 2014 se emite informe justificativo de la Jefa del Servicio de Jardinería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 22.323,93 € (IVA incluido), a favor de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (NIF A28037224) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 2 del mes de diciembre de 2014, con nº factura del proveedor SM1650/1002694 de fecha 12 de diciembre de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", en la Propuesta de Gasto 2014/4341, Ítem de gasto 2014/181140, con documento de obligación 2014/26708."

56. (Eº 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2014-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic', corresponent a l'exercici 2014.	

#### "HECHOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento aprobó el día 27 de diciembre de 2013 el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, en el que se incluye en el Capítulo IV de Gastos un crédito de 412.220 € con destino a la Fundació de la Comunitat Valenciana "Observatori Valencià del Canvi Climàtic" como aportación municipal. Este importe atenderá los gastos de funcionamiento y las actividades a desarrollar.

2.- Se aporta Certificado de las cuentas anuales de 2013 aprobadas por el Patronato de la Fundación el día 31 de marzo de 2014.

3.- La Aportación Municipal del año 2013 se ingresó en la cuenta corriente bancaria de la Fundació en el año 2014 en su totalidad, siendo la primera el 14 de enero por un importe de 100.000 €, la segunda el 20 de febrero por un importe de 50.000 €, la tercera el 28 de marzo por un importe de 50.000 €, la cuarta el 23 de mayo por un importe de 100.000 € y la quinta el 20 de junio por un importe de 118.500 €, siendo el total 418.500 €, de las cuales se envía testimonio del documento bancario.

4.- La Fundación presenta las cuentas auditadas por la Oficina de Auditorias Fides, aunque no se dan los requisitos para auditar las Cuentas Anuales.

5.- Así mismo se presenta copia de la remisión de cuentas aprobadas por el Patronato de la Fundació al Protectorado de Fundaciones de la C.V.

6.- En fecha 22 de septiembre de 2014, se pasa a fiscalizar el presente expediente al Servicio Fiscal de Gastos, sin embargo se devuelven las actuaciones debido a que la Fundación forma parte del sector público local asignado al Ayuntamiento, y se debería dotar el crédito y aplicar esta aportación a una aplicación presupuestaria que establece el artículo 44 “A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local”, para adecuarlo a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

7.- Debido a esto, se pasa informe de este Servicio al Servicio Económico Presupuestario (SEP), proponiendo la baja de la Aplicación presupuestaria FZ910 17202 45100 “Transferencias a Organismos Autónomos y Agencias de CCAA” y el alta de la Aplicación mencionada en el punto 6 de este informe, por el mismo importe de 412.220 €.

8.- Así mismo se aporta una Memoria justificativa de la Concejala de la Delegación de Calidad Medioambiental, solicitando la modificación del Presupuesto municipal 2014, dada la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debido a que se trata de la subvención para el funcionamiento de dicha Fundación, a la vista del perjuicio que se derivaría para la prestación de los servicios cuya gestión tiene atribuida esta delegación, y que se habilite una correcta aplicación del presupuesto en base al art. 44 de la Orden EHA/3565/2008 mencionada en el punto 6 de este informe.

9.- En fecha 30 de octubre de 2014 se informa desde el SEP que el 24 de octubre de 2014 la Junta de Gobierno Local aprobó el acuerdo del proyecto de la 7ª modificación de crédito, donde consta la inclusión de la aplicación FZ910 17202 44900 “A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local” así como la baja de la aplicación FZ910 17202 45100, ambas por el mismo importe mencionado.

10.- Una vez aprobado por el Pleno de esta Corporación el 31 de octubre la 7ª modificación de créditos de 2014 y tras el tiempo reglamentario de exposición pública, se eleva la Propuesta de Gasto por importe de 412.220.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910/17202/44900 incluida en el vigente Presupuesto municipal para 2014 y según Propuesta de Gastos 2014/04206, Ítem 2014/176410.

11.- La factura presentada por la Fundació C.V. Observatori Valencià del Canvi Climàtic tiene el siguiente detalle:

CONCEPTO	FACTURA Nº	FECHA FACTURA	IMPORTE	PROP.GASTO E ITEM	D.O.	REL. D.O.
Aportación Municipal	1/2014	04/07/2014	412.220€	2014/04206 2014/176410	2014/25767	2014/4775

Está exento de IVA, según el art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el presente ejercicio, la presente aportación se satisfará con la periodicidad que se establezca en el Acuerdo o Resolución de su aprobación, y en función de las disponibilidades de tesorería.

Según la Base 8ª.12 de las de ejecución del presupuesto de 2014 se propone la “Baja de Crédito” de la aplicación FZ910 17202 45100 y que se habilite una nueva aplicación según establece el art. 44 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, por el mismo importe.

En base a lo dispuesto en el actual Reglamento de Organización Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la presente propuesta previo trámite de fiscalización por la Intervención Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana "Observatori Valencià del Canvi Climàtic" con NIF G-98220833 la cantidad de 412.220 € exento de IVA según el art. 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido, en concepto de Aportación Municipal a dicha Entidad, correspondiente al ejercicio 2014. El presente gasto se consignará a la aplicación presupuestaria FZ910/17202/44900 “A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local” del vigente presupuesto y deberá hacerse efectiva en un solo pago o, en su caso, en función de las disponibilidades del Servicio de Tesorería.

La factura presentada por la Fundació C.V. Observatori Valencià del Canvi Climàtic tiene el siguiente detalle:

CONCEPTO	FACTURA Nº	FECHA FACTURA	IMPORTE	PROP.GASTO E ITEM	D.O.	REL. D.O.
Aportación Municipal	1/2014	04/07/2014	412.220€	2014/04206 2014/176410	2014/25767	2014/4775

Segundo.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, la Fundació de la Comunitat Valenciana "Observatori Valencià del Canvi Climàtic", adjunta el Certificado de las cuentas anuales de la Fundació del año 2013, remitiendo al Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, el testimonio del registro contable del ingreso, así como la copia de la remisión de estas cuentas anuales al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la normativa legal del Patronato de la Fundación.



Tercero.- Del Acuerdo adoptado se dará cuenta al Servicio Fiscal de Gastos a los efectos contables que procedan."

57. (Eº 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000421-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la modificació de les bases reguladores i la disposició de gasto i el reconeixement de l'obligació en concepte d'ajudes municipals a la la contractació 2014 (3er procediment).	

"Vistas las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014 y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local 26 de septiembre y 14 de noviembre de 2014; y vistos los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, y proceder a su convocatoria. Publicadas en el B.O.P.V nº 85 de 10 de abril de 2014, obran incorporadas a las presentes actuaciones.

Dichas Bases preveían en el punto 7. "Financiación" una asignación presupuestaria de 400.000,00 €, que ha sido ampliada hasta la cantidad de 500.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, en virtud de la Resolución nº 515, de fecha 18 de agosto de 2014, de la Alcaldía - Presidencia en funciones, publicada en el B.O.P.V nº 262 de 4/11/2014, sin perjuicio de que pueda ser incrementada a una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria.

Segundo.- El punto 11.3 "Procedimiento de concesión" de las Bases Reguladoras establece respecto a la convocatoria, que se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2014; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014.

Tercero.- Abierto el plazo de presentación de solicitudes al siguiente día de su publicación en el B.O.P.V y resuelto el primer procedimiento por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, en el que se concedieron ayudas por importe de 81.000,00 (Exp. 122/2014), y el segundo procedimiento por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, en el que se concedieron ayudas por importe de 390.000,00 € (Exp. 282/2014), las presentes actuaciones tienen por objeto la resolución del tercer procedimiento: solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014, que suman un total de 62, conformando los listados de las relaciones anexas a la propuesta (Anexos I - IV).

Cuarto.- Por los técnicos del Servicio de Empleo se ha procedido a su valoración con arreglo a los criterios establecidos en las Bases reguladoras, proponiendo la estimación o denegación de las solicitudes. Obran en el expediente acumulado y en los individuales agrupados, los informes técnicos acreditativos de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I a la propuesta, han realizado la contratación para la que se solicita la subvención; se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo; no son deudores por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio y cumplen con los demás requisitos necesarios para tener acceso a las ayudas.

Al mismo tiempo, en los Anexos II, III, y IV se relacionan aquellas solicitudes que cumpliendo con los requisitos no pueden ser atendidas por agotamiento del crédito disponible (AII), incumplir las condiciones de la subvención (AIII) o haber desistido el solicitante (AIV).

Quinto.- Consta asimismo en el expediente, Propuesta de Gasto autorizado, segregada, por el importe total de 29.000,00 € y nueva Propuesta de Gasto en la que se dispone de la cantidad adicional de 25.604,67 €, ambas con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada “Transferencias para Fomento del Empleo”, con la finalidad de poder atender el mayor número de las solicitudes presentadas. El crédito adicional con cargo al cual se incrementa la financiación en 25.604,67 €, procede del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, por el que se dejaron sin efecto dos ayudas concedidas por importe de 5.000,00 €, cada una, a LLAVECAPITAL SL y PAXMOTO SL (Exp.122/2014), declarando el crédito disponible, y de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Inserción 2014, resuelta por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014 (Exp. 2014/423), en el que se ha reconocido subvenciones por importe inferior al gasto autorizado, declarando disponible el crédito sobrante por importe de 28.000,00 €; del cual, se ha dispuesto de la cantidad de 15.604,67 €.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I.- Las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2014, publicadas en el BOPV de 10 de abril de 2014, de forma especial, el punto 7, relativo a la financiación y a la posibilidad de incrementarla, y los puntos 11 y 12, relativos al procedimiento de concesión y competencia de la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos; éste último en relación a la RA. nº 15 de 23 de abril de 2013.

II.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en especial, el artículo 9, que enumera entre los requisitos para el otorgamiento de subvenciones: “La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención”, y los artículos 13, 23 y ss., artículo 34, que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de gestión presupuestaria, y artículo 36.1b), en cuanto sanciona con nulidad de pleno derecho la concesión de subvenciones existiendo carencia o insuficiencia de crédito. Por último, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III.- Las Bases 28 y 47 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, ésta última al disponer que “Los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO”, perteneciendo a este grupo, entre otros, las subvenciones corrientes en las que se acuerde, junto a su concesión, su abono.

Asimismo, “cuando después de autorizarse un gasto, sean simultáneas las fases de Disposición y Reconocimiento de Obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable en fase DO.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Modificar el punto 7 de las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación ampliando la cuantía establecida en la cantidad de 25.604,67 €, para financiar la presente convocatoria de ayudas aprobada en fecha 7 de marzo de 2014, quedando redactado como sigue:

#### “6. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 525.604,67 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin que en ningún caso dicha publicación de lugar a la reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I (A1) a la propuesta, desde el primer beneficiario, \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, hasta el último, ALAIN MENDOZA MORALES OBRAS Y PROYECTOS, SL., con CIF. B98402084.

La suma total de las ayudas recogidas en la relación anexa (A1), que asciende a la total cantidad de veintinueve mil euros (29.000,00 €), se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada “Transferencias para Fomento del Empleo”, del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto según la Propuesta de Gastos nº 2014/ 2838, Ítem de Gasto 2014/ 115400, del que se segregan los nuevos ítems correspondientes a cada una de las disposiciones a favor de los beneficiarios.

Cuarto.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I (A2) a la propuesta, desde el primer beneficiario, \*\*\*\*\*, con DNI. \*\*\*\*\*, hasta el último, TRANSBONAFONT, SL, con CIF. B96158340.

La suma total de las ayudas recogidas en la relación anexa (A2), que asciende a la total cantidad de veinticinco mil seiscientos cuatro euros con sesenta y siete céntimos (25.604,67 €), procedente de la liberación del crédito reservado a dos ayudas concedidas que se dejaron sin efecto en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014 (Exp.122/2014) y del crédito sobrante de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Inserción 2014 (Exp. 2014/423), se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada “Transferencias para Fomento del Empleo” del vigente Presupuesto, según la Propuesta de Gastos nº 2014/ 04176, que consta de 5 ítems, por cada una de las disposiciones en favor de los beneficiarios (A2).

Con la citada cantidad quedan atendidas el máximo número de solicitudes que han sido presentadas para obtener estas ayudas y agotado el crédito asignado para su otorgamiento, por el total importe de 525.604,67 €.

Quinto.- De conformidad con el punto 5.c) Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias” de las Bases reguladoras, los beneficiarios de estas ayudas están obligados a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo.

Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.

Sexto.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II a la presente propuesta, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, al haberse agotado el crédito existente por importe de 525.604,67 €, a partir de la última solicitud con propuesta favorable presentada por TRANSBONAFONT, SL., con CIF: B96158340, el día 29/08/2014 a las 11:58 hs., siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la documentación completa ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia (punto 9.5 de las Bases).

Séptimo.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo III a la propuesta por los motivos que en los mismos se especifican, referidos a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, además de hallarse agotado el crédito consignado; y tener por desistido de su petición al interesado que se relaciona en el Anexo IV a la propuesta, al haber comunicado la voluntad de renunciar a su solicitud.

Octavo.- De conformidad a lo previsto en el apartado “12.5 Resolución de concesión de las ayudas” de las Bases reguladoras, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas. De conformidad a lo previsto en el punto “12.5 Resolución de concesión de las ayudas”, de las Bases reguladoras, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas."

## ANEXO I



Relación de beneficiarios e importes subvencionados correspondientes al 3er procedimiento (solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014).

**A 1. Propuesta de Gastos 2014/02838**

Orden prelación	EXPTE	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI	IMPORTE (€)	NIP	ÍTEM GASTO
01/08/2014 9:10	369	*****	*****	4000	36173	2014/175270
04/08/2014 12:47	259	*****	*****	4000	36166	2014/175290
05/08/2014 13:12	293	AUTOCENTRO PESET SL	B96366067	4000	33984	2014/175300
06/08/2014 12:29	304	AORANA DIGITAL MEDIA SL	B98198542	4000	33472	2014/175320
08/08/2014 9:14	317	ASESORIA ALCÁÑIZ SL	B98615248	3000	36169	2014/175330
21/08/2014 11:47	313	Leather Design Revestimientos Exclusivos SL	B98579626	5000	36167	2014/175340
22/08/2014 10:22	305	ALAIN MENDOZA MORALES OBRAS Y PROYECTOS SL	B98402084	5000	34751	2014/175350

TOTAL	29.000
-------	--------

**A 2. Propuesta de Gastos 2014/ 04176**

**Relación DO'S 2014 / 004719**

Orden prelación	EXPTE	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI	IMPORTE (€)	NIP	ITEM GASTO
25/08/2014 11:38	383	*****	*****	6000	35896	2014/175170
27/08/2014 11:33	320	DELIKATA CB	E98631963	3000	36170	2014/175180
28/08/2014 13:37	355	YANIM STUDIO SL	B98608003	6000	36172	2014/175190
29/08/2014 11:50	328	CEGLOFA SL	B97853899	6000	36171	2014/175200
29/08/2014 11:58	318	TRANSBONAFONT SL	B96158340	4604,67	36216	2014/175210

\* 320. CB \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, 50% de participación y \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, 50% de participación.

TOTAL	25.604,67
-------	-----------

**ANEXO II**

Relación de solicitantes que han superado el proceso de valoración sin existir crédito disponible, ordenados por orden de prelación de fecha y hora en que la solicitud completa ha tenido entrada.

Orden prelación	EXPTE	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI	IMPORTE (€)
29/08/2014 11:58	318	TRANSBONAFONT SL	B96158340	1395,33
01/09/2014 12:20	299	ZAPLANA SL	B46050357	6000
01/09/2014 12:42	333	EDIF. PROYECTOS DE INGENIERÍA SL	B98643224	5000
01/09/2014 12:54	316	*****	*****	6000
02/09/2014 11:12	397	*****	*****	4000
03/09/2014 10:06	357	AUTONOMO FACIL SL	B98576648	5000
03/09/2014 11:39	345	*****	*****	3000
04/09/2014 10:38	344	IRARIVADEMAR SL	B98644164	6000
04/09/2014 10:55	348	*****	*****	4000
08/09/2014 8:28	353	COMBUSTIÓN Y SECADO INGENIERÍA SA	A46376406	6000
10/09/2014 10:07	386	LA BONA ESTRELLA CB	E98520513	4000
12/09/2014 8:32	360	MP ESTUDIO DISEÑO GLOBAL SL	B97078315	5000
12/09/2014 11:36	322	LINCOLN ROAD VLC SL	B86871027	5000
23/09/2014 11:42	358	GRUPO ASSISTA HOGAR EMPRESA	A97843296	5000
28/10/2014 10:02	396	CONSULTORÍA ESTEVE BAS SL	B98092687	5000

**ANEXO III**

Relación de solicitantes que no han superado el proceso de valoración por incumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras.

EXPTE	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI	MOTIVO
-------	----------------	---------	--------



235	ASEMWORK ETT SL	B97634430	5
236	*****	*****	3
244	EDIF ACUSTICA SL	B98447931	6
254	INTERACTIVA DE SERV DE SANIDAD AMBIENTAL SL	B98253297	6
286	*****	*****	6
312	EXTINCOIN SL	B98623820	6
315	INVERSIONES EMPRESARIALES CALATAYUD SL	B46285094	6
332	*****	*****	6
365	BIOTECH VANA SL	B97646772	4
370	BLACKCAPE SL	B96783857	8
371	TRANSPORTES ENCARNACIÓN GIMÉNEZ SL	B96077474	5
374	*****	*****	5
376	OVERWAY A.C. SL	B98602113	8
379	*****	*****	8
380	*****	*****	8
382	GICEX LOGISTICS SL	B96139027	8
387	COMUN DE PROP PASAJE DOCTOR SERRA 3	H46701140	3
390	KUBICO SYSTEM SL	B98438526	4
391	ASSISTA ESPACIO MULTIHOJAR SL	B98440704	8
392	INSTALBLUE SL	B97200588	5
394	TRIBALDOS SARDA CB	E98660269	3
395	ESPRESATI DESIGNS SL	B98582760	7
403	*****	*****	4
405	GINVERMA EXPEDICIONES SL	B98015464	8
406	SANCHEZ ABIETAR COOP. V	F98475130	8
407	MONTRACTE LLOGUERS SL	B98487275	8
408	FES COMSYSTEM SL	B98255763	8
409	UNIVERSAL TRADE SOLUTIONS SL	B98333735	8



410	NERVA ASESORES VALENCIA SL	B97204051	8
411	PORTABILIDADES ELÉCTRICAS SL	B98135171	8
412	GRUPO HOSTELERO LUZ SL	B97100705	1
413	ESCUELA INFANTIL LES PETITS SL	B98387277	2
414	DEXTROMEDICA SL	B46149555	8
418	CONVAL TURIA SL	B98662141	<b>8</b>
427	*****	*****	2 y 4

1	Incumplimiento punto 3.2.b: Exclusión por ser la persona contratada pariente hasta el 2º grado.
2	Incumplimiento punto 3.2.e: Excluido por haber trabajado en la empresa solicitante en los tres meses previos a la contratación subvencionable.
3	Incumplimiento punto 4.a: La persona contratada no estaba inscrita como desempleada en el SERVEF previamente al contrato.
4	Incumplimiento punto 4.b: Incumplimiento del periodo mínimo de empadronamiento previo de 6 meses.
5	Incumplimiento punto 5.c: Baja del trabajador en la empresa previa la resolución de concesión.
6	Incumplimiento punto 9.6: No aporta documentación debidamente requerida tras notificación en el plazo señalado.
7	Incumplimiento punto 10: Excede el plazo máximo de dos meses desde la fecha del contrato hasta la fecha de presentación de la solicitud.
8	Falta documentación obligatoria según el punto 9.4 de las Bases, que no se ha requerido por haberse agotado el crédito.

#### ANEXO IV

##### Desistimientos

EXPTE	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI
359	GRUPO ASSISTA HOGAR EMPRESA	A97843296



58. (Eº 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000492-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Ofimàtica I.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 14.221,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0233\_2 Ofimática, de 190 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 15 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa "FPE 2014 Ofimática I", por un importe total de 14.221,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de Junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 14.221,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233\_2 Ofimática, de 190 horas de duración."

59. (Eº 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Ofimàtica II.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 14.221,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0233\_2 Ofimática, de 190 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 15 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa “FPE 2014 Ofimática II”, por un importe total de 14.221,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 14.221,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0233\_2 Ofimática, de 190 horas de duración."

60. (Eº 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000494-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Anglès professional per a activitats comercials I.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1002\_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 15 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa “FPE 2014 Inglés profesional para actividades comerciales I”, por un importe total de 6.088,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1002\_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración."



61. (Eº 38)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Anglès professional per a activitats comercials II.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, recogida y notificada en mano el 28/11/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1002\_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 17 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa "FPE 2014 Inglés profesional para actividades comerciales II", por un importe total de 6.088,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 19/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1002\_2 Inglés profesional para actividades comerciales, de 90 horas de duración."

62. (Eº 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000497-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la contractació de quatre persones desempleades dins del programa 'Salari Jove Corporacions'.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 05/12/2014, recibida el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 34.398,64 € para la contratación de cuatro personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, durante 6 meses y 1 día al 90% de la jornada.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 10 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª, 9ª y 58ª de Ejecución del Presupuesto



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ampliar, a los efectos exclusivos de las presentes actuaciones, los plazos establecidos en el apartado 1.9 de las “Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del presupuesto municipal de 2014”, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, referidos a la generación de Crédito por mayores ingresos.

Segundo.- Aceptar la subvención de 34.398,64 € para la contratación de cuatro personas desempleadas dentro del programa Salario Joven Corporaciones, otorgada mediante Resolución del Director General de Empleo y Formación, de fecha 05 de diciembre de 2014.

Tercero.- Aprobar la cuadragésimo primera Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2014, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	SERVEF Salario Joven	183,92 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45109	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	139,81 €
45109	CC100 24110 16000 Seguridad Social	44,11 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 183,92 €.

Cuarto.- Aprobar el Proyecto de Gasto 2014/0086, denominado “Salario Joven 2014 2º Flujo”, cuyo coste total asciende a 34.398,64 €, financiado íntegramente con recursos afectados por importe de 34.398,64 €.

Quinto.- Aplicar en el ejercicio 2015, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la aportación que se detalla en la ficha de proyecto de gasto de fecha 11 de diciembre de 2014.”

63. (Eº 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Anglès professional per a turisme I.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, recogida y notificada en mano el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados



consistente en la impartición del módulo MF1057\_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 17 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa “FPE 2014 Inglés profesional para turismo I”, por un importe total de 6.088,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de Junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1057\_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración."

64. (Eº 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Anglès professional per a turisme II.		

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, recogida y notificada en mano el 05/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 6.088,50 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF1057\_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 17 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa “FPE 2014 Inglés profesional para turismo II”, por un importe total de 6.088,50 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de Junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.



Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 6.088,50 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 24/11/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF1057\_2 Inglés profesional para turismo, de 90 horas de duración."

65. (Eº 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000501-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Seguretat, higiene i protecció ambiental en hoteleria I.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, recogida y notificada en mano el 15/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 5.688,00 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados consistente en la impartición del módulo MF0711\_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 19 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa FPD 2014 Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería I, por un importe total de 5.688,00 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de Junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 5.688,00 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0711\_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración MF0711\_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración."

66. (Eº 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000502-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció atorgada per la Direcció General d'Ocupació i Formació per a la realització de l'acció formativa FPE 2014 Seguretat, higiene i protecció ambiental en hoteleria II.	

"Vista la Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, recogida y notificada en mano el 15/12/2014, en la que se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 5.688,00 € para la realización de una acción formativa dirigida a desempleados



consistente en la impartición del módulo MF0711\_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración.

Vista la Moción de la Concejala de Empleo de 22 de diciembre de 2014; y, visto lo actuado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica de la acción formativa FPD 2014 Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería II, por un importe total de 5.688,00 €.

Segundo.- Ratificar la solicitud de subvención para la acción formativa reseñada en el punto primero, realizada por el Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejala Delegada de Empleo, en base a la Orden 18/2014, de 27 de Junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Tercero.- Aceptar la subvención por la cantidad de 5.688,00 €, otorgada por Resolución del Director General de Empleo y Formación de 04/12/2014, para la realización de una acción formativa dirigida a 15 desempleados, consistente en la impartición del módulo MF0711\_2 Seguridad e Higiene y protección ambiental en Hostelería, de 60 horas de duración."

67. (Eº 44)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000455-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer l'obligació de pagament i abonar una factura a favor de Turismo, Ocio y Rutas Tor, SL.	

"Vista la factura 56614, por importe de 120,00 €, de fecha 20/11/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 21/11/2014, emitida por la mercantil Turismo, Ocio y Rutas Tor, S.L.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 04 de diciembre de 2014, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/12/2013, se aceptó la subvención de 282.380,40 € con destino al Proyecto Formativo de Taller de Empleo "Adaptación de Prendas Tradicionales de la cultura popular valenciana", y aprobó el Proyecto de Gasto nº 2013/82, denominado "Taller de Empleo "Adaptación de Prendas Tradicionales de la cultura popular valenciana".

Segundo.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 04/12/2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura 56614, por importe de 120,00 €, de fecha 20/11/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas



de 21/11/2014, emitida por la mercantil Turismo, Ocio y Rutas Tor, S.L., en concepto de transporte para el viaje formativo del alumnado y el Equipo docente del Taller de Empleo arriba citado a Xirivella, a la fábrica de tejidos Vives y Marí, empresa artesanal de la seda.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24100 22699 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula Propuesta de Gastos nº 2014/04150, Ítem de Gasto 2014/174460, por importe de 120,00 € con el 10% de IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

I. Que se cumple la Base 37ª.2.b, al tratarse de "...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición" y, según lo dispuesto en el Art.184.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los Art. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada Base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución de un Taller de Empleo iniciado en 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, previo informe de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº 56614, por importe de ciento veinte euros (120,00 €), de los que 109,09 € constituyen el precio y 10,91 €, el 10% de IVA aplicable, debidamente conformada por los Técnicos municipales, y emitida por la mercantil Turismo, Ocio y Rutas Tor, S.L., con CIF B46897476, en concepto de transporte para el viaje formativo del alumnado y el Equipo docente del Taller de Empleo arriba citado a Xirivella, a la fábrica de tejidos Vives y Marí, empresa artesanal de la seda.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, Propuesta de Gasto nº 2014/04150, Ítem de Gasto 2014/174460."

68. (Eº 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa reconèixer les obligacions de pagament contingudes en l'expedient 01201/2014/248.		

“La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents

Fets:

ÚNIC.- Les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. i IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d'electricitat corresponents al període de novembre de l'any 2014, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110-92050-22100 (Energia Elèctrica-Dependències), CD110-32301-22100 (Energia Elèctrica-Col·legis), i CD110-16500-22100 (Energia Elèctrica- Enllumenat públic).

Així mateix, l' empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A ha presentat al cobrament la factura pel servei de subministrament de gas natural en el mateix període del mes de novembre d'enguany, que afecta a la aplicació pressupostària CD110-92050-22102 (Gas).

Per altra banda, l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. ha presentat per al seu cobrament la factura corresponent al període de novembre del 2014 per subministraments i serveis postals, que afecta l'aplicació pressupostària CD110-92060-22201 (“POSTALES”).

Respecte a l'empresa TECNOLOGÍA E INGENIERIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (TISSAT), ha presentat per al seu cobrament la factura corresponent al període de novembre del 2014 pel servei municipal d'informació telefònica “010”, que afecta l'aplicació pressupostària CD110-92500-22799 (“OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION.”),

Per últim, l'empresa CABLEUROPA, S.A., que presta el servei de telefonia fixa i que ha passat al cobrament la factura del mes de novembre d'enguany per un import de 37.588,43 euros, part del deute, 32.548,08 euros, s'aplica a la reserva anual de l'actual contracte en la proposta de major gasto número 2014/1637, ítem 2014/72320, que ha esdevingut insuficient, per la qual cosa es tramita la resta de l'import, 5.040,35 euros, mitjançant el procediment establert a la Base 37.2 de les d'Execució del Pressupost del 2014.

En tots els casos, excepte en el de l'empresa CABLEUROPA, S.A., es tracta de subministrament i serveis per als quals no hi havia en el període a que afecta les factures presentades contractes en vigor que empararen aquests subministres i serveis, no obstant estar tramitant-se en expedients a l'efecte d'aquests Serveis Centrals Tècnics les corresponents licitacions, no havent estat encara adjudicats els nous contractes.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els serveis competència de la Corporació.



Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Totes aquestes factures s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despeses tipus "R", en fase ADO, número 2014/4252, per import de 1.372.547,36 euros, i la resta de 32.548,08 euros s'han aplicat a la reserva de crèdit existent mitjançant proposta de despeses de major gasto número 2014/1637, essent l'import total del reconeixement que es proposa de 1.405.095,44 euros, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i conceptes, i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

**Fonaments de Dret**

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministraments d'electricitat, gas natural, telefonia fixa, servei d'informació telefònica "010", i postals, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	23.255,29 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.068.931,45 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	141.449,32 €
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	116.555,85 €
A46682738	TISSAT, S.A.	17.315,10 €
A62186556	CABLEUROPA SAU	37.588,43 €
	Suma ... ..	1.405.095,44 €

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent pressupost, i



segons les propostes de despeses , ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



**SERVEIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Administrativa

**EXPT. 01201-2014-248 RECONEXIEMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS**

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
FE14321159310466 / FE14321161143950	03/11/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	23.255,29	NOV/2014 SUBMINIST. GAS NATURAL	CD110 92050 22102	2014/4887	2014/4252	2014/178180	2014/26093	23.255,29
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92050 22102</b>					<b>23.255,29</b>
P114142000002951 / PO131420000008413	26/02/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	197.507,78	NOV/2014 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT F	CD110 16500 22100			2014/178190	2014/26094	197.507,78
P114142000008756 / P114142000489278	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	15.482,56	NOV/2014 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT F	CD110 16500 22100	2014/4887	2014/4252	2014/178210	2014/26096	15.482,56
P114142000485789 / P114142000493676	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	537.368,52	NOV/2014 ELECTRICITAT BT ENLLUMENAT F	CD110 16500 22100			2014/178240	2014/26099	537.368,52
REM: 59827 Y 54918	01/12/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	133.405,79	NOV/2014 ELECTRICITAT BT ENLLUMENAT F	CD110 16500 22100			2014/178250	2014/26101	133.405,79
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>16500 22100</b>					<b>883.764,65</b>
P114142000468017 / P114142000493658	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	137.243,81	NOV/2014 ELECTRICITAT AT DEPENDÈNCIE	CD110 92050 22100			2014/178260	2014/26102	137.243,81
P114142000480118 / P114142000493631	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	89.492,30	NOV/2014 ELECTRICITAT BT DEPENDÈNCIE	CD110 92050 22100	2014/4887	2014/4252	2014/178270	2014/26103	89.492,30
REM: 54916	01/12/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	7.473,79	NOV/2014 ELECTRICITAT BT DEPENDÈNCIE	CD110 92050 22100			2014/178280	2014/26104	7.473,79
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92050 22100</b>					<b>234.209,90</b>
P114142000477083 / P114142000493610	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	17.328,76	NOV/2014 ELECTRICITAT AT ESCOLES	CD110 32301 22100			2014/178290	2014/26105	17.328,76
P114142000469485 / P114142000493625	30/11/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	74.507,72	NOV/2014 ELECTRICITAT BT ESCOLES	CD110 32301 22100	2014/4887	2014/4252	2014/178300	2014/26106	74.507,72
REM: 54917	01/12/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	569,74	NOV/2014 ELECTRICITAT BT ESCOLES	CD110 32301 22100			2014/178310	2014/26107	569,74
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>32301 22100</b>					<b>92.406,22</b>
4001438340	30/11/2014	SOC. ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	116.555,85	NOV/2014 SUBMINISTRAMENTS POSTALS	CD110 92060 22201	2014/4887	2014/4252	2014/178320	2014/26108	116.555,85
711/2014		TISSAT	17.315,10	NOV/2014 SERVEI ATENCIÓ TELEF. "010"	CD110 92500 22799	2014/4887	2014/4252	2014/178330	2014/26110	17.315,10
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92500 22799</b>					<b>116.555,85</b>
VA14-002111097	01/12/2014	CABLEUROP SAU	37.588,43	NOV/2014 TELEFONIA FIXA	CD110 92050 22200	2014/4886	2014/1637	2014/173320	2014/26087	32.548,08
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92050 22200</b>	2014/4887	2014/4252	2014/178340	2014/26111	5.040,35
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92050 22200</b>					<b>37.588,43</b>
<b>SUMA TOTAL</b> ..... <b>1.405.095,44</b>										

**IMPORTS PER RELACIÓ DE DOCUMENTS:**

Rel. Docs.	Imports
2014/4887	1.372.547,36
2014/4886	32.548,08
Suma	<b>1.405.095,44</b>

**IMPORTS PER EMPRESA:**

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	23.255,29 €
A61797636	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.068.931,45 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	141.449,32 €
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	116.555,85 €
A46682738	TISSAT	17.315,10 €
A62186556	CABLEUROP SAU	37.588,43 €
<b>Suma</b> .....		<b>1.405.095,44 €</b>



69. (Eº 46)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002082-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3495-W, de 14 de juliol de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 3495-W, de fecha 14 de julio de 2014, se impuso a EL COSO DE TELLERIA, S.L, con CIF: B97457220, local RESTAURANTE EL COSO, una sanción de veintitrés mil quinientos euros (23.500 €), por la infracción grave, consistente en ejecutar obras no amparadas en licencia y no legalizables, tipificadas en el artículo 233.3 y 249.1 y 2 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, como se desprende del expediente para la reposición de la legalidad 03501/2011/691, del Servicio de Licencias Urbanísticas, concretamente de los informes técnicos, de las fotografías aéreas, del requerimiento de legalización, de 7 de octubre de 2011, y la orden de demolición dada en la resolución nº 263-I, de 22 de febrero de 2012. Tales obras, además de no estar contempladas en la licencia otorgada en el expediente 03901/2005/846, del Servicio de Actividades, suponen un aumento de volumen no autorizado que vulnera el artículo 7.3 apartado 4 de la Ordenanza de Modificación del Plan Especial de Marítimo en el ámbito de la U.A. "A", Avenida Neptuno, y consisten en la construcción de dos habitáculos techados y cerrados con destino para salones o salas, en el local sito en PASEO NEPTUNO 2, de esta ciudad.

Visto el informe emitido, el 6 de agosto de 2013, por el Servicio de Licencias de Inspección, que señala que la obra no ha sido demolida dentro del plazo concedido en la orden de demolición.

Visto el informe emitido, el 30 de septiembre de 2013, por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas que valoraron la obra ilegal en 94.000 euros.

Visto el informe emitido, el 19 de diciembre de 2013, por la Inspección municipal, que indica que la demolición ya ha sido iniciada.

Vista la providencia de inicio, de fecha 14 de abril de 2014, notificada el 23 de abril de 2014, contra la que se presentaron alegaciones, el 6 de mayo de 2014, manifestando que la zona de poniente está desmontada y que la zona de levante se está desmontando, que el retraso se debe a que el desmontaje de los techados hasta quedarse sólo en terrazas y ajustarse así a la volumetría de la licencia concedida de sólo desván central, está resultando costoso. Adjuntó fotografías sobre el estado en que se encuentra la obra y no propuso la práctica de prueba.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 12 de mayo de 2014, notificada el 21 de mayo de 2014, que puso de manifiesto el procedimiento y confirió trámite de audiencia a la interesada para que alegase y presentase los documentos e informaciones que a su derecho conviniese. La interesada presentó escrito de 10 de junio de 2014, que, en síntesis, repite los argumentos ya

expresados en el escrito de alegaciones, es decir, que la demolición se inició antes de que comenzara el procedimiento sancionador y que la completa conversión en terrazas no se ha finalizado debido a su coste.

Visto el recurso de reposición, de fecha 21 de agosto de 2014, contra la resolución nº 3495-W, de fecha 14 de julio de 2014, en el que se alega nulidad de la sanción impuesta porque procedió a la demolición antes de la incoación del expediente sancionador y en la actualidad está totalmente restablecida la legalidad, invoca falta de proporcionalidad, indefensión por falta de motivación de la resolución porque no concreta los criterios utilizados para valorar la obra ilegal, y pide la aplicación los principios de equidad y buena fe. Subsidiariamente solicita se le imponga una sanción de 5.343,96 euros, al considerar que el valor de la obra ilegal es menor, aportando junto con el recurso un informe de valoración.

La comisión de la infracción resulta de la abundante prueba documental y del reconocimiento expreso de la interesada en sus distintos escritos. Así, es un hecho acreditado que, en junio de 2008, por parte de la expedientada se alzaron dos habitáculos techados y cerrados en las crujías delanteras de ambas fachadas del edificio sito en Paseo Neptuno nº 12, con destino a salones o salas. La ejecución de tales obras constituye un hecho probado y no debatido. Tampoco se discute su calificación como ilegales, por cuanto no están previstas en la licencia concedida en el año 2005 que sólo autorizó en la parte central de la planta desván-terraza la construcción de un trastero. Además de ilegales, las obras no son legalizables, en tanto suponen un exceso de volumen que incumple el artículo 7.3, apartado 4.1 de las Ordenanzas de la Modificación del Plan Especial de Marítimo en el ámbito de la U.A. "A" Avda. Neptuno. Todo ello resulta de las fotografías aéreas realizadas en julio de 2006, mayo de 2007 y junio de 2008, así como del informe técnico de 27 de septiembre de 2011, obrante en las actuaciones, que ratifica a su vez el informe de 24 de marzo, emitido en el expediente de reposición de legalidad, y que viene a confirmar que la interesada procedió a elevar una planta de más completando la totalidad de la superficie de la planta para destinarlo a salones, cuando en realidad la modificación del Plan Especial de Marítimo, en ese ámbito especifica que por encima de la altura de cornisa del edificio, sólo se admitirán cajas de escaleras, casetas de ascensores, pequeños almacenes y cuartos de máquinas, y no podrán situarse en primera crujía.

También consta que el procedimiento de protección de la legalidad tramitado por esta Administración finalizó sin que tales obras hayan sido legalizadas ni tampoco restaurada la realidad alterada en el plazo conferido al efecto. Así se desprende del Decreto de Alcaldía, de 7 de octubre de 2011, por el que se requiere a la expedientada la legalización de las obras, de la Resolución nº 263-I, de 22 de febrero de 2012, por la que se le ordena su demolición, del informe de inspección, de 6 de agosto de 2013, según el cual las obras indicadas no han sido demolidas, y las fotografías que aparecen en la citada inspección.



A los elementos probatorios expresados, hemos de añadir el propio reconocimiento de la interesada en sus escritos de 6 de mayo y de 10 de junio de 2014, en los que confiesa no haber restaurado la realidad alterada pero, según dice, la ha iniciado. Tal circunstancia ha sido apreciada como atenuante de la responsabilidad y por ello la sanción impuesto ha sido la correspondiente al grado mínimo, conforme al artículo 240.3.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. No resulta superfluo aclarar que la interesada se habría limitado a iniciar la demolición de las obras, pero no cabe hablar de reposición total de la realidad alterada, a la vista del informe de la arquitecta municipal, de fecha 24 de noviembre de 2014, que señala que realizada una inspección ocular, el 5 de noviembre de 2014, NO se ha dado cumplimiento a la orden de restauración, pues la parte recayente al Paseo Neptuno la han convertido en terraza cubierta y la parte recayente al Paseo Marítimo la han dividido en dos, dejando una terraza cubierta y una construcción cerrada con la que se amplía interiormente la construcción de la parte central de la planta desván, de manera que ésta es utilizada ahora en su totalidad como salón de banquetes y eventos, con cocina-office y aseos. En definitiva, lo que parecía el inicio de la reposición de legalidad, ha sido en realidad una reforma o modificación de las obras ilegales, igual de ilegal e ilegalizable, que dista mucho de dejar sólo la planta desván con terrazas libres de edificación y techado, conforme al planeamiento

En lo concerniente a la desproporción de la sanción y su inadecuación con la infracción cometida que invoca la recurrente, debe rechazarse. Al respecto, baste recordar el beneficio económico del que ha venido disfrutando con la infracción al convertir en salón para banquetes lo que debían ser terrazas, o recordar también que se le ha aplicado una atenuante por iniciar la reposición de la legalidad, y que después no ha resultado ser tal, pues sigue existiendo construcción cerrada añadida a la parte central y terrazas techadas, tal y como demuestra la inspección y se aprecia en las fotografías de fecha 5 de noviembre de 2014, que constan en el mencionado informe de 24 de noviembre de 2014. Llegado a este punto, resulta innecesario considerar con más detenimiento las alegaciones relativas a que la sanción es desproporcionada, inadecuada y contraria a la buena fe como aduce. Más al contrario, pues resulta llamativo que las fotos que aportó la interesada en el trámite de alegaciones sean sólo de la parte recayente a Paseo Neptuno convertida en terraza techada, y ninguna foto de la recayente al Paseo Marítimo, lo que se explica porque en esta parte donde, en lugar de demoler, ha construido el espacio cerrado que ha unido a la construcción central ampliándola, a todas luces ilegal, y ha dejado más reducida una terraza techada, que no es conforme con el planeamiento.

Tampoco es de apreciar la pretendida indefensión que, según la recurrente, se le ha causado al dictarse una resolución sancionadora sin motivación. La mera lectura de la resolución evidencia que el mencionado acto administrativo está suficientemente motivado, contestando todas las cuestiones que la interesada adujo en sus escritos, de 6 de mayo y 10 de junio de 2014. Sin embargo, la afectada sostiene que le ha sido imposible conocer los criterios seguidos para

valorar las obras ilegales, y aporta con el recurso su propio informe de valoración. Tal afirmación no puede tener favorable acogida, por las razones que seguidamente se exponen.

La interesada lleva a la fase de recurso, por tanto, finalizado ya el procedimiento, una cuestión que debió plantear durante la fase de instrucción del mismo, que es la que sirve precisamente para determinar todas las circunstancias relevantes. Según consta en las actuaciones, la expedientada ha sido concedora desde el primer momento, concretamente cuando se le notificó la providencia de incoación, de cuál era la valoración que los servicios municipales hacían de las obras ilegales. Dicha providencia de inicio, “a priori” no prejuzga nada, puesto que nada decide, ni directa ni indirectamente, en relación con el fondo del asunto, sino que, al contrario, abre el procedimiento a la fase de investigación. De manera que, la interesada ha estado en disposición de manifestar en cualquier momento de la instrucción su disconformidad con dicha valoración, o solicitar alguna aclaración, ampliación o concreción respecto de la misma, y ha podido aportar y proponer cuantas pruebas estimase adecuadas para contradecir la valoración realizada por los técnicos municipales. En contraste con esto, la afectada no ha manifestado en ningún momento, ni en el trámite de alegaciones ni de audiencia, la menor reserva o discrepancia al respecto. Es ya sabido que la indefensión tutelable es la material, no la meramente formal, como indica, entre otras muchas sentencias la del TC 145/90, de manera que “no existen indefensión cuando ha existido la posibilidad de defenderse en términos reales y efectivos”, remarcándose que, en este caso, la interesada ha utilizado de facto los tres momentos procedimentales previstos: trámite de alegaciones, trámite de audiencia e interposición de recurso, ejerciendo de una manera real y efectiva su derecho a la defensa, plenamente garantizado en este procedimiento, por lo que, la pretendida indefensión es inexistente.

No obstante, se ha emitido al efecto un informe técnico, con fecha 24 de noviembre de 2014, con desglose de partidas de valoración e imágenes de las que fueron las obras ilegales. En él se señala, en suma, que la valoración realizada el 30 de septiembre de 2013, se basó en la documentación proveniente del expediente 03501/2011/691-B1-A, y en fotografías, que el valor se computó sobre una superficie de 188m<sup>2</sup> pero que en la inspección, de fecha 5 noviembre de 2014, se ha comprobado que la superficie es ligeramente inferior (161 m<sup>2</sup>), manteniéndose en todo lo demás la valoración, si bien con un ajuste del valor únicamente en cuanto a la superficie, ascendiendo a 80.507,76 euros, cuyo desglose se adjunta. En este sentido, ha de rebajarse la sanción de 23.500 euros a 20.126,94 euros, resultado de aplicar el 25 % sobre el valor de ejecución de las obras ilegales de 80.507,76 euros.

En cuanto al informe de valoración aportado por la afectada, se rechaza su valor probatorio en contrario, por cuanto no valora las obras que en su día fueron ejecutadas ilegalmente objeto de este procedimiento, sino que se refiere a obras posteriores y distintas de las ejecutadas ilegalmente en su día, que constituyen el actual reformado con el que la expedientada

pretende eludir el cumplimiento de la orden de demolición en sus exactos términos, y que además, con la intención de reducir dicha valoración al máximo, ha excluido de la misma la parte de la terraza recayente al Paseo Marítimo que ha construido y anexionado a la construcción central. En este sentido, y de conformidad con el informe de 24 de noviembre de 2014, redactado tras la inspección ocular el 5 de noviembre de 2014, la valoración que ha presentado la recurrente no es válida, pues en ella se describen obras que no corresponden con las obras objeto de la orden de restauración, no contabiliza la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas (iluminación, aire acondicionado,...) y no concuerda la superficie de la obra que ha valorado con la real. De lo anterior, se desprende que la valoración que hace la afectada no cuantifica las obras ilegales ejecutadas en su día, que es lo que debiera ser el objeto de valoración y no otro.

Por último, en cuanto a la suspensión del acto administrativo ha de denegarse por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley. Por lo que se refiere al fraccionamiento del pago de la sanción se confiere traslado de la pretensión de la recurrente al departamento competente.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local no ha delegado expresamente, en materia sanciones por infracciones a la normativa sectorial que ha dado lugar a la imposición de la obrante en el acto recurrido, la facultad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos sancionadores.

Vista la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General, así como el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por EL COSO DE TELLERIA, S.L., con CIF: B97457220, local RESTAURANTE EL COSO, en el sentido de rebajar el importe de la sanción impuesta, de veintitrés mil quinientos euros (23.500 €) a veinte mil ciento veintiséis euros con noventa y cuatro céntimos (20.126,94 €), por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, acordando la baja de la liquidación al tiempo que se aprueba el alta de la otra correspondiente en los términos que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos.

Segundo.- Desestimar la suspensión del pago de la sanción que se le impone mediante el presente Acuerdo por no concurrir los requisitos legales, sin perjuicio de que, por el departamento correspondiente se proceda, en su caso, al fraccionamiento solicitado del pago.



Tercero.- Notificar a la interesada el presente acuerdo."

Aprobación de Baja de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo	
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
MULTAS POR INFRACCIONES		B97457220		EL COSO DE TELLERIA SL	
INFRACCION URBANISTICA					
20144946250MI71L000001	MI	MI20146300006830		23.500,00	

Aprobación de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo	
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
MULTAS POR INFRACCIONES		B97457220		EL COSO DE TELLERIA SL	
INFRACCION URBANISTICA					
0000000000000122755050	MI	MI20146300010060		20.126,94	

70. (Eº 47)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01801-2014-003943-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL.	

"Hechos

18.2.2011. Se formaliza el contrato de servicios para el Control de la ejecución y la coordinación de seguridad y salud del contrato de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia, adjudicado a la empresa CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, S.L. con CIF. B97500433, por un importe de 75.000,00 € por ejercicio y por un periodo de 4 años.

10.12.2014. El contratista presenta la factura nº 225/2014 correspondiente al mes de noviembre por importe de 6.993,00 €, sumando la facturación, en lo que va de ejercicio 2014, un total de 91.989,02 € excediendo en 16.989,02 € lo autorizado y dispuesto para este ejercicio en la propuesta de gasto nº 2010/6047 ítem 2014/330, (56.250,00 €) aprobada en la fecha de adjudicación del contrato citado y propuesta de gasto nº 2011/2639, ítem 2014/580 (18.750,00 €) aprobado en el reajuste de anualidades por acuerdo de J.G.L de 15-4-2011. Así pues, se trata de un gasto del presente ejercicio que cuenta con consignación en la aplicación presupuestaria que le corresponde, pero no autorizado ni dispuesto, dado que se ha producido un exceso sobre el mínimo garantizado en el importe total del contrato.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el ejercicio que cuentan con consignación presupuestaria pero sin autorización ni disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº 225/2014 de la empresa CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, S. L., CIFB97500433, por la certificación 45 del mes de noviembre de 2014, del contrato de "Control de la ejecución y la coordinación de seguridad y salud del contrato de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia" por un importe de seis mil novecientos noventa y tres euros (6.993,00 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, ppta 2014/4241, ítem 014/179570, d.o. 2014/26285."

71. (Eº 48)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02304-2014-001482-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'entrega de joguets i diplomes a xiquets d'escassos recursos.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Las presentes actuaciones se inician mediante Moción de la Concejal-Presidenta de la Junta Municipal de Abastos y posterior memoria justificativa de reconocimiento de crédito de la factura, a fin de que se apruebe el reconocimiento de la Obligación generada por los gastos ocasionados en los festejos de entrega de juguetes y diplomas organizados por dicha Junta, por un importe de 4200,00 Euros, con cargo a la aplicación CU130/92400/22609.

SEGUNDO. Que de los gastos derivados de la celebración de dichas actividades se ha aportado por el proveedor la correspondiente factura, la cual ha sido revisada con la firma favorable de la Jefa del Servicio y del Concejal Delegado de Descentralización.

TERCERO. Que remitido el expediente al Servicio Fiscal del Gasto se informa con el siguiente reparo, se trata de gastos realizados en el ejercicio vigente con crédito, pero sin haber



sido autorizados, contraviniendo los artículos 183 y siguientes del R.L.R.H.L., y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la reserva de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a la Base 36.2 de las de Ejecución del Presupuesto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación CU130/92400/22609, conceptuada como Actividades Culturales y Deportivas, es la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.** Se aplica la Base 36.2 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación contraída con el proveedor que a continuación se relaciona, por una cantidad de 4.200 euros motivado por la celebración de la actividad de entrega de juguetes a niños de escasos recursos y diplomas, a abonar con cargo a la aplicación CU130/92400/22609, del Presupuesto municipal del presente ejercicio, propuesta de gastos nº 2014/04249 ítem núm. 2014/178670, nº D.O.2014/26184.

Segundo.- Abonar el correspondiente pago a la empresas relacionada, por la siguiente factura:

\*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*).

Factura nº: 214 /2014 de 2 de diciembre de 2014 ( IVA 21% 728,94 €) base imponible 3.4071.06 €. TOTAL 4.200 €."

72. (Eº 49)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2014-000334-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN LA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa convalidar la Resolució núm. 813- O, de 5 de novembre de 2014.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa lo siguiente:

Primero.- Según Memoria justificativa se acredita haberse presentado para su tramitación la Certificación de septiembre de 2014 correspondiente a los trabajos de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la Ciudad que se adeudan por la cantidad de 191.422,80 €.

Segundo.- Por Resolución número O-813, de fecha 5 de noviembre de 2014 se aprobó la certificación núm. 9 del mes de septiembre de 2014 por un importe de 191.422,80 €.



Habiéndose omitido por error la fiscalización previa a la aprobación de dicha certificación núm. 9 debido a que en la tramitación de la misma en el PIAE no se marcó la pestaña del informe preceptivo del Servicio Fiscal Gastos.

Tercero.- La certificación núm. 9 de septiembre de 2014 es un gasto autorizado y dispuesto, con la oportuna cobertura presupuestaria, que deriva del curso normal de la tramitación de la contrata de las obras de Reparación, Renovación y Mantenimiento de los Pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009; Acordándose la prórroga del citado contrato por Acuerdo de 26 de abril de 2013.

#### Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67 Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y cumpliéndose con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto del vigente Presupuesto.

Vista la Memoria Justificativa, el Informe Administrativo y el conforme del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Convalidar la Resolución número O-813, de fecha 5 de noviembre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente: “Vista la certificación núm.9 del mes de septiembre de 2014, correspondiente a las Obras de Reparación, Renovación y Mantenimiento de las calles y caminos de la Ciudad, realizada por PAVASAL, Empresa Constructora, S.A., se Resuelve:

Aprobar la certificación núm. 9 del mes de septiembre de 2014 por un importe de 191.422,80 € (ciento noventa y un mil cuatrocientos veintidós euros con ochenta céntimos). Con cargo a la partida núm. 2014 GG230/15500/21000- PTA:2013/2960- Ítem: 2014/2530.- Rf Factura: 2014/20040.”

73. (Eº 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2014-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA.- Proposa aprovar un reconeixement obligació corresponent a la realització de quatre proves d'estabilitat d'embarcacions tradicionals per a la seua inscripció en el Registre d'Embarcacions que naveguen per l'Albufera.		

#### "HECHOS

Primero: Mediante Resolución nº A-98, de fecha 27 de mayo de 2014, se autorizó un gasto por importe de 1.200,00 €, en concepto de prestación de servicios consistentes en la realización de pruebas de estabilidad de las embarcaciones que navegan por el lago de l'Albufera, informes sobre la tipología de las embarcaciones y reconocimiento del motor de las mismas, así como otros informes que la administración estime oportuno realizar durante el ejercicio presupuestario

2014 -en cumplimiento de la Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones del lago de l'Albufera-, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FP760 17204 22706, propuesta de gasto nº 2014-1878; ítem de gasto nº 2014-76740.

Segundo: Ha sido presentada factura por el Ingeniero Técnico Naval D. \*\*\*\*\* NIF \*\*\*\*\* , número 14/006, de fecha 6 de octubre de 2014 y por importe total de 782,88 euros, en concepto de realización de pruebas de estabilidad de seis embarcaciones cuyos titulares han solicitado su inscripción como tipo "Pasaje" en el Registro anteriormente mencionado.

Tercero: Tal y como se expresa en la Moción del concejal delegado de Devesa-Albufera de fecha 11 de diciembre de 2014, que impulsa el presente procedimiento, ha sido necesario contratar de nuevo la prestación de este servicio al haber solicitado recientemente nuevos titulares de barcas la inscripción de las mismas como tipo "Pasaje". El Ingeniero Técnico Naval D. \*\*\*\*\* NIF \*\*\*\*\* , ha presentado nueva factura -de fecha 2 de diciembre de 2014- por la realización de estos trabajos, por importe total de 525,55 euros, excediendo del gasto autorizado un importe de 108,43 euros.

Cuarto: Se ha emitido informe por el servicio Devesa-Albufera y por el Servicio Fiscal del Gasto (SFG).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Consta en el expediente informe de conformidad del SFG, en cumplimiento de la Base 15.1 de Ejecución de los vigentes Presupuestos que establece que las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico, en cualquiera de sus fases de gestión, una vez conformadas, pasarán a la IGAV (SFG) que hará constar si su informe se emite en términos de fiscalización plena o limitada.

Segundo: Corresponde, en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del gasto excedido del autorizado (108,43 euros).

Tercero: Una vez conformada -por el jefe de servicio de Devesa-Albufera y por el concejal delegado de Devesa-Albufera y Pedanías- la factura núm. 14/008, de 2 de diciembre de 2014, de \*\*\*\*\* NIF \*\*\*\*\* , se acompaña del soporte informático correspondiente (documento de obligación y su correspondiente relación), a través del cual se incorpora a la contabilidad, trasladándose al SFG propuesta de aprobación del gasto en fase ADO. Si bien el documento de obligación imputado al gasto autorizado no se ha podido incorporar a una relación de documentos de obligación al no estar aplicado a gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por \*\*\*\*\* NIF \*\*\*\*\* , de fecha 2 de diciembre de 2014 y por importe total de 525,55 euros, en concepto de realización de cuatro pruebas de estabilidad de embarcaciones tradicionales para su inscripción en el Registro de Embarcaciones que navegan por el lago de l'Albufera.



Segundo.- El gasto se distribuirá de la siguiente manera:

- Disposición y reconocimiento de la obligación de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (344,73 €) más SETENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72,39 €), en concepto de 21% de IVA, haciendo un importe total de CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (417,12 €), imputado al gasto autorizado mediante Resolución nº A-98, de fecha 27 de mayo de 2014, en la aplicación presupuestaria 2014 FP760 17204 22706 "Estudios y trabajos técnicos"; propuesta de gasto nº 2014 1878, ítem de gasto 2014 179970, documento de obligación nº 2014 26381.

- Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (89,61 €) más DIECIOCHO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (18,82 €), en concepto de 21% de IVA, haciendo un importe total de CIENTO OCHO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (108,43 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FP760 17204 22706 "Estudios y trabajos técnicos"; propuesta de gasto nº 2014 4294, ítem de gasto 2014 180020, documento de obligación nº 2014 26379, relación de documentos de obligación 2014 4981."

74. (Eº 51)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2013-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Zenith Br Media, SA.	

"PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero que este año se firmó el contrato entre el Ayuntamiento y la empresa Zenith Media, una vez tramitado el expediente de contratación correspondiente, para la publicación de anuncios oficiales en prensa.

SEGUNDO.- El pliego condiciones técnicas en su cláusula 3 estima un precio de contrato de 18.500,00 € al año, estableciendo que dicha cantidad puede ser ampliada si las necesidades del Ayuntamiento así lo aconsejaban.

TERCERO.- Contra dicho gasto fueron aplicándose las facturas generadas agotándose este para las dos últimas facturas del contrato, que fueron presentadas cuando ya había finalizado el plazo para tramitar actuaciones administrativas en el Servicio Fiscal Gastos, por lo que previamente aun existiendo crédito en a aplicación presupuestaria no pudo ser aprobado.

CUARTO.-Tratándose de servicios ya realizados dentro del contrato debe ser abonada la deuda, mediante un reconocimiento de la obligación.

Se tramita el expediente en base a Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la Obligación del Ayuntamiento con la empresa Zenith Br Media, S.A., CIF A96974340, por la publicación de anuncios oficiales en prensa dentro del contrato que rige actualmente con dicha empresa y que fue aprobado por RA 6449-W de 9 de diciembre de



2013 ascendiendo el total de la deuda 2.420,67 € IVA incluido, de acuerdo a las siguientes facturas:

- Factura 50-14-1079 de importe 1.357,81 € de fecha 15-09-2014 (Documento de la obligación 2014-25742).

- Factura 50-14-1342 de importe 1.062,86 € de fecha 15-10-2014 (Documento de la Obligación 2014-25746).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total 2.420,67 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602, (Prop 2014/04204, Ítem 2014/176330, 176340)."

75. (Eº 52)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2014-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'UE Infor General, SLU.		

"PRIMERO.- Por R.A S-120 de 28 de marzo 2014 el Ayuntamiento contrató con la empresa U.E Infor. General S.L.U determinadas suscripciones a periódicos y revistas digitales.

SEGUNDO.- En el mes de Noviembre surgió la necesidad de contratar una suscripción nueva "El Mundo". En esta época existía crédito en la aplicación presupuestaria pero el plazo de tramitación de expedientes con entrada en Fiscal Gastos había sido cerrado, por lo que no pudo ser aprobado el gasto previamente.

TERCERO.- La empresa ha presentado la factura incluyendo el importe de esta suscripción junta a otra prevista en el expediente y por tanto con crédito reservado, por lo que el acuerdo de reconocimiento de la obligación se hará por el importe total 321,98 € indicando para el abono dos documentos de la obligación con cargo al contraído aprobado en el expediente y otro con cargo a la propuesta de gasto elaborando por 59,00 € para la nueva suscripción.

El órgano competente para reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, tramitándose el reconocimiento según la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa U.E Infor General, S.L.U., CIF B85157790, por suscripciones a diarios digitales en la plataforma informática Orbyt, por un total de 321,98 € (226,10 € más 55.98 por le 21% de IVA) correspondientes a una suscripción anual de Levante (206,60 € más IVA) que figura contratada por RA S-120 de 28 de marzo 2014 y con crédito en la Propuesta 2014-864 (Ítem 2014/43970) y 59,50 € más 12,49 € por el 21% de IVA, por una nueva suscripción a El Mundo no prevista al inicio de contrato.



Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 321,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22001, de acuerdo al siguiente desglose:

- 249,99 € (206,60 € más 55,98 € del 21% de IVA) Prop 2014-864 Ítem 201443970 Documento obligación 2014/26033.

- 71,99 € (59,50 € más 12,49 € del 21% de IVA) Prop 2014-4226 Ítem 2014-177310 Documento de la obligación 2014/25941."

76. (Eº 53)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'octubre de 2014.		

#### "ANTECEDENTES

Desde el año 2002, la Delegación de Cultura viene estimulando la actividad de los operadores privados en el arte escénico mediante auxilios económicos orientados a ayudar a las producciones valencianas y enriquecer la oferta cultural a disposición de los ciudadanos.

De conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que inspiran la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter anual se realiza una convocatoria de ayudas a las empresas de Teatro, Circo y Danza de esta Ciudad, así como a asociaciones profesionales de estos sectores.

#### HECHOS

1º.- Por Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura se propone la iniciación de las actuaciones tendentes a aprobar las Bases que han de regir la concesión de Ayudas a las empresas de Teatro, Circo y Danza de Valencia y a las asociaciones profesionales del sector correspondiente al ejercicio 2014 y el gasto consignado en la aplicación presupuestaria adecuada. Dicha Moción es aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014.

2º.- Las citadas Bases son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 9 de julio de 2014. Transcurrido el plazo correspondiente para la presentación de solicitudes, la Comisión Técnica Valoradora, cuya composición es aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014, se reúne para la valoración de los proyectos de conformidad con los criterios de selección establecidos en las Bases y suscribe el Acta de concesión de dichas Ayudas en fecha 10 de septiembre de 2014, que es aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2014.

3º.- Con fecha 1 de diciembre de 2014, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito de D. \*\*\*\*\*, en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Teatro Amateur Español Andta-Caramba, por el que se interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, que resuelve el procedimiento tramitado para la concesión de Ayudas al sector de Teatro, Circo y Danza de la ciudad de Valencia, en el que se excluye del procedimiento de concesión, dentro de la modalidad de “Ayudas a las Asociaciones Profesionales del Sector”, entre otras entidades, a la Asociación Nacional de Teatro Amateur Español Andta-Caramba, por incumplimiento de las bases 18 y 20 del Capítulo IV que han regulado la concesión de ayudas en la presente convocatoria.

4º.- El citado recurso se interpone por considerar el interesado que la Asociación Andta-Caramba cumple los requisitos establecidos en las bases 18 y 20 del Capítulo IV de las Bases que han regulado las Ayudas del Ayuntamiento de Valencia al sector del teatro, circo y danza del año 2014 y que además el acuerdo adolece de falta de motivación, por lo que considera que no existe razón para declararlos excluidos de estas ayudas por incumplimiento de dichas bases, solicitando la nulidad del acto administrativo en aplicación de lo dispuesto en el art. 62.1 a) de la Ley 30/92.

5º.- En relación con la cuestión planteada, el Capítulo IV de las Bases regula las ayudas a las asociaciones profesionales del sector en desarrollo de la modalidad “Ayudas a las asociaciones profesionales del sector en defensa de los intereses de los colectivos de teatro, circo y danza” que recoge la Base número 2.1.c). La Base 18 dice textualmente que “La presente modalidad de ayudas tiene como finalidad apoyar la actividad de las federaciones o asociaciones legalmente constituidas que defiendan los intereses de los colectivos de profesionales implicados en el sector del teatro, circo y danza, que tengan su sede en la ciudad de Valencia”. Asimismo, la Base 20 incide en este mismo aspecto al regular los beneficiarios que pueden acceder a esta modalidad de ayudas “Podrán solicitar estas ayudas, en esta modalidad, las federaciones o asociaciones legalmente constituidas que defiendan los intereses de los colectivos de profesionales implicados en el sector del teatro, circo y danza, que tengan su sede en la ciudad de Valencia”.

6º.- Los miembros de la Comisión Técnica Valoradora, tras analizar la documentación aportada por el solicitante, deciden la exclusión, entre otras, de la Asociación Nacional de Teatro Amateur Español, por considerar que la misma no responde al requisito “profesional” que recoge el propio Capítulo IV al centrar las ayudas a las “Asociaciones Profesionales del Sector”. No se observa ni se deduce a través de dicha documentación el ejercicio de la defensa de los profesionales del sector, más allá de una mera declaración de objetivos e intenciones, ni una estructura personal o material destinada a tal fin.

En este sentido, caben además las siguientes consideraciones:

- La Asociación Andta-Caramba dice tener como finalidad entre otras, defender los intereses del teatro aficionado, fomento, desarrollo y difusión de los grupos de teatro amateur/aficionado, representar compañías o grupos españoles amateur/aficionados de teatro ante organismos públicos o privados, etc..., de manera que prácticamente toda su actividad se encuentra volcada en el ámbito del teatro amateur como se manifiesta expresamente.

- Que se solicita la ayuda para poder disponer de un local en el que realizar los ensayos y estrenos de las obras teatrales, o la cesión de un teatro con dicho fin y por tanto no parece, a juicio de la Comisión Técnica Valoradora, que la finalidad que persigue la Asociación Andta-Caramba sea un planteamiento de base sobre el que pueda o deba gravitar, acaso fundamentar, la defensa de los profesionales de cualquier sector.

- No consta en dicha documentación, ni la presentación del recurso la resuelve, enumeración alguna de los profesionales (compañías o autónomos) que debería representar, incidiendo una vez más en la consideración de asociación cultural que programa actividades, más que en una asociación dedicada a la defensa de los profesionales del sector.

Con este criterio se ha analizado la solicitud presentada por la Asociación Andta-Caramba y son estos los motivos que han servido de base a la Comisión Técnica Valoradora, para entender que se ha incumplido lo estipulado en las citadas bases 18 y 20 del Capítulo IV “Asociaciones Profesionales del Sector”, excluyendo a la mencionada entidad de la convocatoria, por lo que en ningún caso ha lugar a la nulidad del acto administrativo por lesión de derechos en aplicación de lo dispuesto en el art. 62.1. a) de la Ley 30/92.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

El art. 109 del mismo texto legal define los actos que ponen fin a la vía administrativa, entre los que se encuentra el recurrido.

El recurso interpuesto cumple los requisitos establecidos en el art. 110.1 de la LRJPAC, que a su vez dispone que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el art. 117 del citado texto legal.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art.116.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el escrito presentado por D. \*\*\*\*\*, en representación de la Asociación Nacional de Teatro Amateur Español, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural y con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de la Asociación Nacional de Teatro Amateur Español, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014 que resuelve el procedimiento tramitado para la concesión de Ayudas al sector del Teatro, Circo y Danza de la ciudad de Valencia y recoge el acta de concesión de ayudas, en el que se acuerda la exclusión de la citada entidad de la modalidad de “Ayudas a la asociaciones profesionales del sector en defensa de los intereses de los colectivos de teatro, circo y danza”; dado que de la propia documentación aportada a la convocatoria por la entidad recurrente se desprende que se trata de una asociación sin ánimo de lucro en la que no existe una defensa de los intereses del colectivo profesional sino que sus fines son la defensa del teatro amateur, por lo que procede la exclusión adoptada por la Comisión Técnica Valoradora ante el incumplimiento de las Bases 18 y 20 del Capítulo IV que ha regulado la concesión de Ayudas al sector del Teatro, Circo y Danza 2014."

77. (Eº 54)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de factures de diversos proveïdors.		

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 10.12.2014 dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad de cada una de las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 4.586,63 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** NIF: *****	Fra. Nº 124 de fecha 10.11.2014.- Exposición "Travesía. Muelle de Levante 20 años".- Diseño elementos gráficos de la exposición.	2.178,00
Imprenta Romeu s.l. cif: B46250981	Fra. Nº A95611 de fecha 12.11.2014.- Cartelería Festival de Cine "La cabina"	1.682,63
Iluminaciones Just s.l. cif B46395901	Fra. Nº 387 de fecha 24.11.2014.- Instalación proyectores led para Exposición: Los impresionistas valencianos.	726,00

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90 en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** NIF: ***** Ppta.Gtos: 2014-4182 Ítem.Gto: 2014-175790	Fra. Nº 124 de fecha 10.11.2014.- Exposición "Travesía. Muelle de Levante 20 años".- Diseño elementos gráficos de la exposición.	2.178,00
	Total Aplicación Presupuestaria ED260-33400-22706 .....2.178 euros	
Imprenta Romeu s.l. cif: B46250981 Ppta.Gtos: 2014-4182 Ítem.Gto: 2014-175810	Fra. Nº A95611 de fecha 12.11.2014.- Cartelería Festival de Cine "La cabina"	1.682,63
Iluminaciones Just s.l. cif: B46395901 Ppta.Gtos: 2014-4182 Ítem. Gto: 2014-175820	Fra. Nº 387 de fecha 24.11.2014.- Instalación proyectores led para Exposición: Los impresionistas valencianos.	726,00
	Total Aplicación Presupuestaria ED260-33400-22609 ..... 2.408,63 euros	
	TOTAL	4.568,63

Segundo.- El gasto total de 4.568,63 € se cargará a las aplicaciones presupuestarias:

ED260/33400/22706 (Estudios y Trabajos Técnicos) .... 2.178 euros. Y ED260/33400/22609 (Act. Culturales y Deportivas)... 2.408,63 euros."

78. (Eº 55)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-002569-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banc de Santander, SA.	

### "HECHOS

1.-El expediente se inicia mediante Moción del Tte. De Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
BANCO SANTANDER S.A. A-39000013	27-11-2014	17207144	C-15 ALQ.VEHI. 27-11-14 A 26-12-14	36.392,18 €

2.- La empresa BANCO SANTANDER, S.A. A-39000013, es la adjudicataria del contrato de renting de vehículos C-15 para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.



3.- Para proceder a dar trámite a la mencionada factura, se procede a aplicar a gasto una parte de la misma, ascendiendo a un total de 25.771,46 € (veinticinco mil setecientos setenta y uno con cuarenta y seis euros), IVA incluido= 4.263,10 €, documento de obligación 2014/26446, la Propuesta de Gasto 2011/2680 e ítem 2014/610 para los que existe reserva de crédito suficiente.

4.- El resto de la factura se tramita en el presente Reconocimiento de Obligación, para lo que se confecciona la Propuesta de Gastos 2014/ 4311, R en fase ADO, ítem de gasto 2014/180290, cuyo importe asciende a 10.620,72 € (diez mil seiscientos veinte con setenta y dos euros) IVA incluido = 1.756,87 €, por no haber suficiente reserva de crédito para el Presupuesto 2014.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de esta Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 y 37 de las B.E.P del Presupuesto 2014, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 36.392,18 € (treinta y seis mil trescientos noventa y dos con dieciocho euros) IVA incluido =6.019,97 €.

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
BANCO SANTANDER S.A. A-39000013	27-11-2014	17207144	C-15 ALQ.VEHI. 27-11-14 A 26-12-14	36.392,18 €

Segundo.- Aprobar la factura nº 17207144 de fecha 27-11-2014, a la empresa "BANCO SANTANDER S.A. A-39000013, por importe TOTAL de 36.392,18 € (treinta y seis mil trescientos noventa y dos con dieciocho euros) IVA incluido = 6.019,97 €.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria-DE140-13200-20400: "ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE", del Presupuesto 2014:

- En propuesta de gasto 2014/4311, ítem de gasto 2014/180290, importe de 10.620,72 €.

-Y en la la Propuesta de Gasto 2011/2680, ítem 2014/610, por un importe total de 25.771,46 €, con el documento de obligación 2014/26446 en el que existe retención de crédito."



79. (Eº 56)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-002607-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fila Cero Producciones, SL.	

### "HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción del Tte. De Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
FILA CERO PRODUCCIONES S.L. B-96611280	05/10/2014	9/758	PUPILAJE CABALLOS SEPTIEMBRE PLV	4.858,15 €

2.- Se tramita en el presente Reconocimiento de Obligación a la empresa "FILA CERO PRODUCCIONES S.L., CIF:B-96611280", por importe de 4.858,15 € (cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con quince euros), 21% de IVA incluido = 843,15 € (ochocientos cuarenta y tres con quince euros), se confecciona Propuesta 2014/4333, ítem de gasto 2014/180980.

3.- El motivo por el que se ha incumplido el procedimiento administrativo es por haber finalizado el contrato de pupilaje de caballos con la citada empresa y encontrarse en procedimiento de licitación un nuevo contrato.

4.- Aprobar la factura anteriormente relacionada, a la empresa "FILA CERO PRODUCCIONES S.L.,CIF:B-96611280", del pupilaje y alojamiento de caballos de la Policía Local de Valencia por importe 4.858,15 € (cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con quince euros), 21% de IVA incluido = 843,15 €.

5.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-22113 "MANUTENCIÓN DE ANIMALES" del Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/4333, ítems de gasto 2014/180980, por un importe de 4.858,15 €.

6.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de esta Policía Local.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 y 37 de las B.E.P del Presupuesto 2014, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 4.858,15 € (cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con quince euros), 21% de IVA incluido = 843,15 € (ochocientos cuarenta y tres con quince euros).

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
FILA CERO PRODUCCIONES S.L. B-96611280	05/10/2014	9/758	PUPILAJE CABALLOS SEPTIEMBRE PLV	4.858,15 €

Segundo.- Aprobar la factura nº 9/758 de fecha 05/10/2014, a la empresa FILA CERO PRODUCCIONES, S.L., CIF:B-96611280, por importe TOTAL de 4.858,15 € (cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con quince euros), 21% de IVA incluido = 843,15 €.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria-DE140-13200-22113 MANUTENCIÓN DE ANIMALES, del Presupuesto 2014: En propuesta de gasto 2014/4333, ítem de gasto 2014/180980, importe de 4.858,15 €."

80. (Eº 57)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2014-000284-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació derivada de les festes patronals a la pedania de les Cases de Bàrcena.		

### "FETS

Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies, de data 2/12/2014, es proposa iniciar les actuacions oportunes amb vista a tramitar el Reconeixement de l'Obligació derivat del gasto per un import de DOS MIL TRES-CENTS EUROS (2.300,00 €) per a fer front a les factures per la realització de castell, mascletà i despertà en les Festes de la Mare de Déu del Pilar en la Pedania de Casas de Bàrcena festa celebrada el 10 i 11 d'octubre de 2014.

El Servici de Pedanies i el Servici Fiscal Gastos informen favorablement respecte d'això.

### FONAMENTS DE DRET

La Base 37a2.b de les d'Execució del Pressupost Municipal 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern Local aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i si és el cas disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primero.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació derivada d'un gasto per a l'execució dels actes de les Festes Patronals en honor a la Mare de Déu del Pilar en la Pedania de Casas de Bàrcena celebrats el 10 i 11 d'octubre de 2014 amb el detall següent:



PROVEEDOR	C.I.F.	B.I.	IVA	% IVA	TOTAL
Pirotecnia Rausell, S.L.	Castell Focs Artificials	B-96.419.114	826,45	173,55	21% 1.000,00 €
Pirotecnia Rausell, S.L.	Mascletá-Despertá	B-96.419.114	1.074,38	225,62	21% 1.300,00 €

de conformitat amb la Base 37.2 de las de Ejecución del Pressupost 2014.

Segundo.- Aplicar el gasto mencionat per un import total de Dos Mil Tres-cents Euros (2.300,00 €) amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària CG970 92400 22609 "Activitats Culturales i Esportives", Proposta de gasto núm. 2014/ 4128, Items de Gasto núm. 2014/174150 i núm. 2014/174160."

81. (E° 58)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors per conceptes variis.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas siguientes (71.102,15 € en total):

Empresa	Aplicación presupuestaria	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Doc. Obligación	Importe
Capgemini S.L. CIF: B08377715	HI080-92040-22706	2014-17500110061589	SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE  (OCTUBRE 2014)	20/11/2014	04/12/2014	2014/25707	64.166,07 €
INFORMATICA DE ALCANCE S.L.U. CIF: B96822861	HI080-92040-22706	1400044	SERVICIOS INFORMATICOS PARA LA ADAPTACION DEL GESTOR DE  AUTOLIQUIDACIONES A PRECIOS Y TASAS DEL 2015.  (OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2014)	19/11/2014	05/12/2014	2014/25708	6.936,08 €

SEGUNDO. - En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se ofrece información relativa a la necesidad del gasto, las causas por las que



se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, la fecha / periodo de realización y el importe de cada una de las prestaciones cuyo reconocimiento de obligación constituye el objeto del presente expediente.

A tal efecto, el gasto que supone se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/04198, ítem 2014-176180 y 2014-176240, de imports de 6.936,08 € y 64.166,07 €, respectivamente (71.102,15 € en total).

TERCERO.- Por parte de los Proveedores se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:



\*Moción impulsora.

\*Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

\*Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\*Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\*Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

\*En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

\*Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, memoria justificativa, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura de este Servicio.

2) Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a \*\*\*\*\*, Jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados a las mercantiles CAPGEMINI S.L., CIF: B08377715 e INFORMATICA DE ALCANCE S.L.U., CIF: B96822861.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, pevia declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 71.102,15 € IVA incluido, a que asciende el total de las facturas relacionadas, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/04198, ítem´s 2014-176180 y 2014-176240, de importes de 6.936,08 € IVA incluido y 64.166,07 € IVA incluido, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

Empresa	Aplicación presupuestaria	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Doc. Obligación	Importe
Capgemini S.L. CIF: B08377715	HI080-92040-22706	2014-17500110061589	SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE  (OCTUBRE 2014)	20/11/2014	04/12/2014	2014/25707	64.166,07 €
INFORMATICA DE ALCANCE S.L.U. CIF: B96822861	HI080-92040-22706	1400044	SERVICIOS INFORMATICOS PARA LA ADAPTACION DEL GESTOR DE  AUTOLIQUIDACIONES A PRECIOS Y TASAS DEL 2015.  (OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2014)	19/11/2014	05/12/2014	2014/25708	6.936,08 €

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las referidas facturas, según propuesta de gasto 2014/04198, ítem´s 2014-176180 y 2014-176240, de importes de 6.936,08 € IVA incluido y 64.166,07 € IVA incluido, respectivamente (71.102,15 € IVA incluido en total)."



ANY/NUM.REL: 2014/004764  
EXPEDIENTE :  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2  
IMPORTE TOTAL : 71.042,15

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014025707	2014	04198 2014	176170	Factura 2014HI0809204022706	64.106,07
CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.					SERV.INF.PROYECTO PIAE - OCTUBRE/20
2014025708	2014	04198 2014	176180	Factura 2014HI0809204022706	6.936,08
INFORMATICA DE ALCANCE SL					SER.ADAPT.GESTOR AUTOLIQUIDACIONES



82. (Eº 59)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2014-000961-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS I NETEJA.- Proposa aprovar la revisió de servicis per a l'any 2015 a la zona 1 de la contracta del servici de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans.	

### "HECHOS

PRIMERO.- La empresa S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (S.A.V.), con CIF: A46027660, concesionaria de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 1 de la Ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de Mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2015, los cuales valorados con el coeficiente de revisión provisional de precios solicitado para dicho ejercicio  $K_{p15}=1'2830$ , suponen un importe total de 28.229.409,21 €, distribuido en las materias de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Urbanos con importes de 14.771.633,51 € y 13.757.775,70 € respectivamente.

SEGUNDO.- El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza informa, en fecha 18 de diciembre de 2014, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de noviembre de 2014, que determina un  $K_{p15}=1'2309$ . Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal aprobado inicialmente para 2015, cuya cuantía es de 30.229.000.00 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la Limpieza Viaria y de 26.280.000,00 € en la aplicación FJ300 16210 22700 €, para Recogida de Residuos Urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 1 las cantidades respectivas de 13.124.749,35 € y de 11.548.865,36 €.

En consecuencia, elabora y adjunta a su informe una reorganización de los servicios que deben prestarse en 2015 en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

TERCERO.- El Servicio Económico Presupuestario informa que, teniendo en cuenta el coeficiente de revisión provisional de precios aprobado para el año 2015, así como las consignaciones presupuestarias aprobadas inicialmente para dicho ejercicio, el programa de servicios cumple con ambas condiciones.

CUARTO.- El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2015.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

TERCERO.- El mismo Pliego de Condiciones establece en su artículo 6 que en el caso en que se introduzcan servicios nuevos de los que no se tenga precio convenido, deberán aprobarse estos por el Órgano Municipal competente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el programa y organización de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos a prestar durante 2015 en la Zona 1 de la Ciudad por la concesionaria, S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (S.A.V.), con CIF: A46027660, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2014, por un importe total anual de 24.673.614,71 € para el conjunto del contrato, de los que 13.124.749,35 €, corresponden al concepto de Limpieza Viaria y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700 y 11.548.865,36 € corresponden al concepto de Recogida de Residuos Urbanos y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700, ambas del Presupuesto de 2015."

83. (Eº 60)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2014-000918-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS I NETEJA.- Proposa aprovar la revisió de servicis per a l'any 2015 a la zona 2 de la contracta del servici de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- La empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con CIF: A28037224, concesionaria de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 2 de la Ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2015, los cuales valorados con el coeficiente de revisión provisional de precios solicitado para dicho ejercicio  $K_{p15}=1'2545$ , suponen un importe total de 22.945.147,71 €, distribuido en las materias de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Urbanos con importes de 12.842.849,29 € y de 10.102.298,42 € respectivamente.

SEGUNDO.- El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza informa, en fecha 18 de diciembre de 2014, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de noviembre de 2014, que determina un  $K_{p15}=1'2390$ . Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal aprobado inicialmente para 2015, cuya cuantía es de 30.229.000.00 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la Limpieza Viaria y de 26.280.000,00 € en la



aplicación FJ300 16210 22700 €, para Recogida de Residuos Urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 2 las cantidades respectivas de 11.696.730,51 € y de 10.292.308,24 €.

En consecuencia, elabora y adjunta a su informe una reorganización de los servicios que deben prestarse en 2015 en la que se cumplen las condiciones requeridas, por unos importes respectivos de 11.696.730,13 € y de 10.292.307,67 €.

TERCERO.- El Servicio Económico Presupuestario informa que, teniendo en cuenta el coeficiente de revisión provisional de precios aprobado para el año 2015, así como las consignaciones presupuestarias aprobadas inicialmente para dicho ejercicio, el programa de servicios cumple con ambas condiciones.

CUARTO.- El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2015.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el programa y organización de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos a prestar durante 2015 en la Zona 2 de la Ciudad por la concesionaria FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAS, S.A., con CIF: A28037224, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2014, por un importe total anual de 21.989.037,80-€, para el conjunto del contrato, de los que 11.696.730,13 € corresponden al concepto de Limpieza Viaria y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700 y 10.292.307,67 € corresponden al concepto de Recogida de Residuos Urbanos y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700, ambas del Presupuesto de 2015."

84. (Eº 61)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2014-000890-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS I NETEJA.- Proposa aprovar la revisió de servicis per a l'any 2015 a la zona 3 de la contracta del servici de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans.		

"HECHOS



PRIMERO.- La empresa SECOPSA MEDIO AMBIENTE, S.L., con CIF: A97402226, concesionaria de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 3 de la Ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2015, los cuales valorados con el coeficiente de revisión provisional de precios solicitado para dicho ejercicio  $K_{p15}=1'2746$ , suponen un importe total de 10.883.886,56-€, distribuido en las materias de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Urbanos con importes de 6.353.871,86-€ y 4.530.014,70-€ respectivamente.

SEGUNDO.- El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza informa, en fecha 18 de diciembre de 2014, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de noviembre de 2014, que determina un  $K_{p15}=1'2600$ . Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal aprobado inicialmente para 2015, cuya cuantía es de 30.229.000.00 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la Limpieza Viaria y de 26.280.000,00 € en la aplicación FJ300 16210 22700 €, para Recogida de Residuos Urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 3 las cantidades respectivas de 5.044.520,13-€ y de 4.438.826,40-€.

En consecuencia, elabora y adjunta a su informe una reorganización de los servicios que deben prestarse en 2015 en la que se cumplen las condiciones requeridas, con los mismos importes señalados.

TERCERO.- El Servicio Económico Presupuestario informa que, teniendo en cuenta el coeficiente de revisión provisional de precios aprobado para el año 2015, así como las consignaciones presupuestarias aprobadas inicialmente para dicho ejercicio, el programa de servicios cumple con ambas condiciones.

CUARTO.- El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2015.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el programa y organización de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos a prestar durante 2015 en la Zona 3 de la Ciudad por la concesionaria SECOPSA MEDIO AMBIENTE, S.L., con CIF: A97402226, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2014, por un importe total anual de 9.483.346,53-€ para el conjunto del



contrato, de los que 5.044.520,13-€ corresponden al concepto de Limpieza Viaria y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700 y 4.438.826,40-€ corresponden al concepto de Recogida de Residuos Urbanos y se prestarán con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700, ambas del Presupuesto de 2015."

85. (Eº 62)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-001646-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa resoldre la convocatòria de les beques Carmen i Severo Ochoa per al curs 2014/2015.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2014 acordó aprobar las bases para la concesión de las becas Carmen y Severo Ochoa así como convocarlas para el curso 2014/2015. Asimismo, se autorizó un gasto de 12.000,00 euros para la primera anualidad de iniciación a la investigación y un gasto de 24.000,00 euros para la primera anualidad de Fomento de la actividad investigadora con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48100 (Pta. 2014/2036; Ítem 2014/81950 y 2014/81960).

Segundo. La convocatoria para la concesión de las becas en su edición de 2014/2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 22 de octubre de 2014, difundándose también a través del Rectorado de la Universidad de Valencia (Estudi General) y del Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia, Facultad de Medicina, Facultad de Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas y Farmacia, en el Instituto Valenciano de Investigaciones Biomédicas, en las oficinas de información del Ayuntamiento de Valencia y en la página web municipal.

Tercero. En el plazo concedido al efecto se han presentado un total de veintiocho solicitudes en la modalidad de Iniciación a la investigación y seis solicitudes para la modalidad de Fomento de la actividad investigadora.

Cuarto. El Comité de Selección se reunió el día 3 de diciembre de 2014, y realizada la deliberación y la votación de las Becas de Fomento a la actividad investigadora, procedió a designar beneficiaria de la beca Carmen y Severo Ochoa 2014/2015 en su modalidad de Fomento a la actividad investigadora a \*\*\*\*\*. Asimismo, realizó la deliberación y la votación sobre la concesión en la modalidad de Iniciación a la investigación, designando beneficiario de la beca Carmen y Severo Ochoa 2014/2015 en la modalidad de Iniciación a la Investigación a D. \*\*\*\*\*.

Quinto. Consta entre la documentación presentada por D. \*\*\*\*\*, escrito de la Vicerrectora de investigación y política científica de la Universidad de Valencia, en el que informa que aceptan en el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular el proyecto "Influencia de la interacción fibronectina-integrina de FN y en la unión de factores de crecimiento. Estudio mediante ratones genéticamente modificados" propuesto por D. \*\*\*\*\*.

Sexto. Entre la documentación presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, consta escrito del Director del Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva de la Universidad de Valencia, en el que informa que aceptan en ese Instituto el proyecto "Análisis de las peculiaridades del genoma



del cloroplasto del madroño (*Arbutus unedo*) y determinación de sus implicaciones fisiológicas. Relaciones genéticas entre el madroño y su líquen epífito *Ramalina farinacea*” propuesto por D<sup>a</sup>.  
\*\*\*\*\*.

Séptimo. En la propuesta de gasto 2014/2036 se procede a segregar los ítems correspondientes para la tramitación del presente gasto, quedando el ítem 2014/176140 por importe de 12.000,00 euros asociado a la beca de iniciación a la investigación y el ítem 2014/176150 por importe de 24.000,00 euros asociado a la beca de fomento de la actividad investigadora.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. El Ayuntamiento de Valencia se encargará de abonar el importe total de la beca al centro de adscripción donde se vaya a realizar la labor de investigación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, este centro deberá abonar al beneficiario de la beca en la modalidad de Iniciación a la investigación, la ayuda económica que corresponde a la beca, sin que tenga naturaleza de salario, y deberá incluirlo en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional primera. Esta beca de Iniciación a la investigación está dotada anualmente con la cantidad de 12.000,00 euros, en la que está incluida la aportación del coste de la seguridad social.

Asimismo, el centro de adscripción donde se vaya a realizar la labor de investigación en la modalidad de Fomento de la Actividad Investigadora, deberá encargarse de la contratación del beneficiario de esta beca, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Esta beca de fomento de la actividad investigadora esta dotada anualmente con la cantidad de 24.000,00 euros, en la que está incluida la aportación del coste de la seguridad social.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar la Beca Carmen y Severo Ochoa 2014/2015 en su modalidad de Iniciación a la investigación a D. \*\*\*\*\*, pudiendo ser prorrogada para el curso 2015/2016 a propuesta del Comité de Selección de estas Becas.

Segundo.- Adjudicar la Beca Carmen y Severo Ochoa 2014/2015 en su modalidad de Fomento de la actividad investigadora a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, pudiendo ser prorrogada para el curso 2015/2016 a propuesta del Comité de Selección de estas Becas.



Tercero.- Disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 12.000,00 euros a favor del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de Valencia, con CIF Q4618001D, correspondiente a la primera anualidad de la Beca Carmen y Severo Ochoa en la modalidad de Iniciación a la investigación con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48100 (Pta 2014/2036; Ítem 2014/176140). En cumplimiento del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, dicha Universidad de Valencia deberá encargarse de abonar a Joaquín Lilao Garzón, la ayuda económica que corresponde a la beca, sin que tenga naturaleza de salario, y deberá incluirlo en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional primera.

Cuarto.- Disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 24.000,00 euros a favor del Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva de la Universidad de Valencia, con CIF Q4618001D, correspondiente a la primera anualidad de la Beca Carmen y Severo Ochoa en la modalidad de Fomento de la actividad investigadora con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48100 (Pta 2014/2036; Ítem 2014/176150). En cumplimiento del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, dicha Universidad de Valencia deberá encargarse de la contratación de María Isabel Martínez Nieto, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo."

86. (Eº 63)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2013-001330-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa minorar el compromís d'ingrés en el subconcepte 2014-45016.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden 66/2013, de 25 de junio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso 2013/2014.

Segundo. Por Resolución de 17 de octubre de 2013 de la Dirección General de Centros y personal Docente, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención por un importe de 76.230,00 euros para la Escuela Municipal de Pinedo en el curso 2013/2014, correspondiendo 30.492,00 euros al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2013 y 45.738,00 euros al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2014.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013 acordó aceptar la subvención concedida por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por un importe total de 76.230,00 euros así como aprobar el proyecto de gasto plurianual denominado "Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo".

Cuarto. Por Resolución nº H-10822, de 30 de diciembre de 2013 se resolvió reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto 2013/90 denominado "Subvención Escuela Infantil

Municipal de Pinedo” por un importe de 30.492,00 euros correspondientes a la subvención de septiembre a diciembre de 2013.

Quinto. El punto tercero de dicha Resolución indica que la justificación de la subvención correspondiente a los meses de enero a junio de 2014 se realizará entre el 2 y el 10 del mes de junio de 2014. La citada justificación fue presentada dentro del plazo establecido. Para dicho periodo fue concedida una cantidad de 45.738 euros, pero debido a las bajas producidas en el alumnado matriculado en el centro, la justificación fue por importe de 45.288 euros.

Sexto. Por Resolución nº H-9249, de 6 de noviembre de 2014 se resolvió reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto 2013/90, en el subconcepto 450.16 del estado de ingresos para el año 2014 del Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 45.288,00 euros correspondientes a la cantidad justificada de la subvención de enero a junio de 2014, concedida por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte para la escolarización en la escuela infantil de Pinedo durante el curso 2013/2014.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 66/2013, de 25 de junio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2013/2014.

II. Resolución de 17 de octubre de 2013 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la cual se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil, de primer ciclo, de titularidad de corporaciones locales y de titularidad privada para el curso escolar 2013/2014.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Base 58 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencias, se acuerda:

Primero.- Minorar el compromiso de ingreso por importe de 450,00 euros en el subconcepto 45016 C. Cult. Financia. Escuelas infantiles del Proyecto de Gasto 2013/90, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 17 de octubre de 2013 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, quedando el proyecto con una financiación afectada de 45.288,00 euros.

Segundo.- Devolver de oficio el exceso de 450,00 euros efectuado por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, acreditado mediante mandamiento



E/2014/90980, CONOP 330202, dado que supone un exceso sobre el importe justificado de la subvención concedida para la escolarización en la escuela infantil de Pinedo para el curso 2013/2014."

87. (Eº 64)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-000505-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment del Conservatori Municipal durant 2014.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de junio de 2014, acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por la Orden 43/2014, de 3 de junio, destinada al mantenimiento de los conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2014.

Segundo. El Presupuesto de Ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 46.130,00 euros en el concepto 45014 C. Educación Conservatorio José Iturbi.

Tercero. El 23 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Gasto denominado "Conservatorio Municipal José Iturbi" por importe de 3.337.194,49 euros, financiado con recursos afectados por 46.130,00 euros.

Cuarto. Por Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención por un importe de 120.729,76 euros para el ejercicio 2014.

Quinto. El punto tercero de dicha Resolución indica que podrá justificarse la subvención según lo previsto en la base once de la Orden 43/2014, de 3 de junio, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. La Resolución fue publicada el 30 de octubre de 2014. La citada justificación fue presentada ante la Consellería de Educación, Cultura y Deporte el 12 de noviembre de 2014.

Sexto. El Servicio Fiscal de Ingresos en fecha 4 de diciembre de 2014 informa que consultada la selección de propuestas de pagos pendientes de la Generalitat Valenciana a fecha 24 de noviembre de 2014, figura la cantidad de 48.291,90 euros (Mantenimiento de Conservatorios), correspondiente al 40% de esta subvención, por lo que procederá el reconocimiento de derechos por este importe y la posterior aplicación del ingreso al Presupuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 43/2014, de 3 de junio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2014.

II. La Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente que resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2014.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La base 58ª de las de ejecución del vigente presupuesto que establece que justificado total o parcialmente el gasto efectuado y reconocida la obligación o acreditada su exigibilidad por el órgano concedente de la subvención, el Servicio gestor promoverá una resolución, que requerirá de fiscalización previa, para aprobar el reconocimiento del derecho.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Valencia destinada al mantenimiento del Conservatorio de Música José Iturbi durante el año 2014, por un importe de 120.729,76 euros, en virtud de la Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios y centros privados autorizados de enseñanzas musicales elementales o profesionales durante el ejercicio 2014.

Segundo.- Modificar la financiación de los recursos afectados del Proyecto de Gasto 2014/43 denominado "Conservatorio de música José Iturbi" quedando cuantificado con recursos afectados por 120.729,76 euros.

Tercero.- Reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto denominado "Conservatorio de música José Iturbi", en el concepto 45014 del presupuesto de ingresos para el año 2014 del Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 48.291,90 euros correspondientes al 40% de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento del Conservatorio de Música José Iturbi durante el año 2014 que, según informe del Servicio Fiscal de Ingresos, se encuentra en la relación de propuestas de pagos pendientes de la Generalitat Valenciana a fecha 24 de noviembre de 2014."



88. (Eº 65)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-000506-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment del gabinet psicopedagògic durant 2014.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En sesión celebrada el día 9 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por la Orden 23/2014, de 17 de abril, destinada al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2014.

Segundo. El Presupuesto de Ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 28.475,00 en el concepto 45017 C. Educación Gabinete Psicopedagógico.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Gasto denominado "Gabinete Psicopedagógico" por importe de 389.227,11 euros, financiado con recursos afectados por 28.475,00 euros.

Cuarto. Por Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención por un importe de 42.992,47 euros para el ejercicio 2014.

Quinto. El punto segundo de dicha Resolución indica que podrá justificarse la subvención según lo previsto en la base novena de la Orden 23/2014, de 14 de abril, hasta el 7 de octubre de 2014. La citada justificación fue presentada ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 7 de octubre de 2014.

Sexto. En fecha 7 de noviembre de 2014 el Director General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte certifica que revisados los datos económicos relativos a las convocatoria de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2014, figura pendiente de pago la cantidad de 42.992,47 euros, correspondiente esta subvención, por lo que procedería el reconocimiento de derechos por este importe y la posterior aplicación del ingreso al presupuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



I. La Orden 23/2014, de 14 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2014.

II. La Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente que resolvía la convocatoria de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2014.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Base 58ª de las de ejecución del vigente presupuesto que establece que justificado total o parcialmente el gasto efectuado, el Servicio gestor promoverá una resolución, que requerirá de fiscalización previa, para aprobar el reconocimiento del derecho.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Valencia destinada al mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el año 2014, por un importe de 42.992,47 euros, en virtud de la Resolución de 1 de agosto de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2014.

Segundo.- Modificar el Proyecto de Gasto 2014/42 denominado “Gabinete Psicopedagógico” que queda cuantificado en 389.227,11 euros, siendo financiado con recursos afectados por 42.992,47 euros.

Tercero.- Reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto denominado “Gabinete Psicopedagógico”, en el concepto 45017 del presupuesto de ingresos para el año 2014 del Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 42.992,47 euros correspondientes a la subvención justificada, concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal."

89. (Eº 66)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-000507-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa acceptar l'aportació de fons públics per al 2014 de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment de centres docents de titularitat municipal.		

**"Antecedentes de hecho**

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2014, acordó aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2014. La cláusula segunda del citado convenio establece que la aportación de fondos para el ejercicio 2014 ascenderá a un total de 2.389.446 euros.

Segundo. El Presupuesto de Ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 2.389.000,00 en el concepto 45006 Convenio Colegios Municipales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Gasto denominado "Convenio Colegios" por importe de 4.059.660,12 euros, financiado con recursos afectados por 2.389.000,00 euros.

Cuarto. El citado convenio fue suscrito en fecha 27 de octubre de 2014.

Quinto. La justificación del importe aprobado en el convenio fue presentada ante la Consellería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo establecido en la cláusula tercera del convenio. Asimismo, en dicha cláusula se establece que se podrá realizar varios pagos por el importe de las justificaciones aportadas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación de fondos públicos para el ejercicio 2014 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal, por un importe de 2.389.446,00 euros en virtud del convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia suscrito en fecha 27 de octubre de 2014.

Segundo.- Modificar el Proyecto de Gasto 2014/28 denominado "Convenio Colegios" que queda cuantificado en 4.059.660,12 euros, siendo financiado con recursos afectados por 2.389.446,00 euros."

90. (Eº 67)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-000553-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport destinada a l'escolarització de l'alumnat en l'escola municipal infantil de Pinedo per al curs escolar 2014/2015.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2014/2015.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en la Base 31ª de ejecución del presupuesto del ejercicio 2014, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de julio de 2014, acordó aprobar el proyecto de gasto denominado "Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo", por importe de 392.705,08 euros, siendo financiado con recursos afectados por un importe de 75.660,00 euros.

Tercero. Por Moción del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular de fecha 8 de julio de 2014, se propone iniciar actuaciones en orden a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños de hasta tres años (primer ciclo de educación infantil) en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo durante el curso escolar 2014/2015. En virtud de ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de julio de 2014, acordó solicitar dicha ayuda.

Cuarto. Por Resolución de 30 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de Valencia una subvención por un importe de 72.920,00 euros para la Escuela Infantil Municipal de Pinedo respecto del curso 2014/2015, correspondiendo 29.168,00 euros al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2014 y 43.752,00 euros al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2015.

Quinto. El punto diecisiete de la Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, indica que la justificación de la subvención correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2014 se realizará entre el 3 y el 15 del mes de diciembre de 2014, encontrándose la misma en fase de elaboración.

Sexto. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 24 de noviembre de 2014, remite documento con referencia GPB040 donde se especifica la existencia de diversos pagos pendientes por parte de la Generalitat Valenciana respecto a esta subvención, por un importe total de 29.168,00 euros, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2014.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2014/2015.

II. La Resolución de 30 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil, de primer ciclo, de titularidad de corporaciones locales y de titularidad privada para el curso escolar 2014/2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Las bases 31 y 58 de ejecución del vigente Presupuesto, que regulan los Proyectos de Gasto.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Valencia, destinada a la escolarización de alumnado de educación infantil de primer ciclo en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo para el curso escolar 2014/2015, en virtud de la Resolución de 30 de octubre de 2014 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por un importe de 72.920,00 euros, (29.168,00 euros de septiembre a diciembre de 2014 y 43.752 euros de enero a junio de 2014).

Segundo.- Modificar el Proyecto de Gastos plurianual 2014/52 denominado "Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo" por importe de 392.705,08, siendo financiado con recursos afectados por 72.920,00 euros.

Tercero.- Reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto denominado "Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo", en el concepto 45016 del presupuesto de ingresos para el año 2014 del Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 29.168,00 euros correspondientes al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2014, de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento de la Escuela Infantil Municipal de Pinedo."

91. (Eº 68)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar l'adjudicació del contracte de lloguer de vehicles tipus "scooter" en sistema de renting operatiu amb destinació a la Policia Local.	

"I.- La Alcaldía por Resolución número 166, de fecha 1 de agosto de 2014, aprobó contratar el alquiler de vehículos tipo "scooter" en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas,

mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 408.480,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el alquiler de vehículos tipo “scooter” en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo.- Rechazar la proposición presentada por la empresa COOLTRA MOTOS, S.L. por exceder del importe de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Tercero.- La proposición admitida en el procedimiento obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por la Policía Local y el Servicio Económico Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS <i>Sobre 2</i>	PUNTOS <i>Sobre 3</i>	PUNTUACION <i>TOTAL</i>
1ª	DOS RODES RENT, S.L.	13	75	88

*Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil DOS RODES RENT, S.L., con CIF B-97169072, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe mensual total por vehículo de 386,82€, un importe total de opción de compra de 1.815,00 €, un importe total ajuste km de 0 € y por un periodo adicional de mantenimiento (sin costo para el Ayuntamiento de Valencia) sobre los que se ejerza la opción de compra de 0 meses, y la procedencia de requerir a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 17.374,80 €, equivalente al 5% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*



*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.*

*Quinto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 408.480,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/556, ítems 2014/30130, 2015/2480, 2016/1040, 2017/670 y 2018/530, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Sexto.-. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.*

III. En fecha 11 de diciembre de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 11 de diciembre de 2014 del requerimiento a la mercantil DOS RODES RENT, S.L., con CIF B-97169072, se ha constatado que ha constituido la respectiva garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato el alquiler de vehículos tipo “scooter” en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, por un plazo de duración de 48 meses, a la mercantil Dos Rodes Rent, S.L., con CIF B-97169072, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe mensual total por vehículo de 386,82€, un importe total de opción de compra de 1.815,00 €, un importe total ajuste km de 0 € y por un periodo adicional de mantenimiento (sin costo para el Ayuntamiento de Valencia) sobre los que se ejerza la opción de compra de 0 meses.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual de 408.480,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/556, ítems 2014/30130, 2015/2480, 2016/1040, 2017/670 y 2018/530, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



Tercero.- La mercantil Dos Rodes Rent, S.L., con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

92. (Eº 69)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04908-2014-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatiu a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària, mesos novembre i desembre.	

#### "HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada "Oficina de Coordinación Tributaria", bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo. Los servicios prestados por dicha "Oficina de Coordinación Tributaria" debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa "Gestión de Tributos Territorial, S.A., con CIF A81957367, en continuidad del contrato de "Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos", si bien dicho contrato no ha sido instrumentado hasta el momento. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero. En fecha 12 de diciembre fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 29.060,57 €, emitida por la mercantil "Gestión Tributaria Territorial, S.A.", con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de "Oficina de Coordinación Tributaria" de los meses de noviembre-diciembre de 2014. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el

correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.

Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
12/12/2014	734/2014	12/12/2014	Nov-Diciembre 2014	29.060,57
			Total	29.060,57

Cuarto. Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 12 de diciembre de 2014, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 29.060,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.

Quinto. Se adjuntan al expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2014 181100.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo. La Base 37.2.b. de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero. La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por "Gestión Tributaria Territorial, SAU", con CIF A81957367, relativos a los servicios prestados por la "Oficina de Coordinación Tributaria" de los meses de noviembre-diciembre de 2014, de conformidad con la factura 734/2014, incluida en la relación de documentos de obligación número 2014/5130, de importe total de 29.060,57 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº 2014/4340 con el siguiente detalle:

Ítem 2014/181100 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 29.060,57 €, correspondiendo 5.043,57 € al IVA."



93. (Eº 70)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2014-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors del mes de novembre de 2014.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de noviembre de 2014 asciende a 53,36 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de noviembre de 2014 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

94. (Eº 71)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001158-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la reincorporació al lloc de treball referència núm. 6623.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº E-109, de fecha 30 de julio de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 33/1999, del Gobierno Valenciano y en la normativa especial en materia de educación, en el caso de cese de los Directores de Centros Educativos:

Primero.- En ejecución de la Resolución nº E-109, de 30 de julio de 2014, con efecto desde el 1 de septiembre de 2014, finalizar la comisión de servicios de Dña.\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de la Escala, Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Maestra Lengua Extranjera (Inglés) y Grupo A2 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio (Jefatura Estudios) (JP1)", ref. nº.\*\*\*\*\*, en el Servicio de Educación, Sección Proyectos Educativos y reincorporar a la interesada en el puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio (JP1)", ref. \*\*\*\*\* , baremo retributivo A2-22-176-176, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, reservado a su favor por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2011.

Segundo.- Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A2-22-176-176.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 15.796,41 € desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12001,12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 según la operación de gasto nº 2014/537."

95. (Eº 72)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001154-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball referència núm. 1501.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº E-107, de fecha 18 de julio de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 33 del Decreto 33/1999, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Con efectos 1 de septiembre de 2014 y en ejecución de la Resolución de Alcaldía nº 107-E, de fecha 18 de julio de 2014, adscribir en comisión de servicios, hasta que se resuelva la próxima convocatoria pública del puesto de trabajo o en su caso hasta el plazo máximo de provisión establecido por la normativa especial en materia de Educación, a D. \*\*\*\*\* , funcionario de carrera, de la escala: administración especial, subescala técnica, clase: superior, categoría: Profesor de Música Piano, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y definido a efectos de su provisión como de concurso, de "Dirección Conservatorio Profesor José Iturbi



(TD)", nº referencia \*\*\*\*\*, con baremo retributivo A1-25-815-815, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, por hallarse el citado puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva.

Segundo.- Simultáneamente, finalizar la comisión de servicios de D. \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de "Profesorado Conservatorio (Jefatura de Estudios) (MD)" ref. nº \*\*\*\*\*, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, manteniendo a su favor la reserva del puesto de trabajo de "Profesorado Conservatorio Piano", ref. 6352, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia vigente, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con el que lo venía ocupando.

Tercero.- Regularizar desde el 1 de septiembre de 2014 las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo A1-25-815-815.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el presente expediente que asciende a 22.854,61 €, y reconocer la obligación de las retribuciones devengadas desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12000,12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 según la operación de gasto nº 2014/531."

96. (Eº 73)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001156-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball referència núm. 1398.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº E-109 de fecha 30 de julio de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente y en base a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en el artículo 33 del Decreto 33/1999, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Con efectos 1 de septiembre de 2014 y en ejecución de la Resolución de Alcaldía nº E-109, de fecha 30 de julio de 2014, adscribir en comisión de servicios hasta que se resuelva la próxima convocatoria pública del puesto de trabajo o en su caso hasta el plazo máximo de provisión establecido por la normativa en materia de Educación, a Dña. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera, de la escala: administración especial, subescala: técnica, clase: media, categoría: Maestra Educación Primaria, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y definido a efectos de su provisión como de concurso, de "Personal Técnico Medio (Dirección Colegio) (MD-JP1)" ref. nº



\*\*\*\*\*, con baremo retributivo A2-22-215-215, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, por hallarse el citado puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva.

Segundo.- Simultáneamente, finalizar la adscripción provisional de Dña. \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de "Personal Técnico Medio (JP1)", nº ref. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, manteniendo a su favor la reserva del citado puesto de trabajo, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con el que lo venía ocupando.

Tercero.- Regularizar desde el 1 de septiembre de 2014, las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A2-22-215-215.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el presente expediente que asciende a 1.293,78 €, y reconocer la obligación de las retribuciones devengadas desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12009, 12101 y 16000, según la operación de gasto nº 2014/534.

Asimismo declarar disponible crédito por importe de 139,08 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/32301/12006, según la operación de gasto nº 2014/534."

97. (Eº 74)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001155-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la transformació del lloc de treball referència núm. 6428.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº E-108, de fecha 25 de julio de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la propia normativa especial en materia de Educación, recogida en la Resolución citada:

Primero.- Con efectos 1 de septiembre de 2014 y en ejecución de la Resolución de Alcaldía nº E-108, de fecha 25 de julio de 2014, transformar el puesto de trabajo de "Profesorado Conservatorio Armonía", ref. nº \*\*\*\*\*, baremo retributivo A1-24-210-210, adscrito al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Profesorado Conservatorio (Jefatura de Estudios) (MD), baremo retributivo A1-24-812-812, en tanto dure el nombramiento de D. \*\*\*\*\* como Jefe de Estudios, integrante del equipo directivo del Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi ".



Segundo.- Simultáneamente, transformar el puesto de trabajo de “Profesorado Conservatorio (Jefe de Estudios) (MD), ref. nº \*\*\*\*\*, baremo retributivo A1-24-812-812, en puesto de trabajo de “Profesorado Conservatorio”, baremo retributivo A1-24-210-210, en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, manteniendo su actual categoría de Profesor/a Música.

Tercero.- Regularizar desde el 1 de septiembre de 2014 las retribuciones mensuales de D. \*\*\*\*\* conforme al baremo retributivo A1-24-812-812.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el expediente que asciende a 1013,24 € y 45,04 € y reconocer la obligación de las retribuciones devengadas desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12101, 15000 y declarar disponible crédito por importe de 45,04 € y 1013,23 € en las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/15000 y 12101, según las operaciones de gasto nº 2014/000535 y 2014/000539."

98. (Eº 75)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001157-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la transformació del lloc de treball referència núm. 4557.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la Resolución de Alcaldía nº E-109, de fecha 30 de julio de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la propia normativa especial en materia de Educación, recogida en la Resolución citada:

Primero.- Con efectos 1 de septiembre de 2014 y en ejecución de la Resolución de Alcaldía nº E-109, de fecha 30 de julio de 2014, transformar el puesto de trabajo de “Personal Técnico Medio (JP1)“, ref \*\*\*\*\*, baremo retributivo A2-22-176-176, adscrito al Servicio de Educación, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de “Personal Técnico Medio (Jefatura Estudios) (JP1), baremo retributivo A2-22-451-451, en tanto dure el nombramiento de Dña. \*\*\*\*\* como Jefa de Estudios, integrante del equipo directivo del Colegio Municipal Fernando de los Ríos.

Segundo.- Simultáneamente, transformar el puesto de trabajo vacante de “Personal Técnico Medio (Jefatura Estudios) (JP1), ref. \*\*\*\*\*, baremo retributivo A2-22-451-451, en puesto de trabajo de “Personal Técnico Medio (JP1)”, baremo retributivo A2-22-176-176, en el Servicio de Educación, Sección Proyectos Educativos, manteniendo su actual categoría de Maestro/a de Educación Primaria.



Tercero.- Regularizar desde el 1 de septiembre de 2014 las retribuciones mensuales de Dña. \*\*\*\*\* conforme al baremo retributivo A2-22-451-451.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el expediente que asciende a 327,03 € y 11,44 € y reconocer la obligación de las retribuciones devengadas desde el 1 de septiembre de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12101, 16000 y 15000 y declarar disponible crédito por importe de 11,44 € y 257,51 € en las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/15000 y 12101 según las operaciones de gasto nº 2014/536 y nº 2014/540."

99. (Eº 76)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000251-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa reconéixer les obligacions de pagament contingudes en l'expedient 01201/2014/251.		

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents

Fets

ÚNIC.- L' empresa EL CORTE INGLÉS, S.A. ha presentat al cobrament un total de quinze factures pels subministraments de peces d'uniformitat per a personal d'oficis i policia local de l'Ajuntament de València efectuades en els mesos d'octubre i novembre, que afecten l'aplicació pressupostària CD110-92060-22104 ("VESTUARI").

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Totes aquestes factures s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despeses número 2014/4282, tipus "R", en fase ADO (Relació de Documents 2014/4955), per import de 44.237,92 euros, import total del reconeixement que es proposa, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i conceptes, i la seua imputació a l'aplicació pressupostària corresponent.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministraments de peces d'uniformitat per a personal d'oficis i policia local de l'Ajuntament de València, emeses per l'empresa EL CORTE INGLÉS, S.A., amb NIF A28017895, per un import total de 44.237,92 euros, IVA inclòs, i abonar a l'esmentada empresa l'import assenyalat, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110-92060-22104 del vigent pressupost, i segons la Proposta de Gastos, Items, Documents d'Obligació i Relació de Documents que es detallen en quadre annex."



**SERVEIS CENTRALS TÈCNICS**  
**Secció Administrativa**

**Relació Documents: 2014/4955**

**EXPT. 01201-2014-251 RECONEXIMENT D'OBLIGACIONS DESPESES ANY EN CURS**

Nº Factura	Data	Proveïdor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
92162205	02/12/2014			321,86	Uniformitat Personal Oficis			2014 179590	2014 26291	321,86
92162213	02/12/2014			607,42	Uniformitat Personal Oficis			2014 179600	2014 26292	607,42
92162212	02/12/2014			532,06	Uniformitat Personal Oficis			2014 179610	2014 26294	532,06
92162201	02/12/2014			2.670,28	Uniformitat Personal Oficis			2014 179620	2014 26296	2.670,28
92162200	02/12/2014			9.651,49	Uniformitat Personal Oficis			2014 179630	2014 26297	9.651,49
92162202	02/12/2014			8.074,81	Uniformitat Personal Oficis			2014 179640	2014 26298	8.074,81
92162210	02/12/2014			10.667,65	Uniformitat Personal Oficis			2014 179650	2014 26299	10.667,65
92162209	02/12/2014	EL CORTE INGLÉS, S. A.	A28017895	643,62	Uniformitat Personal Oficis	CD110	2014 4282	2014 179660	2014 26300	643,62
92162208	02/12/2014			647,76	Uniformitat Personal Oficis			2014 179670	2014 26302	647,76
92162207	02/12/2014			1.034,07	Uniformitat Personal Oficis			2014 179690	2014 26306	1.034,07
92162206	02/12/2014			355,74	Uniformitat Personal Oficis			2014 179700	2014 26308	355,74
92162204	02/12/2014			501,33	Uniformitat Personal Oficis			2014 179710	2014 26311	501,33
92162211	02/12/2014			3.032,72	Uniformitat Personal Oficis			2014 179730	2014 26316	3.032,72
92162199	02/12/2014			1.151,32	Uniformitat Personal Oficis			2014 179740	2014 26325	1.151,32
95365947	28/11/2014			4.345,79	Uniformitat Policia			2014 179750	2014 26328	4.345,79
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>										<b>44.237,92</b>
<b>Suma .....</b>										<b>44.237,92</b>



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.